



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

# Periódico Oficial

## Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., jueves 18 de febrero de 2021

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

### Sumario

#### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

##### SECRETARÍA DE FINANZAS

RESOLUCIÓN QUE FIJA LAS CUOTAS DE LOS PRODUCTOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LEGALIZACIÓN Y DEL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO”, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.

##### SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA “GRUPO CONSULTOR INMOBILIARIO ALBAR” S.A. DE C.V., EL CONDOMINIO HORIZONTAL, TIPO HABITACIONAL RESIDENCIAL, DENOMINADO “GRAND VILA” UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO “BELLAVISTA”, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA PROYECTO Y DESARROLLOS COMVIVE, S.A.P.I. DE C.V., EL CONDOMINIO CON LA MODALIDAD HABITACIONAL VERTICAL DE TIPO INTERÉS SOCIAL DENOMINADO CONDOMINIO “ARBOLADA IXTAPALUCA 1”, UBICADO EN LA CALLE HACIENDA LA COTERA No. 509, LOTE 2-A, COLONIA CONJUNTO URBANO GEOVILLAS DE SANTA BÁRBARA, EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA PROYECTO Y DESARROLLOS COMVIVE, S.A.P.I. DE C.V., EL CONDOMINIO CON LA MODALIDAD HABITACIONAL VERTICAL DE TIPO INTERÉS SOCIAL DENOMINADO CONDOMINIO “ARBOLADA IXTAPALUCA 2”, UBICADO EN LA CALLE HACIENDA LA COTERA No. 505, LOTE 2-C, COLONIA CONJUNTO URBANO GEOVILLAS DE SANTA BÁRBARA, EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA “PROYECTO Y DESARROLLOS COMVIVE”, S.A.P.I. DE C.V., EL CONDOMINIO CON LA MODALIDAD HABITACIONAL VERTICAL DE TIPO INTERÉS SOCIAL, DENOMINADO CONDOMINIO “ARBOLADA IXTAPALUCA 3”, UBICADO EN LA CALLE HACIENDA LA COTERA No. 503, LOTE 2-D, COLONIA CONJUNTO URBANO GEOVILLAS DE SANTA BÁRBARA, EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO.

#### SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA ESTABLECER LAS BASES DE LA INTEGRACION, ORGANIZACIÓN, ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE ÉTICA DE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO Y SUS ORGANISMOS AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO.

#### PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CIRCULAR No. 08/2021, ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO, POR EL QUE SE EXTINGUEN LOS JUZGADOS CIVILES DE CUANTÍA MENOR DE ZINACANTEPEC, VILLA VICTORIA, TEMOAYA, ACAMBAY, SAN FELIPE DEL PROGRESO, TULTILÁN, CHIAUTLA, CHICULOAPAN, CHICONCUAC Y COACALCO; Y SE HABILITA A JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA PARA CONOCER DE ASUNTOS COMPETENCIA DE CUANTÍA MENOR.

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO, POR EL QUE SE TRANSFORMA EL JUZGADO DE CUANTÍA MENOR DE NAUCALPAN A JUZGADO DÉCIMO TERCERO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN Y SE HABILITA A LOS JUZGADOS CUARTO Y QUINTO CIVILES DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, PARA CONOCER DE LOS ASUNTOS COMPETENCIA DE CUANTÍA MENOR.

SE TRANSFORMA EL JUZGADO DE CUANTÍA MENOR DE ZUMPANGO, A JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE ZUMPANGO, SE CAMBIA LA DENOMINACIÓN DEL JUZGADO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, A JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO Y SE HABILITA AL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, PARA CONOCER DE LOS ASUNTOS COMPETENCIA DE CUANTÍA MENOR.

SE TRANSFORMA EL JUZGADO CIVIL DE CUANTÍA MENOR DE TEOTIHUACÁN A JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN.

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE ONCE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIUNO, POR EL QUE SE TRANSFORMA EL JUZGADO CIVIL DE CUANTÍA MENOR DE TENANCIINGO, A JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCIINGO, MÉXICO; Y SE HABILITA AL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCIINGO PARA CONOCER DE ASUNTOS DE CUANTÍA MENOR.

TRANSFORMACIÓN DEL JUZGADO CIVIL DE CUANTÍA MENOR DE ATLACOMULCO A JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO Y SE HABILITA AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO PARA CONOCER DE ASUNTOS DE CUANTÍA MENOR.

TRANSFORMACIÓN DEL JUZGADO CIVIL DE CUANTÍA MENOR DE METEPEC A JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC Y SE HABILITA A LOS JUZGADOS QUINTO Y SEXTO CIVILES DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC PARA CONOCER DE ASUNTOS DE CUANTÍA MENOR.

TRANSFORMACIÓN DEL JUZGADO CIVIL DE CUANTÍA MENOR DE JILOTEPEC A JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC Y SE HABILITA AL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC PARA CONOCER DE ASUNTOS DE CUANTÍA MENOR Y CAMBIA DE DENOMINACIÓN A JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC.

TRANSFORMACIÓN DEL JUZGADO CIVIL DE CUANTÍA MENOR DE AMECAMECA A JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA Y SE HABILITA A LOS JUZGADOS TERCERO Y QUINTO CIVILES DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA PARA CONOCER DE ASUNTOS DE CUANTÍA MENOR.

TRANSFORMACIÓN DEL JUZGADO CIVIL DE CUANTÍA MENOR DE XALATLACO A JUZGADO PRIMERO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN XALATLACO, Y SE HABILITA A LOS JUZGADOS SEGUNDO Y CUARTO CIVILES DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN SANTIAGO TIANGUISTENCO PARA CONOCER DE ASUNTOS CIVILES DE CUANTÍA MENOR.

TRANSFORMACIÓN DEL JUZGADO CIVIL DE CUANTÍA MENOR DE TOLUCA A JUZGADO NOVENO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, Y SE HABILITAN A LOS JUZGADOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO CIVILES DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA PARA CONOCER DE ASUNTOS CIVILES DE CUANTÍA MENOR.

CREACION DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, MEXICO.

AVISOS JUDICIALES: 304.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 354, 355, 356, 201, 202, 211, 218, 219, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 262, 237, 296, 303, 353, 359, 360, 361, 357 y 358.

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

### SECRETARÍA DE FINANZAS



**JOSÉ ARTURO LOZANO ENRÍQUEZ, SUBSECRETARIO DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 3, 15, 19 FRACCIÓN III, 23 Y 24 FRACCIONES II Y III DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 7, 10 Y 16 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y, 3 FRACCIÓN I, 4 FRACCIONES I Y II, 8 FRACCIÓN XII Y 10 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021, Y CON EL "ACUERDO DEL SECRETARIO DE FINANZAS MEDIANTE EL CUAL SE DELEGA AL TITULAR DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, LA ATRIBUCIÓN DE SUSCRIBIR LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE SEÑALAN AQUELLOS PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS QUE NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN PARA SU COBRO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2021; ASÍ COMO PARA SUSCRIBIR Y EMITIR LAS RESOLUCIONES DE CARÁCTER PARTICULAR QUE APRUEBEN O MODIFIQUEN LOS PRECIOS, CUOTAS, TARIFAS Y DENOMINACIONES DE APROVECHAMIENTOS; ASÍ COMO LAS CUOTAS Y DENOMINACIONES DE LOS PRODUCTOS A COBRAR POR LAS DEPENDENCIAS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2021", PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" NÚMERO 25 DE FECHA 05 DE FEBRERO DE 2021, Y,

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 38 Ter, fracción XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos es la Dependencia encargada de administrar y publicar el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Que en el artículo 3 de la Ley del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México se establece que el Periódico Oficial es el órgano informativo del Gobierno del Estado de México, dependiente de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, que tiene por objeto publicar las Leyes, Decretos, Reglamentos, Acuerdos, Notificaciones, Avisos, Manuales y demás disposiciones de carácter general de los Poderes del Estado, Organismos Autónomos, Organismos Auxiliares, Ayuntamientos y de particulares.

Que en atención a lo previsto en el artículo 11 de la Ley del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, la Dirección General de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" es la unidad administrativa adscrita a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, encargada de ordenar la organización, administración, edición, publicación y circulación del Periódico Oficial.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 de la Ley del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, para los efectos de la venta del Periódico Oficial y del pago de los servicios proporcionados, se atenderán las tarifas emitidas por la Secretaría de Finanzas en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado de México que corresponda.

Que el artículo 16 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2021 dispone que el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, queda autorizado para aprobar o modificar, mediante resoluciones de carácter particular, las cuotas y denominaciones de los productos que se cobren en el ejercicio fiscal, previa solicitud de las dependencias interesadas.

Que de acuerdo con el artículo 10 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, son productos las contraprestaciones por los servicios que presten el Estado y los municipios en sus actividades de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado, que estén previstos en la Ley de Ingresos.

Que una vez identificados los servicios y bienes que ofrece la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos a través de la Dirección General de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" como funciones de derecho privado, y toda vez que no existe un concepto de ingreso definido para el ejercicio fiscal 2021 que permita resarcir los costos requeridos para su generación, se emite la siguiente:

**RESOLUCIÓN QUE FIJA LAS CUOTAS DE LOS PRODUCTOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LEGALIZACIÓN Y DEL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.**

**Primero.-** En ejercicio de la atribución contenida en el artículo 16 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2021, se fijan las cuotas de los productos por los servicios que presta la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, a través de la Dirección General de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", de conformidad con lo siguiente:

Denominación	Cuota 2021
<b>Costo de publicaciones por edictos y avisos judiciales</b>	
Línea por una vez publicación	\$7.00
Línea por dos veces publicación	\$9.00
Línea por tres veces publicación	\$10.00
<b>Costo de publicaciones de Avisos Administrativos, Notariales, Balances, Estados Financieros, Convocatorias, Fe de Erratas y Documentos Similares</b>	
Por página una vez	\$340.00
Publicación urgente día hábil siguiente por página una vez	\$562.00
<b>Publicaciones de autorización de fraccionamientos página</b>	
Tipo Popular	\$212.00
Tipo Industrial	\$234.00
Tipo Residencial u otro Género	\$557.00
<b>Suscripciones</b>	
Por seis meses versión impresa	\$333.00
Gastos de envío por correo	\$319.00
Por seis meses versión electrónica	\$160.00
<b>Costo de ejemplares de la "Gaceta del Gobierno"</b>	
Ejemplares diarios	\$14.00
Ejemplares diarios con sello electrónico	\$7.00
Ejemplares atrasados menos de 80 páginas	\$17.00
Ejemplares atrasados más de 80 páginas	\$52.00
Compilación de leyes, códigos y reglamentos del Estado de México (disco compacto)	\$52.00

**Segundo.-** Para los efectos del pago, la Dirección General de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" emitirá la orden respectiva.

**Tercero.-** Los ingresos provenientes de los productos antes indicados deberán ser recaudados por la Secretaría de Finanzas, a través de las instituciones del Sistema Financiero Mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto, para su concentración correspondiente.

**TRANSITORIO**

**Primero.-** Publíquese la presente Resolución en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**Segundo.-** La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación y estará vigente en tanto no se publique una disposición que la modifique o anule.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

**SUBSECRETARIO DE INGRESOS**

**JOSÉ ARTURO LOZANO ENRÍQUEZ**  
(RÚBRICA).

**SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA**

Licenciado

Julio César Rodríguez Albarrán

Representante Legal de

"Grupo Consultor Inmobiliario Albar" S.A. de C.V.,

Antiguo Camino a Santa Mónica No. 1107, Int. 107 Col. Jardines de

Santa Mónica, Tlalnepantla de Baz, Estado de México

C.P. 54050, Tel. 5510892215.

Email. [albarconsultoria@gmail.com](mailto:albarconsultoria@gmail.com) y [claudialuacesil@gmail.com](mailto:claudialuacesil@gmail.com)

Me refiero al formato recibido el seis de octubre del dos mil veinte por esta Dirección General de Operación Urbana, relacionado con la Autorización de un Condominio Horizontal de Tipo Habitacional Residencial, en el Lote 3 Manzana IV, denominado "Grand Vila", del Fraccionamiento "Bellavista", ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, y;

### C O N S I D E R A N D O

Que según Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, de fecha once de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, se Autorizó el Fraccionamiento denominado Bellavista en favor de la Sociedad Mercantil denominada "Fraccionadora Bellavista", S.A. de C.V., al amparo de la entonces Ley de Fraccionamientos de Terrenos del Estado de México.

Que usted acredita su Representación Legal mediante Escritura No. 62,546 de fecha catorce de junio del dos mil dieciocho, otorgada ante el Notario No.106 del Estado de México, la cual fue materia de inscripción en el Registro Público de Comercio del Estado de México, el veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, y se identifica mediante Pasaporte de los Estados Unidos Mexicanos con No. G18760148, con vigencia del dieciocho de noviembre del dos mil veinticinco.

Que mediante Escritura referida en el párrafo anterior, se constituyó su representada, teniendo como objeto social entre otros: adquirir, vender, arrendar, rentar, subarrendar así como la urbanización fraccionamiento y construcción por cuenta propia o ajena de bienes inmuebles.

Que los datos de uso de suelo, dimensiones y número de viviendas del Lote materia de su solicitud, se consignan en el Acuerdo de Autorización de Relotificación Parcial del Fraccionamiento de referencia, según Oficio No. 21200005A/107/2020, del nueve de enero del dos mil veinte, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, de fecha diez de febrero del dos mil veinte.

Que su representada acredita en su favor la propiedad del Lote materia de su solicitud, mediante Escritura Pública No. 58,244 de fecha cuatro de junio del dos mil veinte, protocolizada ante la Fe del Notario Público No. 104 del Estado de México, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el tres de septiembre del dos mil veinte.

Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México, expidió el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes con fecha catorce de septiembre del dos mil veinte, en el cual se menciona a su representada, como propietaria del Lote objeto del presente Acuerdo sin reportar gravamen y/o limitante.

Que el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, dispone la naturaleza de los siguientes actos jurídicos:

**Condominio** "la modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote", según el Artículo 5.3, Fracción XIII.

**Condominio Horizontal** "la modalidad en la cual cada condómino es propietario exclusivo de un área privativa del terreno y en su caso, de la edificación que se construya en ella, a la vez que es copropietario de las áreas, edificios e instalaciones de uso general", según el Artículo 5.3, Fracción XV.

Que como resultado del estudio a la documentación exhibida, se tienen por satisfechos los requisitos previstos en el Artículo 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para otorgar la Autorización solicitada; habiendo acreditado el pago de derechos por la Autorización del Condominio, según recibo expedido por la Tesorería Municipal de ubicación del desarrollo, conforme al Artículo 145 Fracción III, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por la cantidad de **\$91,224.00 (NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, lo que resulta de la cuota de 50.00 veces el "valor de la Unidad de Medida y Actualización" por el número de viviendas previstas a desarrollar.

Que esta Autoridad es competente para emitir la presente Autorización, con fundamento en los Artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 19 Fracción VIII, 31 Fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.2, 5.3 Fracciones XIII, XV y XXXVII, 5.5 Fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 Fracción IV, 5.38, 5.50 y 5.51 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9,109 Fracción II, 110, 112, 113, 114, 116, 118 y 154 y demás relativos a su Reglamento; por lo cual, esta Dirección General de Operación Urbana, emite el siguiente:

### A C U E R D O

**PRIMERO.** Se Autoriza en favor de "GRUPO CONSULTOR INMOBILIARIO ALBAR" S.A. DE C.V., representado por usted, el desarrollo de un CONDOMINIO HORIZONTAL, TIPO HABITACIONAL RESIDENCIAL, como una unidad espacial integral, para alojar 21 viviendas, en el Lote 3, Manzana IV, denominado "Grand Vila" en el

Fraccionamiento "Bellavista", ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, de conformidad con el Plano "ÚNICO", anexo al presente, el cual, debidamente firmado y sellado, forma parte integral del mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.**

En acatamiento a los artículos 5.38 Fracción X, incisos b) y e) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 110 y 114 de su Reglamento, deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior de cada condominio, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con capacidades diferentes, conforme a las disposiciones aplicables del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México y Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes:

**OBRAS DE URBANIZACIÓN.**

- A). Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.
- B). Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, según corresponda.
- C). Red de distribución de energía eléctrica.
- D). Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
- E). Guarniciones y banquetas.
- F). Pavimento en arroyo de calles y en estacionamientos.
- G). Jardinería y forestación.
- H). Sistema de nomenclatura para vías privadas.
- I). Señalamiento Vial.

El Condominio se delimitará con muros no menores a 2.20 metros de altura o con la propia edificación o con cualquier otra estructura acorde a la imagen del Conjunto Urbano.

Las áreas verdes y recreativas de uso común con pendiente de terreno deberán ser habilitadas para su mejor aprovechamiento.

Las instalaciones deberán ser ocultas por tratarse de un desarrollo para vivienda residencial

Las citadas obras de urbanización deberán entregarse formalmente a su conclusión, previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada por el Titular de la autorización al comité de administración del Condominio, una vez constituido, debiéndose entregar asimismo copia de las Autorizaciones y Planos correspondientes. De no constituirse, se levantará el acta respectiva entre la autoridad municipal correspondiente y el desarrollador, quedando, sin mayor trámite el mantenimiento de las obras, bajo la responsabilidad de los condóminos.

La operación y mantenimiento de la vía privada y obras de urbanización, así como los servicios urbanos de referencia correrá a cargo de los propios condóminos, a partir de que dichas obras y servicios hayan sido entregadas a la asociación de condóminos, de conformidad con lo establecido por el Artículo 110 último párrafo, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**TERCERO.**

Con base en el Artículo 114 Fracción VI, inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se fija un plazo de 30 días hábiles siguientes a la recepción del presente Acuerdo por parte de su titular, para ser publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiéndolo informar a esta dependencia en el mismo término.

**CUARTO.**

Con fundamento en el Artículo 114 Fracción VI, inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá protocolizar ante Notario Público e inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el presente Acuerdo y Plano respectivo, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, debiendo hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Operación Urbana, dentro del mismo plazo.

Asimismo se fija un plazo de 9 meses siguientes a la fecha de publicación del presente Acuerdo, para presentar en esta Dirección General de Operación Urbana la solicitud de autorización para iniciar la ejecución de las obras de urbanización, acompañada de la documentación y proyectos técnicos ejecutivos

de las obras aprobados por la autoridad competente, el comprobante de pago de derechos de supervisión y la fianza a que se refieren los puntos **SÉPTIMO y OCTAVO** de este Acuerdo, conforme a los Artículos 114 Fracciones V, Inciso D) Numeral 2; VII, IX, y 116 Fracción I, Incisos A), B) y C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

- QUINTO.** Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización aludidas, con fundamento en los Artículos 5.38 Fracción X Inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 55, Fracción VI. Inciso D), 114 Fracción IX y 119 de su Reglamento, otorgará en un plazo no mayor a 90 días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la presente Autorización, una fianza a favor del Gobierno del Estado de México, por una cantidad igual al 100 % del presupuesto a costo directo de las obras por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **\$2,215,337.04 (DOS MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 04/100 M.N.)**, La cancelación de la fianza será en forma expresa por la Dirección General de Operación Urbana, una vez que se concluyan las obligaciones relativas a las obras de urbanización de referencia.
- SEXTO.** Con fundamento en los Artículos 55 Fracción VIII Inciso C); 114 Fracción VI, Inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 Fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios; pagará al Gobierno del Estado de México la cantidad de **\$44,306.74 (CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS 74/100 M.N.)**, en un plazo máximo de 90 días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la presente Autorización, para cubrir los derechos de supervisión de las citadas obras de urbanización, a razón del 2% del presupuesto, aprobado por la Dirección General de Operación Urbana y en el mismo plazo entregar el comprobante correspondiente a esta Dependencia.
- SÉPTIMO.** En caso de que solicite prórroga para terminar y entregar las obras de urbanización, se sujetará a una revaluación del monto de la fianza y de los derechos de supervisión, señalados en los puntos QUINTO Y SEXTO del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el periodo de vigencia de la prórroga, así como el costo de estos últimos, debiendo sujetarse al Artículo 72 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha revaluación será aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.
- NOVENO.** Con fundamento en los Artículos 5.38 Fracción XIII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 70, 112 y 116 de su Reglamento, se le apercibe, que deberá obtener de esta Dirección General de Operación Urbana los permisos respectivos para iniciar la venta de áreas privativas, celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o de promesa, así como para su promoción y publicidad; debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de áreas privativas que realice el notario público deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.
- La ocupación de las áreas privativas solo podrá efectuarse cuando estén terminadas y funcionando los servicios de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda, los accesos viales respectivos, conforme lo dispone el Artículo 48 Fracción III y 116 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- DÉCIMO.** Deberá insertar en los actos o contratos de traslado de dominio de las áreas privativas, así como en la publicidad comercial, el tipo y fecha de su autorización, de conformidad a lo previsto en los Artículos 5.38 Fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 71, 116, 117 y 118 de su Reglamento. Asimismo, agregará a los contratos de referencia, copia del presente acuerdo, del Plano "UNICO" y de la autorización de la Dirección General de Operación Urbana, para la venta de áreas privativas.
- Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente conforme a los Artículos 5.38 Fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 116 y 117 de su Reglamento, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria, deberá ser previamente aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.
- DÉCIMO PRIMERO.** Solo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso que se concede, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de licencias de uso de suelo para las Áreas Privativas, de conformidad con el Artículo 5.55 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Para el aprovechamiento de dichas áreas deberá obtener previamente la Licencia Municipal de Construcción y demás autorizaciones que correspondan, conforme lo dispuesto por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

**DÉCIMO  
SEGUNDO.**

Para ceder los derechos del presente acuerdo, será necesaria la autorización expresa de esta Dirección General de Operación Urbana, conforme al Artículo 55 Fracción XI Inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

**DÉCIMO  
TERCERO.**

Deberá colocar en el término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y mantener hasta la entrega-recepción de las obras de urbanización, en un murete situado en su acceso principal, una placa metálica de dos por uno punto cincuenta metros, que cite el tipo y denominación de los mismos, fechas de emisión y publicación del acuerdo de autorización, las obras de urbanización, así como la autoridad que lo emite, conforme a lo dispuesto en el Artículo 55 Fracción VI Inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO  
CUARTO.**

El presente Acuerdo de Autorización no habilita para llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho Ordenamiento exijan una autorización específica, conforme a los Artículos 4 y 5 del Reglamento invocado.

**DÉCIMO  
QUINTO.**

El presente acuerdo de autorización surtirá sus efectos al día hábil siguiente al que se publique en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo informar de este hecho a esta Dependencia, además de cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación, en términos de lo dispuesto por el Artículo 54 último párrafo del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Planeación Urbana, enviará copia de éste y del plano correspondiente al Municipio en donde se ubica el desarrollo urbano motivo del presente acuerdo, y a la Dirección General de Control Urbano, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano.

**DÉCIMO  
SEXTO.**

El diverso Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, por el que se autoriza el desarrollo materia del presente documento queda subsistente en todas y cada una de sus partes, en lo que no se contrapongan al presente y seguirán en vigor surtiendo sus efectos legales.

**DÉCIMO  
SÉPTIMO.**

El presente Acuerdo deja a salvo los derechos de terceros.

**A t e n t a m e n t e**

**Arq. Blanca Hereida Piña Moreno**  
**Directora General de Operación Urbana**  
**(Rúbrica).**

<b>Lugar de expedición:</b>	Nezahualcóyotl
<b>Fecha de expedición:</b>	12 de noviembre de 2020
<b>Expediente:</b>	DRVMZO/RLCH-OAI/011/2020.
<b>Municipio:</b>	Ixtapaluca
<b>AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO HABITACIONAL VERTICAL TIPO INTERÉS SOCIAL</b>	

**Ingeniero**  
**Edgardo Manuel Ireta Silva**  
**Representante Legal de**  
**"PROYECTOS Y DESARROLLOS**  
**COMVIVE S. A. P. I. de C. V."**  
**P R E S E N T E**

En atención a la solicitud de fecha 11 de noviembre del dos mil veinte, para llevar a cabo un Condominio Habitacional Vertical Tipo Interés Social, denominado “**ARBOLADA IXTAPALUCA 1**”, para desarrollar 29 viviendas, del predio con las siguientes características:

<b>Ubicación</b>	Calle Hacienda la Cotera, No. 509, Lote 2-A
<b>Colonia/Localidad/Barrio</b>	Conjunto Urbano Geovillas de Santa Barbara.
<b>Municipio</b>	Ixtapaluca, Estado de México.
<b>Superficie</b>	2,240.03 metros cuadrados.

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 3, 15, 16, 19 fracción VIII y 31 fracciones I, II y XIII y los decretos por los que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México de fechas 13 de septiembre de 2017 y 17 de septiembre del 2018; artículos 1.1 fracción IV, 1.4 y 1.8 del Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México; artículos 5.1, 5.3 fracciones XIII y XIV, 5.5 fracción I, 5.6 primer párrafo, 5.7, 5.9 fracción IV incisos b, c y d, 5.21 fracción I, 5.25, 5.38 fracciones VIII y X incisos b, e y j, 5.49, 5.51 y 5.52 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente y publicado en Gaceta del Gobierno de fecha primero de septiembre de dos mil once y los decretos por los que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México de fechas ocho y trece de septiembre del dos mil diecisiete, diez de enero del dos mil dieciocho, diecisiete y veinte de septiembre del dos mil dieciocho; artículos 1, 2, 3, 4, 5 primer párrafo, 6, 8, 9, 10, 44 fracciones I y II inciso a, 109, 110, 111, 112, 113 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del

Estado de México vigente y publicado en Gaceta del Gobierno de fecha primero de septiembre del dos mil veinte; en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Ixtapaluca vigente y publicado en Gaceta del Gobierno de fecha 24 de agosto de 2009 y la fe de erratas de dicho Plan Municipal publicado en Gaceta del Gobierno de fecha 14 de abril de 2010; artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente; así como en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” Tomo CCII, Numero 120, de fecha 20 de diciembre del 2016 por el que se reforman diversos ordenamientos del Estado de México en materia de desindexación del Salario Mínimo en la entidad y con lo establecido por los artículos 1, 2, 3 fracción V y VI, 13 fracción II y III, 14 fracción III, 15 fracción VII, 16 fracción XIII y 19 fracción II del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano vigente y publicado en Gaceta del Gobierno el ocho de abril del dos mil quince y su modificación del cuatro de agosto del dos mil diecisiete y:

### CONSIDERANDO

I. Que presenta formato único de solicitud de Condominio Habitacional Vertical Tipo Interés Social, denominado condominio “**ARBOLADA IXTAPALUCA 1**”, según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente número DRVMZO/RLCH-OAI/011/2020. de fecha 11 de noviembre del dos mil veinte, formado al efecto en la Oficina Auxiliar de Ixtapaluca, dependiente de la Residencia Local Chimalhuacán, anexando los requisitos indicados en el Artículo 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

II. Que el Código Administrativo del Estado de México vigente, en su artículo 5.3 fracción XIII define al **Condominio** como “La modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las obras de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote”.

III. Que de igual forma el Código Administrativo del Estado de México vigente, en su artículo 5.3 fracción XIV, define al **Condominio Vertical** como “la modalidad en la que cada condómino es propietario exclusivo de un piso, departamento, vivienda o local de un edificio y además copropietario de sus elementos o partes comunes, así como del terreno e instalaciones de uso general”.

IV. Que se acreditó la **propiedad** del terreno a desarrollar mediante Instrumento número 104,530 (CIENTO CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA), Libro número 4,248 (CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO) de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veinte, otorgada ante la fe del Notario Público número 227 de la Ciudad de México, Carlos Antonio Morales Montes de Oca, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Chalco, mediante Folio Real Electrónico 00130192, de fecha 29 de octubre de 2020, tramite 271052.

V. Que presenta la protocolización del acta de asamblea general extraordinario de accionistas de “DESARROLLOS O DE MÉXICO” SOCIEDAD ANÓNIMA, PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, celebrada con fecha ocho de noviembre del dos mil diecinueve, que contiene, el cambio de su denominación social por la de “**PROYECTOS Y DESARROLLOS COMVIVE**” SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE. Con instrumento 82,932 (ochenta y dos mil novecientos treinta y dos), Libro 1,450 (mil cuatrocientos cincuenta), de fecha 11 de

noviembre de 2019. Otorgada por el Licenciado Guillermo Olvera Bucio, Titular de la Notaría número doscientos cuarenta y seis, en el protocolo de la Notaría número doscientos doce, de la que es titular el Licenciado Francisco I. Hugues Veles, en el que también actúa la Licenciada Rosamaría López Lugo, titular de la Notaría número doscientos veintitrés, los tres por convenio de sociedad.

VI. Que presenta la protocolización del acta de asamblea general ordinaria de accionistas de **“PROYECTOS Y DESARROLLOS COMVIVE” SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada con fecha veintinueve de noviembre del dos mil diecinueve, que contiene el **OTORGAMIENTO DE PODERES**, Con instrumento 83,657 (ochenta y tres mil seiscientos cincuenta y siete), Libro 1,463 (mil cuatrocientos sesenta y tres), de fecha 11 de diciembre de 2019. Otorgada por el Licenciado Guillermo Olvera Bucio, Titular de la Notaría número doscientos cuarenta y seis, en el protocolo de la Notaría número doscientos doce, de la que es titular el Licenciado Francisco I. Hugues Veles, en el que también actúa la Licenciada Rosamaría López Lugo, titular de la Notaría número doscientos veintitrés, los tres por convenio de sociedad

VII. Que se acredita la personalidad del representante con identificación oficial credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de Edgardo Manuel Ireta Silva, emitida con Clave de Elector IRSLED70092009H000 de fecha de registro año de 1997.

VIII. Que presenta Licencia de Uso de Suelo con número de Folio 0698, de fecha 01 de octubre de 2020, en donde señala que el predio ubicado en Calle Hacienda la Cotera, No. 509, Lote 2-A, Conjunto Urbano Geovillas de Santa Barbara, Ixtapaluca, Estado de México, se encuentra en una zona Habitacional de densidad 100 A, con clave H-100-A, expedida por el C. Cesar Nieto Alanís, Director de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento Constitucional de Ixtapaluca, Estado de México.

IX. Que presenta Constancia de Alineamiento, folio No. 0674 Expediente 02831 de fecha 01 de octubre de 2020, autorizado por el C. César Nieto Alanís, Director de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento Constitucional de Ixtapaluca, Estado de México, así como clave catastral número 0150142291000000.

X. Que presenta la constancia de Número Oficial, folio No.0730, Expediente 02831, de fecha 01 de octubre de 2020, en donde se le autoriza el número oficial 509 (quinientos nueve), por el C. César Nieto Alanís, Director de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento Constitucional de Ixtapaluca, Estado de México, así como clave catastral número 0150142291000000.

XI. Presenta Factibilidad de servicios hidrosanitarios de agua potable, y alcantarillado y saneamiento del Municipio Ixtapaluca, según se acredita con oficio número OE/DG/224/2020 de fecha 20 de octubre de 2020, en el cual se señala la factibilidad de los servicios hidrosanitarios de Agua Potable y Alcantarillado para que pueda realizar los trabajos correspondientes de acuerdo con su proyecto de condominio.

XII. presenta constancia de capacidad de suministro de energía eléctrica, con número de oficio: ZV/PPLA/560/20, de fecha 5 de noviembre de 2020, expedida por el ING. Simitrio Marques González, Super Intendente de Zona Volcanes y oficio número 0785, de la solicitud 00000654/2020, en el cual se menciona el presupuesto de cargos por obra específica y de ampliación.

XIII. Que presenta plano topográfico georreferenciado con coordenadas UTM.

XIV. Que presenta los planos de distribución de áreas del condominio en original y medio magnético.

XV. Que presenta Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Registral de Chalco, en donde se establecen los siguientes datos registrales: Folio Real Electrónico 00130192, Trámite 273720, de fecha 04 de noviembre de 2020, en el que reporta el siguiente gravamen, apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, que celebran de una parte **“BANCO INMOBILIARIO MEXICANO” SOCIEDAD ANÓNIMA**, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO ACREDITANTE Y **“BANCO ACTINVER” SOCIEDAD ANÓNIMA**, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDECOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO IDENTIFICADO CON EL NUMERO **“3695”**, COMO LAS COACREDITANTES Y CONJUNTAMENTE COMO LAS ACREDITANTES; DE UNA SEGUNDA PARTE **“PROYECTO Y DESARROLLOS COMVIVE” SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE (ANTES DESARROLLOS DE MÉXICO “SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE).**

XVI. Que presenta la anuencia por escrito del acreedor de fecha 13 de octubre de 2020, firmantes: Lic. María Fernanda Arroyo Robles y Lic. Edmundo Karim Urbina Ramírez, apoderado de **“BANCO INMOBILIARIO MEXICANO” S. A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, acreditando su personalidad jurídica con instrumentos números 36,353 (treinta y seis mil trescientos cincuenta y tres), libro 579 (quinientos setenta y nueve) de fecha dos de abril de dos mil diecinueve y 36,000 (treinta y seis mil), libro 573 (quinientos setenta y tres) de fecha veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, emitida por Heriberto Castillo Villanueva, titular de la Notaría número sesenta y nueve de la Ciudad de México, en donde consta el poder

que otorga "BANCO ACTINVER" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER. Y "BANCO ACTINVER" S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER.

Que una vez analizado lo anterior, esta Dirección Regional Valle de México Zona Oriente, previo acuerdo con la Directora General de Operación Urbana emite el siguiente:

### A C U E R D O

**PRIMERO.** Se autoriza al Ing. Edgardo Manuel Ireta Silva Representante de "PROYECTO Y DESARROLLOS COMVIVE" S. A. P. I. de C. V., el Condominio con la Modalidad Habitacional Vertical de Tipo de Interés Social, denominado condominio "ARBOLADA IXTAPALUCA 1" como una unidad espacial integral, para que en el terreno con superficie de 2,240.03 m<sup>2</sup> (dos mil doscientos cuarenta metros punto tres centímetros cuadrados), ubicado en la calle hacienda la coter, No. 509, lote 2-A, colonia Conjunto Urbano Geovillas de Santa Bárbara, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para alojar 29 departamentos, conforme al plano de condominio anexo, se presentan los siguientes datos generales:

#### DATOS GENERALES DE LAS ÁREAS PRIVATIVAS Y COMUNES

ÁREAS PRIVATIVAS DE DEPARTAMENTOS			
NÚMERO DE ÁREA PRIVATIVA	SUPERFICIE m <sup>2</sup>	USO	DEPARTAMENTOS
1	170.13	HABITACIONAL	6
2	170.13	HABITACIONAL	6
3	170.13	HABITACIONAL	6
4	170.13	HABITACIONAL	6
5	170.13	HABITACIONAL	5
Cajones de estacionamiento condominio	346.00	----	--
<b>SUBTOTAL</b>	<b>1,196.65 m<sup>2</sup>.</b>	<b>HABITACIONAL</b>	<b>29</b>

DATOS GENERALES DE LAS ÁREAS.	
VIALIDAD PRIVADA (INCLUYE 184.94 m <sup>2</sup> DE BANQUETA Y ANDADOR)	667.74 m <sup>2</sup>
ÁREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMÚN	332.72 m <sup>2</sup>
ESTACIONAMIENTO DE VISITA	33.00 m <sup>2</sup>
CASETA DE VIGILANCIA, TABLEROS Y CONTENEDORES DE BASURA	9.92
<b>TOTAL DE ÁREAS COMUNES</b>	<b>1,043.38 m<sup>2</sup></b>

RESUMEN DE ÁREAS TOTALES DEL CONDOMINIO	SUPERFICIE
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS PRIVATIVAS	1,196.65 m <sup>2</sup> .
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS COMUNES.	1,043.38m <sup>2</sup> .
<b>SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO.</b>	<b>2,240.03 m<sup>2</sup>.</b>

**SEGUNDO.** El plano de condominio anexo autorizado, forma parte integral de la presente autorización.

**TERCERO.** El condominio autorizado de la presente autorización se sujetará, entre otras disposiciones, a la normatividad siguiente:

NORMAS DE OCUPACIÓN DEL SUELO PARA EL CONDOMINIO	
Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	<b>Ixtapaluca</b>
Zona:	<b>Habitacional.</b>
Coeficiente de ocupación del suelo:	<b>70% de la superficie del lote</b>
Superficie mínima libre de construcción:	<b>30% de la superficie del lote</b>
Altura máxima:	<b>3 niveles o 9.00 metros sobre el nivel de la banqueta.</b>
Intensidad máxima de construcción:	<b>2.1 veces el área del predio.</b>
Estacionamiento:	<b>1 cajones por vivienda previstas.</b>

- CUARTO.** De conformidad con el artículo 5.50 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, los condominios que impliquen el desarrollo de menos de 30 viviendas no estarán obligados de ejecutar obras ni de donar áreas para equipamiento urbano.
- QUINTO.** Con fundamento en lo establecido en los artículos 110, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, el condominio deberá cumplir con las obras de urbanización correspondientes:
- I. En su caso, las obras de infraestructura hidráulica, sanitaria, vial, eléctrica y de las demás que se señalen en los dictámenes que permitan incorporar al condominio a la infraestructura urbana del centro de población.
  - II. Las obras de urbanización al interior del condominio serán las siguientes:
    - A)** Red de distribución de agua potable y los sistemas para el ahorro.
    - B)** Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su tratamiento, reusó o infiltración al subsuelo, según corresponda.
    - C)** Red de distribución de energía eléctrica.
    - D)** Red de alumbrado público y sistemas de ahorro.
    - E)** Guarniciones y banquetas.
    - F)** Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos, andadores.
    - G)** Jardinería y forestación.
    - H)** Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
    - I)** Señalamiento vial.

Para el caso de desarrollos de tipo medio, residencial y residencial alto, las instalaciones deberán ser ocultas.

Las obras de urbanización al interior de los condóminos deberán ser entregadas formalmente, a su conclusión, previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio del acta circunstanciada, por el titular de la autorización al Comité de Administración del Condominio, junto con copia de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando, sin mayor trámite el mantenimiento de las obras, bajo la responsabilidad de los condóminos.

- SEXTO.** Por tratarse de un condominio habitacional vertical para desarrollar **29 departamentos de Tipo Interés Social**, no estará obligado a ceder áreas de donación ni realizar obras de Equipamiento Urbano establecido en el artículo 111 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha 01 de septiembre de 2020;
- SÉPTIMO.** De acuerdo con el artículo 5.38 fracción IX, del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y artículo 109, fracción VIII, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente. No podrá incrementarse la superficie enajenable ni excederse el número de lotes y/o viviendas.
- OCTAVO.** Con base en el artículo 5.39 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, los recursos económicos que se obtengan con motivo de la ejecución de las garantías que aseguran la construcción y los defectos o vicios ocultos de las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano, serán destinados por la Secretaría o el Ayuntamiento correspondiente, a la ejecución de las obras que hayan quedado pendientes de ejecutar por parte del titular de la autorización respectiva o a la reparación de las mismas.
- NOVENO.** Con base en los artículos 5.38 fracción X inciso i) y j) del Código Administrativo del Estado de México; 114 fracción VI, incisos A) y C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, deberá realizar la publicación de la autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" dentro de los treinta días hábiles siguientes a la notificación de la presente autorización, del mismo modo deberá protocolizar ante notario público e inscribir ante el Instituto de la Función Registral el

acuerdo de autorización respectivo y sus planos correspondientes en un plazo de noventa días contados a partir de la fecha de su emisión y dar aviso en el mismo termino a la Secretaría.

**DÉCIMO.**

Que deberá cubrir los derechos que se generaron por la Autorización de Condominio Habitacional Vertical de Tipo Interés Social, para desarrollar **29** departamentos, por la cantidad de **\$ 18,896.40 (Dieciocho mil ochocientos noventa y seis 40/100 Moneda Nacional)**, Que fue cubierto el pago de los derechos de la autorización del condominio correspondiente mediante el recibo número SM 103665 de fecha ONCE DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020 conformidad en el Artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" Tomo CCII, Numero 120, de fecha 20 de Diciembre del 2016, por el que se reforman diversos ordenamientos del Estado de México en materia de desindexación del Salario Mínimo en la entidad, una vez que acredite el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia una copia simple previo cotejo con su original, con la cual se acredita el cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.

**DÉCIMO PRIMERO.**

Con fundamento en lo establecido por el artículo 3 fracción XL inciso B) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los **departamentos de tipo Interés Social** que se construyan en el desarrollo serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un valor mayor a los \$ 348,439.00 pesos y menor o igual a \$452,973.00 pesos, norma que igualmente deberá observarse por los adquirentes de éstos.

**DÉCIMO SEGUNDO.**

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XIII del Código Administrativo del Estado de México y los artículos 70, 116 y 118 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **Ing. Edgardo Manuel Ireta Silva Representante de "PROYECTO Y DESARROLLOS COMVIVE" S. A. P. I. de C. V., el Condominio con la Modalidad Habitacional Vertical de Tipo de Interés Social**, que deberá obtener de la Dirección General de Operación Urbana los permisos respectivos para iniciar la **venta de áreas privativas del condominio**. Celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, respeto de las áreas privativas **así como para su promoción y publicidad**, lo cual podrá solicitar una vez concluidas las obras de urbanización al interior y en su caso equipamiento urbano, o en su caso, asegurada su ejecución mediante fianza o cubierto el pago sustitutivo de urbanización, cada vez que dichas obras presenten un 25% de avance en su ejecución, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de venta de lotes que realice el Notario Público respectivo deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

**DECIMO TERCERO.**

Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización, según sea el caso con fundamento en lo previsto por los Artículos 55 fracción VII inciso A), 73 fracción I, 116 fracción I inciso B) y 119 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del citado Ordenamiento, **otorgará en un plazo no mayor de 90 días contados a partir de la fecha en que el Acuerdo se haya emitido, para que presente una fianza, garantía hipotecaria o ambas a favor del Gobierno del Estado de México por el 100% del valor de las obras por realizar para condominio que se autorizan en el presente acuerdo, dicha garantía deberá estar vigente durante todo el periodo de ejecución de las obras y hasta su entrega definitiva, la misma deberá estar debidamente inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, cuyo monto asciende a \$1,191,389.00 (Un millón ciento noventa y un mil trescientos ochenta y nueve mil pesos 00/100 m.n.).**

**DÉCIMO CUARTO -**

De acuerdo a lo establecido por el Artículo 55 fracción VI inciso K) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y con fundamento en el artículo 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, **pagará al Gobierno del Estado de México, la suma de \$ 23,827.78 ( veintitrés mil ochocientos veintisiete pesos 78/100 Moneda Nacional), para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización al interior del condominio que equivale al 2% (DOS POR CIENTO) del presupuesto de dichas obras, aprobado por la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$1,191,389.00 (Un millón ciento noventa y un mil trescientos ochenta y nueve mil pesos 00/100 m.n.), debiendo acreditar el pago ante esta Dependencia.**

**DÉCIMO QUINTO.**

Con base en el artículo 8 inciso X del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, la prórroga de los plazos previstos en las autorizaciones a que se refiere este Reglamento se sujetará a lo siguiente:

A). Podrá ser otorgada incluso en dos ocasiones, hasta por plazos iguales al otorgado originalmente, para el cumplimiento de las obligaciones

B). Deberá solicitarse por el interesado, antes de la terminación del plazo autorizado o de su primera prórroga.

Si a la fecha de extinción del plazo concedido originalmente, el titular no ha cumplido con las obligaciones establecidas en la autorización, ni obtenido la prórroga correspondiente, la Secretaría le impondrá las sanciones procedentes conforme al Código y este Reglamento y le determinará por única ocasión un plazo perentorio no mayor a doce meses para cumplirlas.

**DÉCIMO  
SEXTO.**

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XI inciso a) de la reforma al Libro Quinto Código Administrativo del Estado de México vigente, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Libro, su reglamentación y en la autorización, el Titular de la Autorización del Condominio y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

**DÉCIMO  
SÉPTIMO.**

La promoción y publicidad sobre los lotes de un condominio deberá apegarse a la autorización respectiva y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente. Queda prohibida la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización, conforme al artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México vigente.

**DÉCIMO  
OCTAVO.**

Queda obligado formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo, así como la distribución de áreas consignada en el Plano anexo a esta autorización. El incumplimiento traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62 y 5.63 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente y artículo 160, 161, 162 y 163 del Reglamento del Libro Quinto del Estado de México vigente.

**DÉCIMO  
NOVENO.**

La vigencia del presente acuerdo será en base al Artículo 8 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, las autorizaciones tendrán vigencia de un año, contado a partir del día siguiente a la fecha de su emisión, salvo disposición expresa del Código y del Reglamento.

**VIGÉSIMO:**

Previo al aprovechamiento de los lotes, se deberán obtener las licencias municipales de construcción y demás autorizaciones que corresponda,

**VIGÉSIMO  
PRIMERO:**

El presente Acuerdo de Autorización del Condominio Habitacional Vertical Tipo Interés social denominado condominio “**ARBOLADA IXTAPALUCA 1**”, ubicado en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, no prejuzga los derechos de propiedad, por lo que deja a salvo derechos de terceros.

**VIGÉSIMO  
SEGUNDO.**

De conformidad con el artículo 114 fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México tiene como plazo para presentar los proyectos ejecutivos de las obras de urbanización y en su caso, de equipamiento urbano, aprobados por las instituciones gubernamentales competentes. Dicho plazo no deberá ser mayor a noventa días contados de la fecha en que la autorización surta sus efectos.

**NOTA:** Así mismo se le informa que tiene usted de plazo hasta el día DIECISIETE DE MAYO DEL AÑO 2021, para protocolizar ante notario público e inscribir ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), la presente autorización.

**A U T O R I Z A**

**LIC. ARMANDO REYES ZAVALA  
DIRECTOR REGIONAL VALLE DE MÉXICO ZONA ORIENTE  
(RÚBRICA).**

<b>Lugar de expedición:</b>	Nezahualcóyotl
<b>Fecha de expedición:</b>	12 de noviembre de 2020
<b>Expediente:</b>	DRVMZO/RLCH-OAI/012/2020.
<b>Municipio:</b>	Ixtapaluca
<b>AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO HABITACIONAL VERTICAL TIPO INTERÉS SOCIAL</b>	

**Ingeniero**  
**Edgardo Manuel Ireta Silva**  
**Representante Legal de**  
**“PROYECTOS Y DESARROLLOS**  
**COMVIVE S. A. P. I. de C. V.”**  
**P R E S E N T E**

En atención a la solicitud de fecha 11 de noviembre del dos mil veinte, para llevar a cabo un Condominio Habitacional Vertical Tipo Interés Social, denominado **“ARBOLADA IXTAPALUCA 2”**, para desarrollar 29 viviendas, del predio con las siguientes características:

<b>Ubicación</b>	Calle Hacienda la Cotera, No. 505, Lote 2-C
<b>Colonia/Localidad/Barrio</b>	Conjunto Urbano Geovillas de Santa Barbara.
<b>Municipio</b>	Ixtapaluca, Estado de México.
<b>Superficie</b>	2,232.44 metros cuadrados.

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 3, 15, 16, 19 fracción VIII y 31 fracciones I, II y XIII y los decretos por los que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México de fechas 13 de septiembre de 2017 y 17 de septiembre del 2018; artículos 1.1 fracción IV, 1.4 y 1.8 del Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México; artículos 5.1, 5.3 fracciones XIII y XIV, 5.5 fracción I, 5.6 primer párrafo, 5.7, 5.9 fracción IV incisos b, c y d, 5.21 fracción I, 5.25, 5.38 fracciones VIII y X incisos b, e y j, 5.49, 5.51 y 5.52 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente y publicado en Gaceta del Gobierno de fecha primero de septiembre de dos mil once y los decretos por los que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México de fechas ocho y trece de septiembre del dos mil diecisiete, diez de enero del dos mil dieciocho, diecisiete y veinte de septiembre del dos mil dieciocho; artículos 1, 2, 3, 4, 5 primer párrafo, 6, 8, 9, 10, 44 fracciones I y II inciso a, 109, 110, 111, 112, 113 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente y publicado en Gaceta del Gobierno de fecha primero de septiembre del dos mil veinte; en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Ixtapaluca vigente y publicado en Gaceta del Gobierno de fecha 24 de agosto de 2009 y la fe de erratas de dicho Plan Municipal publicado en Gaceta del Gobierno de fecha 14 de abril de 2010; artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente; así como en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” Tomo CCII, Numero 120, de fecha 20 de diciembre del 2016 por el que se reforman diversos ordenamientos del Estado de México en materia de desindexación del Salario Mínimo en la entidad y con lo establecido por los artículos 1, 2, 3 fracción V y VI, 13 fracción II y III, 14 fracción III, 15 fracción VII, 16 fracción XIII y 19 fracción II del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano vigente y publicado en Gaceta del Gobierno el ocho de abril del dos mil quince y su modificación del cuatro de agosto del dos mil diecisiete y:

### C O N S I D E R A N D O

I. Que presenta formato único de solicitud de Condominio Habitacional Vertical Tipo Interés Social, denominado condominio **“ARBOLADA IXTAPALUCA 2”**, según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente número DRVMZO/RLCH-OAI/012/2020. de fecha 11 de noviembre del dos mil veinte, formado al efecto en la Oficina Auxiliar de Ixtapaluca, dependiente de la Residencia Local Chimalhuacán, anexando los requisitos indicados en el Artículo 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

II. Que el Código Administrativo del Estado de México vigente, en su artículo 5.3 fracción XIII define **al Condominio** como “La modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las obras de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote”.

III. Que de igual forma el Código Administrativo del Estado de México vigente, en su artículo 5.3 fracción XIV, define al **Condominio Vertical** como “la modalidad en la que cada condómino es propietario exclusivo de un piso, departamento, vivienda o local de un edificio y además copropietario de sus elementos o partes comunes, así como del terreno e instalaciones de uso general”.

IV. Que se acreditó la **propiedad** del terreno a desarrollar mediante Instrumento número 104,530 (CIENTO CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA), Libro número 4,248 (CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO) de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veinte, otorgada ante la fe del Notario Público número 227 de la Ciudad de México, Carlos Antonio Morales Montes de Oca, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Chalco, mediante Folio Real Electrónico 00130198, de fecha 29 de octubre de 2020, tramite 271052.

V. Que presenta la protocolización del acta de asamblea general extraordinario de accionistas de “DESARROLLOS O DE MÉXICO” SOCIEDAD ANÓNIMA, PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, celebrada con fecha ocho de noviembre del dos mil diecinueve, que contiene, el cambio de su denominación social por la de “**PROYECTOS Y DESARROLLOS CONVIVE**” **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**. Con instrumento 82,932 (ochenta y dos mil novecientos treinta y dos), Libro 1,450 (mil cuatrocientos cincuenta), de fecha 11 de noviembre de 2019. Otorgada por el Licenciado Guillermo Olvera Bucio, Titular de la Notaría número doscientos cuarenta y seis, en el protocolo de la Notaría número doscientos doce, de la que es titular el Licenciado Francisco I. Hugues Veles, en el que también actúa la Licenciada Rosamaría López Lugo, titular de la Notaría número doscientos veintitrés, los tres por convenio de sociedad.

VI. Que presenta la protocolización del acta de asamblea general ordinaria de accionistas de “**PROYECTOS Y DESARROLLOS CONVIVE**” **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada con fecha veintinueve de noviembre del dos mil diecinueve, que contiene el **OTORGAMIENTO DE PODERES**, Con instrumento 83,657 (ochenta y tres mil seiscientos cincuenta y siete), Libro 1,463 (mil cuatrocientos sesenta y tres), de fecha 11 de diciembre de 2019. Otorgada por el Licenciado Guillermo Olvera Bucio, Titular de la Notaría número doscientos cuarenta y seis, en el protocolo de la Notaría número doscientos doce, de la que es titular el Licenciado Francisco I. Hugues Veles, en el que también actúa la Licenciada Rosamaría López Lugo, titular de la Notaría número doscientos veintitrés, los tres por convenio de sociedad.

VII. Que se acredita la personalidad del representante con identificación oficial credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de Edgardo Manuel Ireta Silva, emitida con Clave de Elector IRSLED70092009H000 de fecha de registro año de 1997.

VIII. Que presenta Licencia de Uso de Suelo con número de Folio 0696, de fecha 01 de octubre de 2020, en donde señala que el predio ubicado en Calle Hacienda la Cotera, No. 505, Lote 2-C, Conjunto Urbano Geovillas de Santa Barbara, Ixtapaluca, Estado de México, se encuentra en una zona Habitacional de densidad 100 A, con clave H-100-A, expedida por el C. Cesar Nieto Alanís, Director de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento Constitucional de Ixtapaluca, Estado de México.

IX. Que presenta Constancia de Alineamiento, folio No. 0672 Expediente 02829 de fecha 01 de octubre de 2020, autorizado por el C. César Nieto Alanís, Director de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento Constitucional de Ixtapaluca, Estado de México, así como clave catastral número 0150142293000000.

X. Que presenta la constancia de Número Oficial, folio No.0728, Expediente 02829, de fecha 01 de octubre de 2020, en donde se le autoriza el número oficial 505 (quinientos cinco), por el C. César Nieto Alanís, Director de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento Constitucional de Ixtapaluca, Estado de México, así como clave catastral número 0150142293000000.

XI. Presenta Factibilidad de servicios hidrosanitarios de agua potable, y alcantarillado y saneamiento del Municipio Ixtapaluca, según se acredita con oficio número OE/DG/225/2020 de fecha 20 de octubre de 2020, en el cual se señala la factibilidad de los servicios hidrosanitarios de Agua Potable y Alcantarillado para que pueda realizar los trabajos correspondientes de acuerdo con su proyecto de condominio.

XII. presenta constancia de capacidad de suministro de energía eléctrica, con número de oficio: ZV/PPLA/560/20, de fecha 5 de noviembre de 2020, expedida por el ING. Simitrío Marques González, Super Intendente de Zona Volcanes y oficio número 0785, de la solicitud 00000654/2020, en el cual se menciona el presupuesto de cargos por obra específica y de ampliación.

XIII. Que presenta plano topográfico georreferenciado con coordenadas UTM.

XIV. Que presenta los planos de distribución de áreas del condominio en original y medio magnético.

XV. Que presenta Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Registral de Chalco, en donde se establecen los siguientes datos registrales: Folio Real

Electrónico 00130198, Trámite 273724, de fecha 04 de noviembre de 2020, en el que reporta el siguiente gravamen, apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, que celebran de una parte "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO ACREDITANTE Y "BANCO ACTINVER" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDECOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO IDENTIFICADO CON EL NUMERO "3695", COMO LAS COACREDITANTES Y CONJUNTAMENTE COMO LAS ACREDITANTES; DE UNA SEGUNDA PARTE "PROYECTO Y DESARROLLOS COMVIVE" SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE (ANTES DESARROLLOS DE MÉXICO "SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE)

XVI. Que presenta la anuencia por escrito del acreedor de fecha 13 de octubre de 2020, firmantes: Lic. María Fernanda Arroyo Robles y Lic. Edmundo Karim Urbina Ramírez, apoderado de "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" S. A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, acreditando su personalidad jurídica con instrumentos números 36,353 (treinta y seis mil trescientos cincuenta y tres), libro 579 (quinientos setenta y nueve) de fecha dos de abril de dos mil diecinueve y 36,000 (treinta y seis mil), libro 573 (quinientos setenta y tres) de fecha veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, emitida por Heriberto Castillo Villanueva, titular de la Notaría número sesenta y nueve de la Ciudad de México, en donde consta el poder que otorga "BANCO ACTINVER" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER. Y "BANCO ACTINVER" S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER.

Que una vez analizado lo anterior, esta Dirección Regional Valle de México Zona Oriente, previo acuerdo con la Directora General de Operación Urbana emite el siguiente:

### A C U E R D O

**PRIMERO.** Se autoriza al Ing. Edgardo Manuel Ireta Silva Representante de "PROYECTO Y DESARROLLOS COMVIVE" S. A. P. I. de C. V., el Condominio con la Modalidad Habitacional Vertical de Tipo de Interés Social, denominado condominio "ARBOLADA IXTAPALUCA 2" como una unidad espacial integral, para que en el terreno con superficie de 2,232.44 m<sup>2</sup> (dos mil doscientos treinta y dos metros punto cuarenta y cuatro centímetros cuadrados), ubicado en la calle hacienda la coteria, No. 505, lote 2-C, colonia Conjunto Urbano Geovillas de Santa Bárbara, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para alojar 29 departamentos, conforme al plano de condominio anexo, se presentan los siguientes datos generales:

#### DATOS GENERALES DE LAS ÁREAS PRIVATIVAS Y COMUNES

ÁREAS PRIVATIVAS DE DEPARTAMENTOS			
NÚMERO DE ÁREA PRIVATIVA	SUPERFICIE m <sup>2</sup>	USO	DEPARTAMENTOS
1	170.13	HABITACIONAL	6
2	170.13	HABITACIONAL	6
3	170.13	HABITACIONAL	6
4	170.13	HABITACIONAL	6
5	170.13	HABITACIONAL	5
Cajones de estacionamiento condominio	346.00	----	--
<b>SUBTOTAL</b>	<b>1,196.65 m<sup>2</sup>.</b>	<b>HABITACIONAL</b>	<b>29</b>

DATOS GENERALES DE LAS ÁREAS.	
VIALIDAD PRIVADA (INCLUYE 176.20 m <sup>2</sup> DE BANQUETA Y ANDADOR)	650.82m <sup>2</sup>
ÁREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMÚN	342.73m <sup>2</sup>
ESTACIONAMIENTO DE VISITA	33.00 m <sup>2</sup>
CASETA DE VIGILANCIA, TABLEROS Y CONTENEDORES DE BASURA	9.24
<b>TOTAL DE ÁREAS COMUNES</b>	<b>1,035.79m<sup>2</sup></b>

RESUMEN DE ÁREAS TOTALES DEL CONDOMINIO	SUPERFICIE
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS PRIVATIVAS	1,196.65m <sup>2</sup> .
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS COMUNES.	1,035.79 m <sup>2</sup> .
<b>SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO.</b>	<b>2,232.44 m<sup>2</sup>.</b>

**SEGUNDO.** El plano de condominio anexo autorizado, forma parte integral de la presente autorización.

**TERCERO.** El condominio autorizado de la presente autorización se sujetará, entre otras disposiciones, a la normatividad siguiente:

<b>NORMAS DE OCUPACIÓN DEL SUELO PARA EL CONDOMINIO</b>	
Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	<b>Ixtapaluca</b>
Zona:	<b>Habitacional.</b>
Coeficiente de ocupación del suelo:	<b>70% de la superficie del lote</b>
Superficie mínima libre de construcción:	<b>30% de la superficie del lote</b>
Altura máxima:	<b>3 niveles o 9.00 metros sobre el nivel de la banquetta.</b>
Intensidad máxima de construcción:	<b>2.1 veces el área del predio.</b>
Estacionamiento:	<b>1 cajones por vivienda previstas.</b>

**CUARTO.** De conformidad con el artículo 5.50 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, los condominios que impliquen el desarrollo de menos de 30 viviendas no estarán obligados de ejecutar obras ni de donar áreas para equipamiento urbano.

**QUINTO.** Con fundamento en lo establecido en los artículos 110, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, el condominio deberá cumplir con las obras de urbanización correspondientes:

- I. En su caso, las obras de infraestructura hidráulica, sanitaria, vial, eléctrica y de las demás que se señalen en los dictámenes que permitan incorporar al condominio a la infraestructura urbana del centro de población.
- II. Las obras de urbanización al interior del condominio serán las siguientes:
  - A)** Red de distribución de agua potable y los sistemas para el ahorro.
  - B)** Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su tratamiento, reusó o infiltración al subsuelo, según corresponda.
  - C)** Red de distribución de energía eléctrica.
  - D)** Red de alumbrado público y sistemas de ahorro.
  - E)** Guarniciones y banquetas.
  - F)** Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos, andadores.
  - G)** Jardinería y forestación.
  - H)** Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
  - I)** Señalamiento vial.

Para el caso de desarrollos de tipo medio, residencial y residencial alto, las instalaciones deberán ser ocultas.

Las obras de urbanización al interior de los condóminos deberán ser entregadas formalmente, a su conclusión, previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio del acta circunstanciada, por el titular de la autorización al Comité de Administración del Condominio, junto con copia de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando, sin mayor trámite el mantenimiento de las obras, bajo la responsabilidad de los condóminos.

**SEXTO.** Por tratarse de un condominio habitacional vertical para desarrollar **29 departamentos de Tipo Interés Social**, no estará obligado a ceder áreas de donación ni realizar obras de Equipamiento Urbano establecido en el artículo 111 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha 01 de septiembre de 2020;

**SÉPTIMO.** De acuerdo con el artículo 5.38 fracción IX, del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y artículo 109, fracción VIII, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente. No podrá incrementarse la superficie enajenable ni excederse el número de lotes y/o viviendas.

- OCTAVO.** Con base en el artículo 5.39 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, los recursos económicos que se obtengan con motivo de la ejecución de las garantías que aseguran la construcción y los defectos o vicios ocultos de las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano, serán destinados por la Secretaría o el Ayuntamiento correspondiente, a la ejecución de las obras que hayan quedado pendientes de ejecutar por parte del titular de la autorización respectiva o a la reparación de las mismas.
- NOVENO.** Con base en los artículos 5.38 fracción X inciso i) y j) del Código Administrativo del Estado de México; 114 fracción VI, incisos A) y C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, deberá realizar la publicación de la autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" dentro de los treinta días hábiles siguientes a la notificación de la presente autorización, del mismo modo deberá protocolizar ante notario público e inscribir ante el Instituto de la Función Registral el acuerdo de autorización respectivo y sus planos correspondientes en un plazo de noventa días contados a partir de la fecha de su emisión y dar aviso en el mismo termino a la Secretaría.
- DÉCIMO.** Que deberá cubrir los derechos que se generaron por la Autorización de Condominio Habitacional Vertical de Tipo Interés Social, para desarrollar **29** departamentos, por la cantidad de **\$ 18,896.40 (Dieciocho mil ochocientos noventa y seis 40/100 Moneda Nacional)**, Que fue cubierto el pago de los derechos de la autorización del condominio correspondiente mediante el recibo número SM 103666 de fecha ONCE DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021 conformidad en el Artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" Tomo CCII, Numero 120, de fecha 20 de Diciembre del 2016, por el que se reforman diversos ordenamientos del Estado de México en materia de desindexación del Salario Mínimo en la entidad, una vez que acredite el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia una copia simple previo cotejo con su original, con la cual se acredita el cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
- DÉCIMO PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 3 fracción XL inciso B) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los **departamentos de tipo Interés Social** que se construyan en el desarrollo serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un valor mayor a los \$ 348,439.00 pesos y menor o igual a \$452,973.00 pesos, norma que igualmente deberá observarse por los adquirentes de éstos.
- DÉCIMO SEGUNDO.** De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XIII del Código Administrativo del Estado de México y los artículos 70, 116 y 118 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **Ing. Edgardo Manuel Ireta Silva Representante de "PROYECTO Y DESARROLLOS COMVIVE" S. A. P. I. de C. V., el Condominio con la Modalidad Habitacional Vertical de Tipo de Interés Social**, que deberá obtener de la Dirección General de Operación Urbana los permisos respectivos para iniciar la **venta de áreas privativas del condominio**. Celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, respeto de las áreas privativas **así como para su promoción y publicidad**, lo cual podrá solicitar una vez concluidas las obras de urbanización al interior y en su caso equipamiento urbano, o en su caso, asegurada su ejecución mediante fianza o cubierto el pago sustitutivo de urbanización, cada vez que dichas obras presenten un 25% de avance en su ejecución, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de venta de lotes que realice el Notario Público respectivo deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.
- DECIMO TERCERO.** Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización, según sea el caso con fundamento en lo previsto por los Artículos 55 fracción VII inciso A), 73 fracción I, 116 fracción I inciso B) y 119 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del citado Ordenamiento, **otorgará en un plazo no mayor de 90 días contados a partir de la fecha en que el Acuerdo se haya emitido, para que presente una fianza, garantía hipotecaria o ambas a favor del Gobierno del Estado de México por el 100% del valor de las obras por realizar para condominio que se autorizan en el presente acuerdo, dicha garantía deberá estar vigente durante todo el periodo de ejecución de las obras y hasta su entrega definitiva, la misma deberá estar debidamente inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, cuyo monto asciende a \$1,173,184.52 (Un millón ciento setenta y tres mil ciento ochenta y cuatro pesos 52/100 m.n.).**
- DÉCIMO CUARTO -** De acuerdo a lo establecido por el Artículo 55 fracción VI inciso K) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y con fundamento en el artículo 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, **pagará al Gobierno del Estado de México, la suma de \$ 23,463.69 (veintitrés mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 69/100 Moneda Nacional), para cubrir los**

**derechos de supervisión de las obras de urbanización al interior del condominio que equivale al 2% (DOS POR CIENTO) del presupuesto de dichas obras, aprobado por la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$1,173,184.52 (Un millón ciento setenta y tres mil ciento ochenta y cuatro pesos 52/100 m.n.), debiendo acreditar el pago ante esta Dependencia.**

**DÉCIMO  
QUINTO.**

Con base en el artículo 8 inciso X del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, la prórroga de los plazos previstos en las autorizaciones a que se refiere este Reglamento se sujetará a lo siguiente:

A). Podrá ser otorgada incluso en dos ocasiones, hasta por plazos iguales al otorgado originalmente, para el cumplimiento de las obligaciones

B). Deberá solicitarse por el interesado, antes de la terminación del plazo autorizado o de su primera prórroga.

Si a la fecha de extinción del plazo concedido originalmente, el titular no ha cumplido con las obligaciones establecidas en la autorización, ni obtenido la prórroga correspondiente, la Secretaría le impondrá las sanciones procedentes conforme al Código y este Reglamento y le determinará por única ocasión un plazo perentorio no mayor a doce meses para cumplirlos.

**DÉCIMO  
SEXTO.**

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XI inciso a) de la reforma al Libro Quinto Código Administrativo del Estado de México vigente, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Libro, su reglamentación y en la autorización, el Titular de la Autorización del Condominio y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

**DÉCIMO  
SÉPTIMO.**

La promoción y publicidad sobre los lotes de un condominio deberá apegarse a la autorización respectiva y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente. Queda prohibida la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización, conforme al artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México vigente.

**DÉCIMO  
OCTAVO.**

Queda obligado formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo, así como la distribución de áreas consignada en el Plano anexo a esta autorización. El incumplimiento traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62 y 5.63 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente y artículo 160, 161, 162 y 163 del Reglamento del Libro Quinto del Estado de México vigente.

**DÉCIMO  
NOVENO.**

La vigencia del presente acuerdo será en base al Artículo 8 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, las autorizaciones tendrán vigencia de un año, contado a partir del día siguiente a la fecha de su emisión, salvo disposición expresa del Código y del Reglamento.

**VIGÉSIMO:**

Previo al aprovechamiento de los lotes, se deberán obtener las licencias municipales de construcción y demás autorizaciones que corresponda,

**VIGÉSIMO  
PRIMERO:**

El presente Acuerdo de Autorización del Condominio Habitacional Vertical Tipo Interés social denominado condominio “**ARBOLADA IXTAPALUCA 2**”, ubicado en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, no prejuzga los derechos de propiedad, por lo que deja a salvo derechos de terceros.

**VIGÉSIMO  
SEGUNDO.**

De conformidad con el artículo 114 fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México tiene como plazo para presentar los proyectos ejecutivos de las obras de urbanización y en su caso, de equipamiento urbano, aprobados por las instituciones gubernamentales competentes. Dicho plazo no deberá ser mayor a noventa días contados de la fecha en que la autorización surta sus efectos.

**NOTA:** Así mismo se le informa que tiene usted de plazo hasta el día DIECISIETE DE MAYO DEL AÑO 2021, para protocolizar ante notario público e inscribir ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), la presente autorización.

## A U T O R I Z A

**LIC. ARMANDO REYES ZAVALA**  
**DIRECTOR REGIONAL VALLE DE MÉXICO ZONA ORIENTE**  
**(RÚRICA).**

<b>Lugar de expedición:</b>	Nezahualcóyotl
<b>Fecha de expedición:</b>	12 de noviembre de 2020
<b>Expediente:</b>	DRVMZO/RLCH-OAI/013/2020.
<b>Municipio:</b>	Ixtapaluca
<b>AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO HABITACIONAL VERTICAL TIPO INTERÉS SOCIAL</b>	

### Ingeniero

**Edgardo Manuel Ireta Silva**  
**Representante Legal de**  
**“PROYECTOS Y DESARROLLOS**  
**COMVIVE S. A. P. I. de C. V.”**  
**P R E S E N T E**

En atención a la solicitud de fecha 11 de noviembre del dos mil veinte, para llevar a cabo un Condominio Habitacional Vertical Tipo Interés Social, denominado **“ARBOLADA IXTAPALUCA 3”**, para desarrollar 29 viviendas, del predio con las siguientes características:

<b>Ubicación</b>	Calle Hacienda la Cotera, No. 503, Lote 2-D
<b>Colonia/Localidad/Barrio</b>	Conjunto Urbano Geovillas de Santa Barbara.
<b>Municipio</b>	Ixtapaluca, Estado de México.
<b>Superficie</b>	3,223.21 metros cuadrados.

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 3, 15, 16, 19 fracción VIII y 31 fracciones I, II y XIII y los decretos por los que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México de fechas 13 de septiembre de 2017 y 17 de septiembre del 2018; artículos 1.1 fracción IV, 1.4 y 1.8 del Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México; artículos 5.1, 5.3 fracciones XIII y XIV, 5.5 fracción I, 5.6 primer párrafo, 5.7, 5.9 fracción IV incisos b, c y d, 5.21 fracción I, 5.25, 5.38 fracciones VIII y X incisos b, e y j, 5.49, 5.51 y 5.52 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente y publicado en Gaceta del Gobierno de fecha primero de septiembre de dos mil once y los decretos por los que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México de fechas ocho y trece de septiembre del dos mil diecisiete, diez de enero del dos mil dieciocho, diecisiete y veinte de septiembre del dos mil dieciocho; artículos 1, 2, 3, 4, 5 primer párrafo, 6, 8, 9, 10, 44 fracciones I y II inciso a, 109, 110, 111, 112, 113 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente y publicado en Gaceta del Gobierno de fecha primero de septiembre del dos mil veinte; en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Ixtapaluca vigente y publicado en Gaceta del Gobierno de fecha 24 de agosto de 2009 y la fe de erratas de dicho Plan Municipal publicado en Gaceta del Gobierno de fecha 14 de abril de 2010; artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente; así como en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” Tomo CCII, Numero 120, de fecha 20 de diciembre del 2016 por el que se reforman diversos ordenamientos del Estado de México en materia de desindexación del Salario Mínimo en la entidad y con lo establecido por los artículos 1, 2, 3 fracción V y VI, 13 fracción II y III, 14 fracción III, 15 fracción VII, 16 fracción XIII y 19 fracción II del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano vigente y publicado en Gaceta del Gobierno el ocho de abril del dos mil quince y su modificación del cuatro de agosto del dos mil diecisiete y:

**CONSIDERANDO**

- I. Que presenta formato único de solicitud de Condominio Habitacional Vertical Tipo Interés Social, denominado condominio “**ARBOLADA IXTAPALUCA 3**”, según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente número DRVMZO/RLCH-OAI/013/2020. de fecha 11 de noviembre del dos mil veinte, formado al efecto en la Oficina Auxiliar de Ixtapaluca, dependiente de la Residencia Local Chimalhuacán, anexando los requisitos indicados en el Artículo 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.
- II. Que el Código Administrativo del Estado de México vigente, en su artículo 5.3 fracción XIII define al **Condominio** como “La modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las obras de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote”.
- III. Que de igual forma el Código Administrativo del Estado de México vigente, en su artículo 5.3 fracción XIV, define al **Condominio Vertical** como “la modalidad en la que cada condómino es propietario exclusivo de un piso, departamento, vivienda o local de un edificio y además copropietario de sus elementos o partes comunes, así como del terreno e instalaciones de uso general”.
- IV. Que se acreditó la **propiedad** del terreno a desarrollar mediante Instrumento número 104,530 (CIENTO CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA), Libro número 4,248 (CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO) de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veinte, otorgada ante la fe del Notario Público número 227 de la Ciudad de México, Carlos Antonio Morales Montes de Oca, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Chalco, mediante Folio Real Electrónico 00130200, de fecha 29 de octubre de 2020, tramite 271052.
- V. Que presenta la protocolización del acta de asamblea general extraordinario de accionistas de “DESARROLLOS O DE MÉXICO” SOCIEDAD ANÓNIMA, PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, celebrada con fecha ocho de noviembre del dos mil diecinueve, que contiene, el cambio de su denominación social por la de “**PROYECTOS Y DESARROLLOS COMVIVE**” **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**. Con instrumento 82,932 (ochenta y dos mil novecientos treinta y dos), Libro 1,450 (mil cuatrocientos cincuenta), de fecha 11 de noviembre de 2019. Otorgada por el Licenciado Guillermo Olvera Bucio, Titular de la Notaría número doscientos cuarenta y seis, en el protocolo de la Notaría número doscientos doce, de la que es titular el Licenciado Francisco I. Hugues Veles, en el que también actúa la Licenciada Rosamaría López Lugo, titular de la Notaría número doscientos veintitrés, los tres por convenio de sociedad.
- VI. Que presenta la protocolización del acta de asamblea general ordinaria de accionistas de “**PROYECTOS Y DESARROLLOS COMVIVE**” **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada con fecha veintinueve de noviembre del dos mil diecinueve, que contiene el **OTORGAMIENTO DE PODERES**, Con instrumento 83,657 (ochenta y tres mil seiscientos cincuenta y siete), Libro 1,463 (mil cuatrocientos sesenta y tres), de fecha 11 de diciembre de 2019. Otorgada por el Licenciado Guillermo Olvera Bucio, Titular de la Notaría número doscientos cuarenta y seis, en el protocolo de la Notaría número doscientos doce, de la que es titular el Licenciado Francisco I. Hugues Veles, en el que también actúa la Licenciada Rosamaría López Lugo, titular de la Notaría número doscientos veintitrés, los tres por convenio de sociedad
- VII. Que se acredita la personalidad del representante con identificación oficial credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de Edgardo Manuel Ireta Silva, emitida con Clave de Elector IRSLED70092009H000 de fecha de registro año de 1997.
- VIII. Que presenta Licencia de Uso de Suelo con número de Folio 0697, de fecha 01 de octubre de 2020, en donde señala que el predio ubicado en Calle Hacienda la Cotera, No. 503, Lote 2-D, Conjunto Urbano Geovillas de Santa Barbara, Ixtapaluca, Estado de México, se encuentra en una zona Habitacional de densidad 100 A, con clave H-100-A, expedida por el C. Cesar Nieto Alanís, Director de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento Constitucional de Ixtapaluca, Estado de México.
- IX. Que presenta Constancia de Alineamiento, folio No. 0673 Expediente 02830 de fecha 01 de octubre de 2020, autorizado por el C. César Nieto Alanís, Director de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento Constitucional de Ixtapaluca, Estado de México, así como clave catastral número 0150142294000000.
- X. Que presenta la constancia de Número Oficial, folio No.0729, Expediente 02830, de fecha 01 de octubre de 2020, en donde se le autoriza el número oficial 503 (quinientos tres), por el C. César Nieto Alanís, Director de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento Constitucional de Ixtapaluca, Estado de México, así como clave catastral número 0150142294000000.
- XI. Presenta Factibilidad de servicios hidrosanitarios de agua potable, y alcantarillado y saneamiento del Municipio Ixtapaluca, según se acredita con oficio número OE/DG/226/2020 de fecha 20 de octubre de 2020, en el cual se señala la

factibilidad de los servicios hidrosanitarios de Agua Potable y Alcantarillado para que pueda realizar los trabajos correspondientes de acuerdo con su proyecto de condominio.

XII. presenta constancia de capacidad de suministro de energía eléctrica, con número de oficio: ZV/PPLA/560/20, de fecha 5 de noviembre de 2020, expedida por el ING. Simitrio Marques González, Super Intendente de Zona Volcanes y oficio número 0785, de la solicitud 00000654/2020, en el cual se menciona el presupuesto de cargos por obra específica y de ampliación.

XIII. Que presenta plano topográfico georreferenciado con coordenadas UTM.

XIV. Que presenta los planos de distribución de áreas del condominio en original y medio magnético.

XV. Que presenta Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Registral de Chalco, en donde se establecen los siguientes datos registrales: Folio Real Electrónico 00130200, Trámite 273722, de fecha 04 de noviembre de 2020, en el que reporta el siguiente gravamen, apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, que celebran de una parte "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO ACREDITANTE Y "BANCO ACTINVER" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDECOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO IDENTIFICADO CON EL NUMERO "3695", COMO LAS COACREDITANTES Y CONJUNTAMENTE COMO LAS ACREDITANTES; DE UNA SEGUNDA PARTE "PROYECTO Y DESARROLLOS COMVIVE" SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE (ANTES DESARROLLOS DE MÉXICO "SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE).

XVI. Que presenta la anuencia por escrito del acreedor de fecha 13 de octubre de 2020, firmantes: Lic. María Fernanda Arroyo Robles y Lic. Edmundo Karim Urbina Ramírez, apoderado de "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" S. A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, acreditando su personalidad jurídica con instrumentos números 36,353 (treinta y seis mil trescientos cincuenta y tres), libro 579 (quinientos setenta y nueve) de fecha dos de abril de dos mil diecinueve y 36,000 (treinta y seis mil), libro 573 (quinientos setenta y tres) de fecha veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, emitida por Heriberto Castillo Villanueva, titular de la Notaría número sesenta y nueve de la Ciudad de México, en donde consta el poder que otorga "BANCO ACTINVER" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER. Y "BANCO ACTINVER" S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER.

Que una vez analizado lo anterior, esta Dirección Regional Valle de México Zona Oriente, previo acuerdo con la Directora General de Operación Urbana emite el siguiente:

### A C U E R D O

**PRIMERO.** Se autoriza al Ing. Edgardo Manuel Ireta Silva Representante de "PROYECTO Y DESARROLLOS COMVIVE" S. A. P. I. de C. V., el Condominio con la Modalidad Habitacional Vertical de Tipo de Interés Social, denominado condominio "ARBOLADA IXTAPALUCA 3" como una unidad espacial integral, para que en el terreno con superficie de 3,223.21 m<sup>2</sup> (tres mil doscientos veintitrés metros punto veintiún centímetros cuadrados), ubicado en la calle hacienda la cotera, No. 503, lote 2-D, colonia Conjunto Urbano Geovillas de Santa Bárbara, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para alojar 29 departamentos, conforme al plano de condominio anexo, se presentan los siguientes datos generales:

#### DATOS GENERALES DE LAS ÁREAS PRIVATIVAS Y COMUNES

ÁREAS PRIVATIVAS DE DEPARTAMENTOS			
NÚMERO DE ÁREA PRIVATIVA	SUPERFICIE m <sup>2</sup>	USO	DEPARTAMENTOS
1	170.13	HABITACIONAL	5
2	226.58	HABITACIONAL	6
3	284.44	HABITACIONAL	6
4	236.01	HABITACIONAL	6
5	240.21	HABITACIONAL	6
Cajones de estacionamiento condominio	348.75	----	--
<b>SUBTOTAL</b>	<b>1,506.12 m<sup>2</sup>.</b>	<b>HABITACIONAL</b>	<b>29</b>

DATOS GENERALES DE LAS ÁREAS.	
VIALIDAD PRIVADA (INCLUYE 390.53 m <sup>2</sup> DE BANQUETA Y ANDADOR)	1,281.37 m <sup>2</sup>
ÁREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMÚN	390.44 m <sup>2</sup>

ESTACIONAMIENTO DE VISITA	36.00 m <sup>2</sup>
CASETA DE VIGILANCIA, TABLEROS Y CONTENEDORES DE BASURA	9.28
<b>TOTAL DE ÁREAS COMUNES</b>	<b>1,717.09 m<sup>2</sup></b>

<b>RESUMEN DE ÁREAS TOTALES DEL CONDOMINIO</b>	<b>SUPERFICIE</b>
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS PRIVATIVAS	1,506.12 m <sup>2</sup> .
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS COMUNES.	1,717.09 m <sup>2</sup> .
<b>SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO.</b>	<b>3,223.21 m<sup>2</sup>.</b>

**SEGUNDO.** El plano de condominio anexo autorizado, forma parte integral de la presente autorización.

**TERCERO.** El condominio autorizado de la presente autorización se sujetará, entre otras disposiciones, a la normatividad siguiente:

<b>NORMAS DE OCUPACIÓN DEL SUELO PARA EL CONDOMINIO</b>	
Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	<b>Ixtapaluca</b>
Zona:	<b>Habitacional.</b>
Coeficiente de ocupación del suelo:	<b>70% de la superficie del lote</b>
Superficie mínima libre de construcción:	<b>30% de la superficie del lote</b>
Altura máxima:	<b>3 niveles o 9.00 metros sobre el nivel de la banqueteta.</b>
Intensidad máxima de construcción:	<b>2.1 veces el área del predio.</b>
Estacionamiento:	<b>1 cajones por vivienda previstas.</b>

**CUARTO.** De conformidad con el artículo 5.50 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, los condominios que impliquen el desarrollo de menos de 30 viviendas no estarán obligados de ejecutar obras ni de donar áreas para equipamiento urbano.

**QUINTO.** Con fundamento en lo establecido en los artículos 110, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, el condominio deberá cumplir con las obras de urbanización correspondientes:

- I. En su caso, las obras de infraestructura hidráulica, sanitaria, vial, eléctrica y de las demás que se señalen en los dictámenes que permitan incorporar al condominio a la infraestructura urbana del centro de población.
- II. Las obras de urbanización al interior del condominio serán las siguientes:
  - A)** Red de distribución de agua potable y los sistemas para el ahorro.
  - B)** Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su tratamiento, reusó o infiltración al subsuelo, según corresponda.
  - C)** Red de distribución de energía eléctrica.
  - D)** Red de alumbrado público y sistemas de ahorro.
  - E)** Guarniciones y banquetetas.
  - F)** Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos, andadores.
  - G)** Jardinería y forestación.
  - H)** Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
  - I)** Señalamiento vial.

Para el caso de desarrollos de tipo medio, residencial y residencial alto, las instalaciones deberán ser ocultas.

Las obras de urbanización al interior de los condóminos deberán ser entregadas formalmente, a su conclusión, previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio del acta circunstanciada, por el titular de la autorización al Comité de Administración del

Condominio, junto con copia de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando, sin mayor trámite el mantenimiento de las obras, bajo la responsabilidad de los condóminos.

- SEXTO.** Por tratarse de un condominio habitacional vertical para desarrollar **29 departamentos de Tipo Interés Social**, no estará obligado a ceder áreas de donación ni realizar obras de Equipamiento Urbano establecido en el artículo 111 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha 01 de septiembre de 2020;
- SÉPTIMO.** De acuerdo con el artículo 5.38 fracción IX, del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y artículo 109, fracción VIII, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente. No podrá incrementarse la superficie enajenable ni excederse el número de lotes y/o viviendas.
- OCTAVO.** Con base en el artículo 5.39 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, los recursos económicos que se obtengan con motivo de la ejecución de las garantías que aseguran la construcción y los defectos o vicios ocultos de las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano, serán destinados por la Secretaría o el Ayuntamiento correspondiente, a la ejecución de las obras que hayan quedado pendientes de ejecutar por parte del titular de la autorización respectiva o a la reparación de las mismas.
- NOVENO.** Con base en los artículos 5.38 fracción X inciso i) y j) del Código Administrativo del Estado de México; 114 fracción VI, incisos A) y C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, deberá realizar la publicación de la autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" dentro de los treinta días hábiles siguientes a la notificación de la presente autorización, del mismo modo deberá protocolizar ante notario público e inscribir ante el Instituto de la Función Registral el acuerdo de autorización respectivo y sus planos correspondientes en un plazo de noventa días contados a partir de la fecha de su emisión y dar aviso en el mismo termino a la Secretaría.
- DÉCIMO.** Que deberá cubrir los derechos que se generaron por la Autorización de Condominio Habitacional Vertical de Tipo Interés Social, para desarrollar **29 departamentos**, por la cantidad de **\$ 18,896.40 (Dieciocho mil ochocientos noventa y seis 40/100 Moneda Nacional)**, Que fue cubierto el pago de los derechos de la autorización del condominio correspondiente mediante el recibo número SM 103667 de fecha ONCE DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020 conformidad en el Artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" Tomo CCII, Numero 120, de fecha 20 de Diciembre del 2016, por el que se reforman diversos ordenamientos del Estado de México en materia de desindexación del Salario Mínimo en la entidad, una vez que acredite el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia una copia simple previo cotejo con su original, con la cual se acredita el cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
- DÉCIMO PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 3 fracción XL inciso B) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los **departamentos de tipo Interés Social** que se construyan en el desarrollo serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un valor mayor a los \$ 348,439.00 pesos y menor o igual a \$452,973.00 pesos, norma que igualmente deberá observarse por los adquirentes de éstos.
- DÉCIMO SEGUNDO.** De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XIII del Código Administrativo del Estado de México y los artículos 70, 116 y 118 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **Ing. Edgardo Manuel Ireta Silva Representante de "PROYECTO Y DESARROLLOS COMVIVE" S. A. P. I. de C. V., el Condominio con la Modalidad Habitacional Vertical de Tipo de Interés Social**, que deberá obtener de la Dirección General de Operación Urbana los permisos respectivos para iniciar la **venta de áreas privativas del condominio**. Celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, respeto de las áreas privativas **así como para su promoción y publicidad**, lo cual podrá solicitar una vez concluidas las obras de urbanización al interior y en su caso equipamiento urbano, o en su caso, asegurada su ejecución mediante fianza o cubierto el pago sustitutivo de urbanización, cada vez que dichas obras presenten un 25% de avance en su ejecución, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de venta de lotes que realice el Notario Público respectivo deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

**DECIMO  
TERCERO.**

Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización, según sea el caso con fundamento en lo previsto por los Artículos 55 fracción VII inciso A), 73 fracción I, 116 fracción I inciso B) y 119 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del citado Ordenamiento, **otorgará en un plazo no mayor de 90 días contados a partir de la fecha en que el Acuerdo se haya emitido, para que presente una fianza, garantía hipotecaria o ambas a favor del Gobierno del Estado de México por el 100% del valor de las obras por realizar para condominio que se autorizan en el presente acuerdo, dicha garantía deberá estar vigente durante todo el periodo de ejecución de las obras y hasta su entrega definitiva, la misma deberá estar debidamente inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, cuyo monto asciende a \$1,898,010.58 (Un millón ochocientos noventa y ocho mil diez pesos 58/100 m.n.).**

**DÉCIMO  
CUARTO -**

De acuerdo a lo establecido por el Artículo 55 fracción VI inciso K) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y con fundamento en el artículo 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, **pagará al Gobierno del Estado de México, la suma de \$ 37,960.21 (treinta y siete mil novecientos sesenta pesos 21/100 Moneda Nacional), para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización al interior del condominio que equivale al 2% (DOS POR CIENTO) del presupuesto de dichas obras, aprobado por la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$1,898,010.58 (Un millón ochocientos noventa y ocho mil diez pesos 58/100 m.n.), debiendo acreditar el pago ante esta Dependencia.**

**DÉCIMO  
QUINTO.**

Con base en el artículo 8 inciso X del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, la prórroga de los plazos previstos en las autorizaciones a que se refiere este Reglamento se sujetará a lo siguiente:

A). Podrá ser otorgada incluso en dos ocasiones, hasta por plazos iguales al otorgado originalmente, para el cumplimiento de las obligaciones

B). Deberá solicitarse por el interesado, antes de la terminación del plazo autorizado o de su primera prórroga.

Si a la fecha de extinción del plazo concedido originalmente, el titular no ha cumplido con las obligaciones establecidas en la autorización, ni obtenido la prórroga correspondiente, la Secretaría le impondrá las sanciones procedentes conforme al Código y este Reglamento y le determinará por única ocasión un plazo perentorio no mayor a doce meses para cumplirlas.

**DÉCIMO  
SEXTO.**

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XI inciso a) de la reforma al Libro Quinto Código Administrativo del Estado de México vigente, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Libro, su reglamentación y en la autorización, el Titular de la Autorización del Condominio y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

**DÉCIMO  
SÉPTIMO.**

La promoción y publicidad sobre los lotes de un condominio deberá apegarse a la autorización respectiva y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente. Queda prohibida la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización, conforme al artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México vigente.

**DÉCIMO  
OCTAVO.**

Queda obligado formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo, así como la distribución de áreas consignada en el Plano anexo a esta autorización. El incumplimiento traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62 y 5.63 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente y artículos 160, 161, 162 y 163 del Reglamento del Libro Quinto del Estado de México vigente.

**DÉCIMO  
NOVENO.**

La vigencia del presente acuerdo será en base al Artículo 8 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, las autorizaciones tendrán vigencia de un año,

contado a partir del día siguiente a la fecha de su emisión, salvo disposición expresa del Código y del Reglamento.

**VIGÉSIMO:** Previo al aprovechamiento de los lotes, se deberán obtener las licencias municipales de construcción y demás autorizaciones que corresponda,

**VIGÉSIMO PRIMERO:**

El presente Acuerdo de Autorización del Condominio Habitacional Vertical Tipo Interés social denominado condominio “**ARBOLADA IXTAPALUCA 3**”, ubicado en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, no prejuzga los derechos de propiedad, por lo que deja a salvo derechos de terceros.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.**

De conformidad con el artículo 114 fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México tiene como plazo para presentar los proyectos ejecutivos de las obras de urbanización y en su caso, de equipamiento urbano, aprobados por las instituciones gubernamentales competentes. Dicho plazo no deberá ser mayor a noventa días contados de la fecha en que la autorización surta sus efectos.

**NOTA:** Así mismo se le informa que tiene usted de plazo hasta el día DIECISIETE DE MAYO DEL AÑO 2021, para protocolizar ante notario público e inscribir ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), la presente autorización.

## A U T O R I Z A

**LIC. ARMANDO REYES ZAVALA**  
**DIRECTOR REGIONAL VALLE DE MÉXICO ZONA ORIENTE**  
**(RÚBRICA).**

---

## SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA



**JAVIER VARGAS ZEMPOALTECATL, SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 3, 15, 19 FRACCIÓN XIV Y 38 BIS FRACCIONES III Y XXVIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 9 Y 10 FRACCIÓN XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA; Y,**

### CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto por los artículos 5 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, los cuales prevén que todo servidor público sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, deberá observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión: disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad, competencia por mérito y rendición de cuentas.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, establece en su eje transversal 2: “Gobierno Capaz y Responsable”, Objetivo 5.5. Promover Instituciones de Gobierno Transparentes y que Rindan Cuentas y en su Estrategia 5.5.2. Fortalecer el programa de servicio público sustentado en principios y valores éticos de las y los servidores públicos, que se deben expedir los lineamientos que rijan la integración y funcionamiento de aquellos órganos que impulsen el servicio público, basados en principios y valores éticos, denominados Comités de Ética.

Que el 12 de octubre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en el cual establece que dicho cuerpo normativo es de observancia obligatoria y aplicación general para los entes públicos de todos los órdenes de gobierno, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Que el 2 de abril de 2019, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el Acuerdo por el que se emite el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y sus Organismos Auxiliares,

como instrumento que contiene los principios y valores del servicio público, considerados como fundamentales que busca incidir en el comportamiento y desempeño de las personas servidoras públicas, para formar una ética e identidad profesional compartida y un sentido de orgullo de pertenencia al servicio público.

Que el 20 de julio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Acuerdo mediante el cual el Comité Coordinador del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción aprueba la Política Estatal Anticorrupción, la cual contiene un eje estratégico denominado "Eje 5. Ética pública e integridad" donde se refieren prioridades y acciones que eventualmente deberán contemplar los Comités de Ética de las Dependencias del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y sus Organismos Auxiliares.

Que resulta necesario emitir el presente ordenamiento, en virtud que tras la aplicación diaria de los Lineamientos publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 24 de junio de 2019, se puede advertir que algunas situaciones presentadas día con día por los Comités de Ética, han sido superadas, y otros apartados, se consideró fortalecerlos, con el objetivo de que aquellos que se encuentran instalados al interior de las Dependencias del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y sus Organismos Auxiliares, tengan un mejor funcionamiento para así consolidar la ética pública y la integridad al interior de la Administración Pública Estatal, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

## **ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA ESTABLECER LAS BASES DE LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN, ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE ÉTICA DE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO Y SUS ORGANISMOS AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO.**

### **Capítulo I Disposiciones Generales**

**PRIMERO.** Los presentes Lineamientos Generales tienen por objeto establecer las bases para la Integración, Organización, Atribuciones y Funcionamiento de los Comités de Ética.

**SEGUNDO.** Los Comités de Ética son órganos colegiados conformados por personas servidoras públicas de los distintos niveles jerárquicos de la dependencia u organismo auxiliar en los que se constituyan, siendo electas democráticamente de forma escalonada, cada dos años, por los miembros del mismo ente público, con excepción del Presidente(a) y el Secretario(a) Técnico(a).

**TERCERO.** Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. Asesor(es):** A los representantes de los Órganos Internos de Control, de las Unidades Administrativas de Asuntos Jurídicos y de Recursos Humanos en las Dependencias u Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado de México, los cuales podrán participar en las sesiones ordinarias o extraordinarias de los Comités de Ética, quienes tendrán voz, sin potestad de voto.
- II. Caso Fortuito:** Presentación de un suceso inesperado, sorpresivo o imprevisto, que conlleve la probabilidad de riesgo.
- III. Causa de Fuerza Mayor:** Ocurrencia de un suceso inevitable de carácter extraordinario (cuestiones naturales).
- IV. Comité(s):** A los Comités de Ética de las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de México y de sus Organismos Auxiliares.
- V. Código:** Al Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y sus Organismos Auxiliares.
- VI. Dependencias:** A las Secretarías del Ejecutivo Estatal señaladas en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- VII. Entrevista:** A las manifestaciones y declaraciones, realizadas por personas servidoras públicas que tuvieron conocimiento de los hechos, y que deberá constar por escrito; la que deberá estar sujeta a la cláusula de confidencialidad que suscriben los integrantes.
- VIII. Invitados:** A las personas servidoras públicas que podrán acudir a las sesiones del Comité cuando así lo autorice el Presidente(a), por tratarse de personas que puedan coadyuvar al cumplimiento de sus objetivos, por tal razón acudirán única y exclusivamente para el desahogo de los puntos del orden del día para los cuales fueron invitados y participarán en las sesiones ordinarias o extraordinarias de los Comités de Ética, únicamente con voz y sin potestad de voto.
- IX. Ley:** A la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

- X. Lineamientos:** A los Lineamientos Generales para establecer las bases de integración, organización, atribuciones, y funcionamiento de los Comités de Ética de las dependencias del Poder Ejecutivo y sus Organismos Auxiliares del Estado de México.
- XI. Organismos Auxiliares:** A los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal y los fideicomisos públicos de la Administración Pública Estatal, señalados en el artículo 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- XII. OIC:** Al Órgano Interno de Control en la Dependencia u Organismo Auxiliar.
- XIII. Personas Servidoras Públicas:** A las y los servidores públicos que desempeñan un empleo, cargo o comisión en el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y sus Organismos Auxiliares.
- XIV. Protocolo:** Al protocolo de actuación para la recepción y trámite de denuncias presentadas ante los Comités de Ética de las Dependencias del Poder Ejecutivo, sus Organismos Auxiliares del Estado de México, que al efecto se emita por parte de la Secretaría.
- XV. Secretaría:** A la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.
- XVI. SICOE:** Sistema de Comité de Ética.
- XVII. SIDE:** Sistema de Denuncias Éticas.
- XVIII. Subcomités:** A los Subcomités de Ética, que serán establecidos por el Comité, de acuerdo con las necesidades del servicio.
- XIX. Titular del Órgano Interno de Control:** A la persona servidora pública titular de la unidad administrativa en las dependencias y organismos auxiliares, encargada de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno, competente para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de los servidores públicos.
- XX. Unidad:** A la Unidad de Prevención de la Corrupción de la Secretaría.

**CUARTO.** Los Comités de Ética tienen por objeto fomentar la ética y la integridad pública, para optimizar el servicio público, conforme a los principios y valores constitucionales y legales. Dicha mejora se materializará a través de la instrumentación de las siguientes acciones permanentes:

- I. Difusión de los valores y principios tanto del Código de Ética como del Código de Conducta de la dependencia u organismo auxiliar correspondiente.
- II. Capacitación en temas de ética, integridad y prevención de conflictos de intereses.
- III. Seguimiento y evaluación de la implementación y cumplimiento al Código de Conducta de la dependencia u organismo auxiliar.
- IV. Identificación, pronunciamiento, impulso y seguimiento a las acciones de mejora para la prevención de incumplimientos a los valores, principios y reglas de integridad.
- V. Emisión de opiniones y recomendaciones no vinculantes derivadas del conocimiento de denuncias, por actos presuntamente contrarios o violatorios del Código de Ética, Código de Conducta y las Reglas de Integridad.

**QUINTO.** Las dependencias y organismos auxiliares contarán con Comités, que propicien la integridad de las personas servidoras públicas, que orienten su desempeño y que implementen acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético en beneficio del interés público.

**SEXTO.** La Unidad, será el vínculo entre la Secretaría y los Comités. La coordinación de éstos se fomentará a través de la implementación de la política pública de integridad, mediante la capacitación, sensibilización y difusión del Código de Ética, Código de Conducta y de las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública.

La Unidad, llevará a cabo diagnósticos que permitan identificar, proponer y fortalecer acciones en materia de ética e integridad, para prevenir conductas contrarias a las disposiciones que rigen el ejercicio de la función pública, así como de conflictos de interés de personas servidoras públicas del Poder Ejecutivo del Estado de México, en el ejercicio de sus funciones.

**SÉPTIMO.** La Secretaría, a través de la Unidad vigilará la adecuada integración, operación y funcionamiento de los Comités, con la finalidad de emitir, en su caso, las observaciones procedentes que permitan alinear sus objetivos a los que persigue el Gobierno del Estado de México.

Asimismo, promoverá programas de capacitación y sensibilización en materia de ética, integridad y prevención de conflictos de interés, dirigidos a las personas servidoras públicas a través de su respectivo Comité.

**OCTAVO.** De manera anual, la Secretaría, a través de la Unidad programará, coordinará, dará seguimiento y realizará una evaluación a las acciones que realizan los Comités, para fortalecer la cultura organizacional en las materias de Ética, Integridad Pública y Prevención de Conflictos de Interés.

Vigilando que se respeten las fechas de cumplimiento consideradas por la Unidad, para el desarrollo de las actividades realizadas por los Comités, salvo caso fortuito o causa de fuerza mayor.

## **Capítulo II** **De la Integración de los Comités de Ética**

**NOVENO.** La Secretaría a través de la Unidad, interpretará y resolverá los casos no previstos en el presente Acuerdo.

**DÉCIMO.** La Secretaría a través de la Unidad y de los OIC, vigilarán la observancia del presente Acuerdo.

**DÉCIMO PRIMERO.** Cada Comité estará conformado por nueve miembros propietarios con voz y voto, de los cuales dos participarán de manera permanente y siete serán electos con carácter temporal.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Tendrán el carácter de miembros propietarios permanentes, la persona servidora pública titular de la dependencia u organismo auxiliar, quien lo presidirá y el Secretario(a) Técnico(a), quien será designado por aquél.

El Presidente(a) mediante oficio, podrá designar con tres días hábiles de antelación, a un suplente del nivel jerárquico inmediato, para que participe en alguna sesión específica.

**DÉCIMO TERCERO.** Los miembros propietarios temporales, serán siete personas servidoras públicas de los siguientes niveles jerárquicos o sus equivalentes:

- Un director(a) general (vocal)
- Un director(a) de área (vocal)
- Un subdirector(a) (vocal)
- Un jefe(a) de departamento (vocal)
- Un delegado(a) administrativo (vocal)
- Un enlace (vocal)
- Una persona operativa (vocal)

En el caso de los sectores educación, salud y seguridad, adicionar un Vocal que deberá contar con la categoría de "Docente", "Médico" o "Policía", según corresponda como Vocal del Comité.

Por lo que su Comité deberá conformarse por hasta 8 miembros propietarios temporales.

Por cada miembro propietario temporal electo, habrá un miembro suplente del mismo nivel jerárquico, quien será el segundo que cuente con más votos en el proceso para elegir a los integrantes del Comité.

**DÉCIMO CUARTO.** Será obligación de los miembros del Comité mostrar actitud proactiva, de respaldo y compromiso con la integridad, los principios, los valores éticos, las reglas de integridad, así como con la prevención de faltas administrativas.

El actuar de los miembros deberá ajustarse al Código de Ética, Código de Conducta y las Reglas de Integridad, a fin de que su conducta impacte de manera directa en todas las personas servidoras públicas de la dependencia u organismo auxiliar, e incida positivamente en la atención del público en general.

**DÉCIMO QUINTO.** Los miembros integrantes del Comité que debido a un ascenso o promoción dejen de ocupar el nivel jerárquico en el que fueron electos, continuarán teniendo el carácter de propietarios temporales, hasta que concluya el período para el cual fueron elegidos.

**DÉCIMO SEXTO.** Las dependencias u organismos auxiliares, que no cuenten con la estructura orgánica suficiente o con todos los niveles jerárquicos o equivalentes, a que se hace referencia en estos Lineamientos, podrán conformar de manera distinta su Comité, garantizando que cada nivel jerárquico de su estructura orgánica cuente con un representante.

La Secretaría a través de la Unidad, deberá autorizar la conformación del Comité de manera distinta a la señalada en los presentes Lineamientos, previa solicitud de la Presidencia del Comité, tomando en cuenta las particularidades, características, condiciones, circunstancias o marco jurídico de actuación de las dependencias u organismos auxiliares.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité podrá establecer los Subcomités que estime necesarios y regularan su operación y funcionamiento, conforme a los presentes Lineamientos.

En caso de que se requiera la conformación de los Subcomités a los que se refiere el párrafo anterior, el Presidente(a) del Comité, deberá solicitar previamente a la Unidad, la autorización del proceso de elección y renovación de los miembros.

Las acciones que realice el Subcomité deberán ser reportadas al Comité, a efecto de ser incluidas en el Informe Anual de Actividades.

### **Capítulo III** **De la Elección de los Miembros del Comité de Ética**

**DÉCIMO OCTAVO.** El proceso de elección de los miembros del Comité de carácter temporal se llevará a cabo mediante la votación que el personal de las dependencias y organismos auxiliares realicen, a través de los medios electrónicos que proporcionará la Secretaría a través de la Unidad.

No se podrá considerar la designación directa como mecanismo de elección de los miembros temporales del Comité, salvo en los casos en que, como resultado de la elección no se cuente con personas servidoras públicas que puedan representar a un determinado nivel jerárquico o la persona que representaba una vocalía como titular o suplente ya no labore en la Dependencia u Organismo Auxiliar; en cuyo caso, corresponderá al Presidente(a), designar al titular de la vocalía y su suplente.

**DÉCIMO NOVENO.** Los miembros del Comité, con excepción del Presidente(a) que será permanente, durarán en su encargo dos años y su integración será en forma escalonada, de acuerdo con el siguiente orden jerárquico:

- Secretario(a) Técnico(a) (por designación del Presidente(a))
- Director(a) general o equivalente (vocal)
- Director(a) de área (vocal)
- Subdirector(a) (vocal)
- Jefe(a) de departamento (vocal)
- Delegado(a) administrativo (vocal)
- Enlace (vocal)
- Persona operativa (vocal); y
- Docente, médico o policía, en su caso. (vocal)

El proceso de elección y renovación de los miembros del Comité deberá realizarse cada dos años, durante el último bimestre del año en que concluya el periodo.

Las personas servidoras públicas candidatas a elección para integrar el Comité, no deberán estar adscritos a los OIC, Unidad de Asuntos Jurídicos o equivalente y Recursos Humanos.

Los candidatos deberán ser reconocidos por su honradez, integridad, actitud conciliadora, paciencia, tolerancia, vocación de servicio, responsabilidad, confiabilidad, juicio informado, colaboración, trabajo en equipo y compromiso, así como no haber sido sancionados por faltas administrativas, ni haber sido condenados por delito doloso.

**VIGÉSIMO.** Una vez concluida la elección, el Secretario(a) Técnico(a) revisará e integrará los resultados, solicitando la aprobación de la Secretaría a través de la Unidad, para su posterior difusión durante la primera sesión ordinaria del año siguiente, asimismo, deberá remitir copia del acta de instalación a la misma.

En la conformación del Comité, preferentemente y en lo posible, se propiciará que haya una representación equitativa de hombres y mujeres, asimismo los integrantes del Comité podrán ser votados y reelectos para la integración del siguiente Comité.

**VIGÉSIMO PRIMERO.** Las personas servidoras públicas que resulten ganadoras en la votación y decidan declinar su participación en el Comité, deberán manifestarlo por escrito, dentro de los tres días hábiles siguientes a su conocimiento, al Presidente(a) de éste, para que se convoque a aquéllos que de acuerdo con la votación registrada se encuentren en el orden inmediato siguiente.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** Cuando un miembro propietario temporal, deje de laborar en la Dependencia u Organismo Auxiliar, se integrará como miembro del Comité a la persona del mismo nivel jerárquico, quien será el segundo que cuente con más votos en la votación realizada para elegir a los integrantes.

Por cada miembro propietario temporal electo, habrá un miembro suplente.

**VIGÉSIMO TERCERO.** Previo a la primera sesión ordinaria del año, la Presidencia notificará mediante oficio, a las personas servidoras públicas, que fueron ganadoras en la votación como miembros propietarios o suplentes para la integración del Comité.

**VIGÉSIMO CUARTO.** Cuando se solicite la remoción de uno de los miembros del Comité, con motivo de una posible responsabilidad administrativa, quedará suspendido de inmediato de sus funciones y será sustituido tomando en consideración lo establecido en el supuesto para los que dejen de laborar en la dependencia.

El Presidente(a) podrá solicitar, cuando exista causa justificada, la remoción de uno de los miembros, para lo cual convocará a una sesión extraordinaria, donde lo hará del conocimiento del Comité, a fin de que una vez escuchado el miembro que se encuentre en el supuesto, el Comité determine lo conducente y se lo hará saber en los tres días hábiles siguientes.

#### **Capítulo IV** **De los Principios y Criterios**

**VIGÉSIMO QUINTO.** En el desarrollo de sus funciones y en el establecimiento de acciones de mejora derivadas de los asuntos que impliquen la contravención del Código de Ética, los miembros del Comité actuarán con reserva y discreción, ajustando sus determinaciones a los principios rectores.

**VIGÉSIMO SEXTO.** Los miembros del Comité deberán:

- I. Proteger los datos personales que estén bajo su custodia;
- II. Sujetarse a lo establecido en las leyes correspondientes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.
- III. Suscribir por única ocasión, un acuerdo de confidencialidad del manejo de la información, que llegasen a conocer con motivo de su desempeño en el Comité.

Esta obligación procede para las personas que asistan en calidad de asesores e invitados.

#### **Capítulo V** **De las funciones y obligaciones del Comité de Ética**

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.** Corresponden al Comité, las funciones y obligaciones siguientes:

- a) Establecer las bases en términos de lo previsto en los presentes Lineamientos, que deberán contener, entre otros aspectos, lo correspondiente a las convocatorias, orden del día de las sesiones, suplencias, quórum, desarrollo de las sesiones, votaciones, elaboración y firma de actas, y procedimientos de comunicación.

Las bases en ningún caso podrán regular procedimientos de responsabilidad administrativa de las personas servidoras públicas.

- b) Elaborar y aprobar, durante el primer trimestre de cada año en el que inicien funciones, el programa anual de trabajo, que contendrá como mínimo: los objetivos, la meta que se prevea alcanzar para cada objetivo y las actividades que se planteen llevar a cabo para el logro de cada meta, de acuerdo con lo establecido por la Unidad.

El Programa Anual de Trabajo que diseñe la Unidad a través de la Dirección, no podrá ser modificado, y las Dependencias y Organismos Auxiliares, deberán sujetarse al mismo. De agregar actividades no contempladas, estas no contarán en los criterios de calificación.

El Comité, deberá enviar una copia de la información del Programa a la Unidad, acompañada del acta de sesión correspondiente, dentro de los veinte días hábiles siguientes a su aprobación, así como, realizar su registro en el sistema informático que para el efecto establezca la Secretaría.

- c) Elaborar la propuesta de Código de Conducta de la dependencia u organismo auxiliar para someterlo a consideración de su titular para su emisión, previa autorización del titular del OIC correspondiente y de conformidad con la guía emitida por la Secretaría.
- d) Verificar la aplicación y cumplimiento del Código de Ética, Código de Conducta y de las Reglas de Integridad, entre las personas servidoras públicas, mediante los medios que establezca la Secretaría, a través de la Unidad.
- e) Determinar, conforme a los criterios que establezca la Secretaría, a través de la Unidad, los indicadores de cumplimiento de los Códigos de Ética y de Conducta, así como el método para medir y evaluar anualmente los resultados obtenidos. Los resultados y su evaluación se difundirán a través de los medios con los que cuente la dependencia u organismo auxiliar.
- f) Participar con la Secretaría, a través de la Unidad, en la evaluación anual del cumplimiento de los Códigos de Ética y de Conducta, a través del mecanismo que ésta determine.
- g) Fungir como órgano de consulta y asesoría en asuntos relacionados con la observación y aplicación del Código de Conducta, recibiendo y atendiendo las consultas específicas que pudieran surgir al interior de la dependencia u organismo auxiliar, preferentemente por medios electrónicos.
- h) Aplicar y difundir el Protocolo de actuación para la recepción y trámite de denuncias y delaciones, presentadas ante los Comités de Ética del Poder Ejecutivo, sus Organismos Auxiliares del Estado de México, las Reglas de Integridad y el Código de Conducta, así como el procedimiento para la presentación de las denuncias por presuntos incumplimientos a estos instrumentos, que al efecto sea emitido por la Secretaría.
- i) Formular observaciones y recomendaciones en el caso de denuncias derivadas del incumplimiento al Código de Ética, Código de Conducta y Reglas de Integridad, que consistirán en un pronunciamiento imparcial no vinculatorio y que se harán del conocimiento de las personas servidoras públicas involucradas, de sus superiores jerárquicos y en su caso, de las autoridades competentes.
- j) Difundir y promover los contenidos del Código de Ética, del Código de Conducta y Reglas de Integridad; así como de la Política Estatal Anticorrupción.
- k) Coadyuvar con las autoridades competentes, para identificar y delimitar conductas que en situaciones específicas deban observar las personas servidoras públicas en el desempeño de un empleo, cargo o comisión.
- l) Promover por sí mismos o en coordinación con la Secretaría, a través de la Unidad, programas de capacitación y sensibilización en materia de ética, integridad y prevención de conflictos de interés, entre otras. A los que deberán acudir los miembros propietarios del Comité en funciones, salvo causa justificada que se haga de conocimiento a la Unidad. Esto se corroborará con la lista de asistencia al evento y deberá ser reportado en el Informe Anual de Actividades. Así como promover la asistencia de mandos medios y superiores.
- m) Dar vista al OIC en la dependencia u organismo auxiliar, de las denuncias y delaciones que se presenten ante el Comité y que pudieran constituir probables faltas administrativas.
- n) Gestionar la entrega de reconocimientos a personas servidoras públicas, que hayan promovido acciones o realizado aportaciones para reforzar la cultura de la ética y la integridad al interior de la dependencia u organismo auxiliar.
- ñ) Aprobar y remitir a la Unidad, en el mes de diciembre de cada año, un informe anual de actividades, así como realizar su registro en el sistema informático que la Unidad ponga a su disposición.
- o) Vigilar la actuación de los Subcomités respecto del cumplimiento de sus funciones y reportarlo a la Unidad.
- p) Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Los Comités, para el cumplimiento de sus funciones se apoyarán de los recursos humanos, materiales y financieros con que cuenten las dependencias y organismos auxiliares, por lo que su funcionamiento no implicará la erogación de recursos adicionales.

**VIGÉSIMO OCTAVO.** El informe anual de actividades deberá contener:

- a) El resultado alcanzado para cada actividad específica contemplada en el programa anual de trabajo, así como el grado de cumplimiento de sus metas vinculadas a cada objetivo.

- b) El número de personas servidoras públicas que hayan recibido capacitación o sensibilización en temas relacionados con las reglas de integridad, ética, integridad pública y prevención de conflictos de intereses u otros temas relacionados.
- c) Los resultados de la evaluación de la percepción de las personas servidoras públicas, respecto del cumplimiento del Código de Ética, Código de Conducta y Reglas de Integridad.
- d) Atención y seguimiento de denuncias y delaciones derivadas de los incumplimientos al Código de Ética, Código de Conducta y Reglas de Integridad, estableciendo la fecha de recepción, los motivos de presentación, el sentido de la determinación, y número de casos en que se dio vista al OIC.
- e) Propuestas para modificar procesos en las unidades administrativas, en las que se detecten conductas contrarias al Código de Ética, Código de Conducta y las Reglas de Integridad.
- f) El nombre y número de personas servidoras públicas a quienes se les haya otorgado reconocimiento.

## **Capítulo VI** **Denuncias**

**VIGÉSIMO NOVENO.** Cualquier persona que conozca de posibles incumplimientos al Código de Ética, al Código de Conducta o a las Reglas de Integridad, podrá acudir ante el Comité para presentar una denuncia. Dicha denuncia deberá acompañarse con evidencia o el testimonio de un tercero que respalde lo dicho.

**TRIGÉSIMO.** La Unidad, establecerá medios electrónicos para la recepción y trámite de denuncias derivadas de hechos contrarios a la ética, estas denuncias podrán ser presentadas de manera anónima.

Cada Comité deberá registrar las denuncias que reciba, sin excepción alguna y darle el tratamiento conforme al Protocolo.

**TRIGÉSIMO PRIMERO.** Una vez recibida la denuncia, el Secretario(a) Técnico(a) procederá a lo siguiente:

- I. Le asignará un número de expediente;
- II. Verificará que contenga nombre, domicilio o dirección de correo electrónico para recibir informes, en caso de que no sean anónimas.

En el caso de las denuncias anónimas el denunciante podrá proporcionar dirección de correo electrónico o teléfono.

- III. Revisará que contenga un breve relato de los hechos y datos de la persona servidora pública involucrada;

En caso de contar con evidencias de la conducta, estudiará las mismas.

- IV. Cuando la denuncia se presente de manera telefónica, escrita, presencial o vía electrónica la registrará en el SIDE.

**TRIGÉSIMO SEGUNDO.** El Secretario(a) Técnico(a) en la sesión correspondiente, presentará al Comité el expediente, para que en la misma se proceda a su análisis y determinación.

El Comité podrá determinar de la siguiente manera:

- a) Probable incumplimiento al Código de Ética, Código de Conducta o Reglas de Integridad; e,
- b) Incompetencia para conocer de la denuncia.

En caso de que el Comité no sea competente para conocer de la denuncia deberá emitir un acuerdo de incompetencia, e informarlo en los tres días hábiles siguientes mediante escrito dirigido a la instancia correspondiente.

**TRIGÉSIMO TERCERO.** De considerar el Comité que existe probable incumplimiento al Código de Ética, Código de Conducta o a las Reglas de Integridad, se entrevistará, de estimarlo necesario a la o a las personas servidoras públicas involucradas, para allegarse de mayores elementos; a los testigos; y a la persona que presentó la denuncia.

Para esta tarea, el Comité podrá designar al Secretario(a) Técnico(a), con dos de los vocales, debiendo éstos dejar constancia escrita.

**TRIGÉSIMO CUARTO.** El hecho de que sea presentada una denuncia no otorga el derecho de exigir al Comité una determinada actuación.

**TRIGÉSIMO QUINTO.** Cuando los hechos narrados en una denuncia afecten únicamente a la persona que la presentó, considerando la naturaleza de éstos, el Secretario(a) Técnico(a) al momento del registro de la denuncia en el SIDE, preguntará al denunciante si es su deseo conciliar, en caso afirmativo se solicitara al denunciado manifieste si es su intención conciliar.

Para llevar a cabo la conciliación deberá de ser del interés de las partes involucradas, con el objetivo de respetar y preservar los principios, valores y reglas de integridad contenidos en el Código de Ética, Código de Conducta y Reglas de Integridad.

El Presidente(a) del Comité designará a dos vocales propietarios del mismo para que junto con el Secretario(a) Técnico(a) lleven a cabo la audiencia de conciliación.

**TRIGÉSIMO SEXTO.** El Secretario(a) Técnico(a) convocará a sesión ordinaria o extraordinaria, a los integrantes del Comité, donde se señale el análisis de la denuncia que se trate, como un punto del orden del día.

Durante la sesión se hará del conocimiento a los integrantes del Comité la recepción de la denuncia, el Secretario(a) Técnico(a) realizará un breve resumen del asunto al que se refiere, para lo conducente.

**TRIGÉSIMO SÉPTIMO.** La atención de la denuncia deberá concluirse por el Comité, dentro de un plazo máximo de sesenta días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que se haya recibido.

El plazo a que se refiere el párrafo anterior podrá extenderse en los siguientes supuestos:

1. Caso fortuito o fuerza mayor.
2. Extrema urgencia.
3. Cuando el Comité se encuentre en proceso de renovación de sus integrantes temporales, derivado de la Elección de este.

## **Capítulo VII** **De las Sesiones de los Comités de Ética**

**TRIGÉSIMO OCTAVO.** El Comité celebrará por lo menos tres sesiones ordinarias anualmente, conforme a lo aprobado en el Programa Anual de Trabajo. Igualmente podrá celebrar sesiones extraordinarias en cualquier momento.

Las sesiones serán presenciales o utilizando las Tecnologías de la Información y Comunicación, siempre garantizando la confidencialidad de la información que se abordará en la sesión.

El Presidente(a) por conducto del Secretario(a) Técnico(a) convocará a las sesiones con una antelación mínimo de cinco días hábiles, a la fecha de la sesión ordinaria que corresponda y de mínimo dos días hábiles a la fecha de la sesión extraordinaria.

Las convocatorias y el orden del día deberán realizarse por escrito, y podrá hacerse del conocimiento de los miembros el Comité a través de medios electrónicos, debiendo contar con el soporte documental que acredite la notificación.

**TRIGÉSIMO NOVENO.** En la convocatoria se hará constar el lugar, fecha y hora de la sesión, así como el orden del día de esta o, cuando menos, una referencia sucinta de los asuntos que vayan a ser tratados por el Comité. Los datos personales vinculados con las denuncias no podrán enviarse por medios electrónicos y en el caso de que sean requeridos, se deberán remitir en sobre cerrado y con las medidas necesarias que garanticen la debida protección a dicha información.

El orden del día de las sesiones ordinarias contendrá entre otros apartados, el de seguimiento de acuerdos adoptados en sesiones anteriores y el de asuntos generales, en este último sólo podrán incluirse temas de carácter informativo.

El orden del día de las sesiones extraordinarias comprenderá asuntos específicos y no incluirá seguimiento de acuerdos y asuntos generales.

**CUADRAGÉSIMO.** Deberán estar presentes en las sesiones, las y los miembros propietarios del Comité, cuando alguno de éstos no pueda asistir, los miembros suplentes acudirán a la sesión contando con voz y voto.

En las sesiones del Comité, podrán estar presentes: los asesores, invitados y/o las personas que hayan sido convocadas para rendir testimonio, quienes contarán con voz, pero sin voto.

**CUADRAGÉSIMO PRIMERO.** El orden del día que corresponda a cada sesión será elaborado por el Secretario(a) Técnico(a), pudiendo los miembros del Comité solicitar la incorporación de otros asuntos.

Excepcionalmente, y de producirse algún hecho que altere de forma sustancial el buen orden de la sesión, o se diera otra circunstancia extraordinaria que impida su normal desarrollo, el Presidente(a), podrá determinar la suspensión de ésta durante el tiempo que sea necesario para restablecer las condiciones que permitan su continuación.

**CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.** A las sesiones podrán acudir representantes de las Unidades Administrativas de Asuntos Jurídicos y de Recursos Humanos de la dependencia u organismo auxiliar, en calidad de asesores, cuando el Comité así lo acuerde; quienes contarán sólo con voz durante su intervención para el desahogo de los asuntos, para los que fueron convocados, y se les proporcionará previamente la documentación necesaria.

El comité deberá convocar mediante oficio a los asesores antes señalados, en un plazo mínimo de cinco días hábiles de antelación a la fecha de la celebración de la sesión correspondiente el orden del día. Tratándose de sesiones extraordinarias, se convocará en un plazo mínimo de dos días hábiles de antelación a la fecha de la celebración de esta.

**CUADRAGÉSIMO TERCERO.** El Comité contará con quórum para sesionar cuando asistan como mínimo, la mitad de sus integrantes más uno, siendo obligatoria la presencia del Presidente(a) y del Secretario(a) Técnico(a) o sus suplentes.

Si no se integra el quórum, la sesión podrá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes, con la presencia de cuando menos cinco miembros propietarios o suplentes.

**CUADRAGÉSIMO CUARTO.** El desarrollo de las sesiones se realizará en el orden siguiente:

- a) Verificación del quórum por parte del Secretario(a) Técnico(a).
- b) Consideración y aprobación del orden del día.
- c) Manifestación expresa de los miembros del Comité de no tener conflicto de interés en los asuntos de la sesión, o en su caso, manifestar el conocimiento de posible conflicto de interés de alguno de sus miembros, previo al desarrollo de la sesión o durante ésta, lo anterior bajo protesta de decir verdad.
- d) Discusión y aprobación, en su caso, de los asuntos señalados.

Todo lo actuado en la sesión del Comité, deberá constar en un acta suscrita por los que en ella intervinieron.

Se dará puntual seguimiento en cada sesión, a los compromisos y acuerdos pendientes de cumplimiento que fueron contraídos en sesiones anteriores.

### **Capítulo VIII** **De la Manifestación de Posibles Conflictos de Interés**

**CUADRAGÉSIMO QUINTO.** En caso de que algún miembro del Comité considere que incurre en conflicto de interés, por vincularse la naturaleza del tema con alguno de sus intereses personales, familiares o de negocios, deberá manifestarlo y excusarse de participar en el desahogo del tema.

Si es el Presidente(a) del Comité quien presente un conflicto de intereses deberá: informarlo a los miembros del Comité y excusarse de intervenir en el trámite respectivo hasta su conclusión, y será su suplente quien presida la sesión correspondiente.

En caso de presentarse las situaciones previstas en los párrafos anteriores, el suplente del integrante del Comité que corresponda será quien participe en el trámite respectivo hasta su conclusión, en caso de que el Comité no cuente con suplentes dada su naturaleza, esa vocalía se quedará sin representación.

**CUADRAGÉSIMO SEXTO.** El Presidente(a) y los demás miembros del Comité, tendrán la obligación de vigilar el principio de imparcialidad, a fin de salvaguardar la certeza de sus actos.

### **Capítulo IX** **De las Votaciones**

**CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.** Se contará un voto por cada uno de los miembros del Comité; los acuerdos y decisiones se tomarán por el voto mayoritario de los miembros presentes; en caso de que asista a la sesión un miembro titular y su suplente, sólo podrá emitir su voto el primero.

Los miembros del Comité que discrepen del parecer mayoritario podrán solicitar que figure en el acta el testimonio razonado de su opinión divergente.

En caso de empate, la persona servidora pública que ocupe la Presidencia del Comité tendrá voto de calidad.

**CUADRAGÉSIMO OCTAVO.** Todos los votos de los miembros del Comité tendrán el mismo peso y valor en la toma de decisiones.

### **Capítulo X** **Del Presidente(a) y Secretario(a) Técnico(a)**

**CUADRAGÉSIMO NOVENO.** Corresponderá al Presidente(a) cumplir con las funciones y obligaciones siguientes:

- a) Mostrar una actitud proactiva y de respaldo a la promoción de una cultura de integridad;
- b) Propiciar un ambiente sano, cordial, íntegro y de respeto entre todos los miembros del Comité;
- c) Fomentar la libre e igualitaria participación de todos los miembros del Comité, independientemente de su nivel jerárquico;
- d) Vigilar el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por el Comité;
- e) Asistir, por lo menos, a dos de las tres sesiones ordinarias y, al menos, a una de las extraordinarias;
- f) Establecer los procedimientos para la recepción de propuestas y la subsecuente elección de personas servidoras públicas de la dependencia u organismo auxiliar que, en su calidad de miembros propietarios temporales electos integrarán el Comité, para lo cual deberá considerarse lo señalado en los presentes Lineamientos;
- g) Convocar a sesión ordinaria y extraordinaria, por conducto del Secretario(a) Técnico(a);
- h) Advertir sobre la actualización de posibles conflictos de interés por parte de alguno de los miembros del Comité, con relación a los asuntos del orden del día;
- i) Dirigir y moderar los debates durante las sesiones;
- j) Autorizar la presencia de personas invitadas en la sesión para el desahogo de asuntos;
- k) Vigilar que los miembros del Comité se apeguen a lo establecido en los presentes Lineamientos;
- l) Consultar si los asuntos del orden del día están suficientemente discutidos y en su caso, proceder a pedir la votación;
- m) Designar a su suplente, al Secretario(a) Técnico(a) y al suplente de este, mediante nombramiento que deberá ser remitido a la Unidad a través de oficio.
- n) Podrá solicitar las claves de acceso al SIDE y al SICOE, a nombre del Secretario(a) Técnico(a), quien fungirá como enlace con la Unidad.
- ñ) Nombrar a la persona servidora pública que lo suplirá como Presidente(a) permanente, en el Comité de la Dependencia u Organismo Auxiliar, que considere, cuando el Titular de alguna Dependencia también lo sea de un Organismo Auxiliar.
- o) En general, llevar a cabo las acciones necesarias para el mejor desarrollo de las sesiones.

**QUINCUGÉSIMO.** El Secretario(a) Técnico(a) tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

- a) Coordinar las acciones realizadas por los miembros del Comité en el fomento y promoción de la ética y la integridad;
- b) Elaborar el orden del día de los asuntos que serán tratados en la sesión;
- c) Verificar el quórum;
- d) Enviar con oportunidad la convocatoria y orden del día de cada sesión, anexando copia de los documentos que deban conocer en la sesión respectiva;
- e) Recabar las firmas del acta de la sesión de que se trate;

- f) Recabar las votaciones;
- g) Auxiliar al Presidente(a) durante el desarrollo de las sesiones;
- h) Elaborar los acuerdos que tome el Comité;
- i) Integrar el acta de la sesión y consignarla en el registro respectivo, que quedará bajo su resguardo, así como registrarlas en el SICOE. Asimismo, remitir a la Unidad, dentro de los 10 días hábiles posteriores a su celebración el acta de la Sesión de instalación, y hacer el registro correspondiente en el SICOE.
- j) Dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Comité;
- k) Llevar el registro de los asuntos recibidos y atendidos por el Comité;
- l) Difundir los acuerdos, observaciones y recomendaciones que establezca el Comité, adoptando las medidas de seguridad, cuidado y protección de datos personales y evitar el uso o acceso a los mismos;
- m) Cargar en el SICOE, la información necesaria para dar seguimiento, evaluar, coordinar y vigilar el correcto funcionamiento del Comité;
- n) Remitir a la Unidad el nombramiento y solicitud de actualización de nombre de usuario y contraseñas de los sistemas informáticos utilizados por los Comités, cuando no se haya solicitado por el Presidente(a) el nombramiento y solicitud de actualización de nombre de usuario y contraseñas de los sistemas informáticos utilizados por los Comités; y
- ñ) Las demás que le asigne el Presidente(a).

Para el cumplimiento de sus funciones, podrá auxiliarse de los miembros del Comité.

#### **Capítulo XI De los Vocales**

**QUINGUAGÉSIMO PRIMERO.** Los Vocales tendrán las siguientes funciones y obligaciones:

- a) Asistir a las sesiones.
- b) Participar en los debates.
- c) Aprobar el orden del día.
- d) Proponer las modificaciones pertinentes al acta y orden del día.
- e) Emitir su voto.
- f) Aprobar y firmar las actas de las sesiones.
- g) Apegarse a los presentes Lineamientos.
- h) Emitir opinión sobre los temas tratados.
- i) Coadyuvar a las actividades encomendadas.
- j) La demás que le asigne el Presidente(a).

#### **Capítulo XII De las obligaciones de los Miembros del Comité**

**QUINGUAGÉSIMO SEGUNDO.** Los miembros del Comité deberán:

- a) Desempeñar sus tareas con apego a los valores, principios y reglas de integridad;
- b) Colaborar y apoyar al Secretario(a) Técnico(a), cuando éste lo solicite, para cumplir con los objetivos del Comité;
- c) Comprometerse de manera activa en el desarrollo de las actividades que se acuerden por el Comité;

- d) Cumplir y promover el cumplimiento del Código de Ética, y el Código de Conducta y Reglas de Integridad;
- e) Dar seguimiento a los asuntos que se sometan a su consideración, recabar la información necesaria y solicitar la colaboración y el apoyo que consideren oportunos.
- f) Vigilar que sus actividades se apeguen a la Ley, al Código y a los demás ordenamientos relativos y aplicables.
- g) Participar activamente en el Comité y en los Subcomités a fin de que su criterio contribuya a la mejor toma de decisiones;
- h) Hacer uso responsable de la información a la que tengan acceso;
- i) Manifiestar por escrito si tuvieran o conocieren de un posible conflicto de interés, personal o de alguno de los demás miembros del Comité y abstenerse de toda intervención.
- j) Capacitarse en los temas propuestos por la Secretaría.
- k) Atender los requerimientos realizados por la Unidad.
- l) Las demás inherentes al Comité.

**QUINCUAGÉSIMO TERCERO.** Los miembros de los Comités se sujetarán a la sistematización de los registros, seguimiento, control, reporte de información y acciones que en su caso requiera la Secretaría.

### **Capítulo XIII** **Divulgación, Transparencia y Protección de Datos**

**QUINCUAGÉSIMO CUARTO.** Corresponderá a los Comités, de las dependencias y organismos auxiliares, publicar en sus páginas de internet o en los medios que tengan a su alcance: su acta de instalación; el Código de Conducta de la dependencia u organismo auxiliar; su Programa Anual de Trabajo; y las acciones de sensibilización, capacitación y difusión que realicen, observando lo dispuesto por la normatividad aplicable en la materia.

**QUINCUAGÉSIMO QUINTO.** Las dependencias y organismos auxiliares deberán adoptar las medidas necesarias para asegurar, la difusión y comunicación de las actividades, objetivos y resultados de los Comités.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** Se abroga el "Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para establecer las bases de la integración, organización, atribuciones, y funcionamiento de los comités de ética de las dependencias del Poder Ejecutivo y sus organismos auxiliares del Estado de México" publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 24 de junio de 2019.

**CUARTO.** Las modificaciones en la integración de los Comités de Ética entrarán en vigor una vez que culmine el período para el que fueron electos sus integrantes.

**QUINTO.** Quedan sin efectos todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que contravengan al presente Acuerdo.

Toluca de Lerdo, México a los 03 días del mes febrero de dos mil veintiuno.

**EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA**

**JAVIER VARGAS ZEMPOALTECATL**  
**(RÚBRICA).**

# PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO



**PODER JUDICIAL**  
DEL ESTADO DE MÉXICO

## CIRCULAR No. 08/2021

Toluca de Lerdo, México, a 16 de febrero de 2021.

Con fundamento en el artículo 42 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se comunican los siguientes acuerdos:

**I. ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO, POR EL QUE SE EXTINGUEN LOS JUZGADOS CIVILES DE CUANTÍA MENOR DE ZINACANTEPEC, VILLA VICTORIA, TEMOAYA, ACAMBAY, SAN FELIPE DEL PROGRESO, TULTITLÁN, CHIAUTLA, CHICOLOAPAN, CHICONCUAC Y COACALCO; Y SE HABILITA A JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA PARA CONOCER DE ASUNTOS COMPETENCIA DE CUANTÍA MENOR.**

### CONSIDERANDO

I. El Consejo de la Judicatura es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, con facultades para adoptar las medidas necesarias para un eficiente manejo administrativo de dicho poder, así como para expedir los acuerdos generales en materia administrativa y los necesarios para llevar a cabo sus atribuciones, en términos de lo establecido en los artículos 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 52 y 63, fracciones XVI, XXIII y XXXVII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

II. El Plan de Desarrollo estratégico 2020-2025 del Poder Judicial del Estado de México, en su Eje Rector IV, contempla la “Modernización Institucional”, como estrategia: instalaciones y servicios accesibles y convenientes; como línea de acción: “Implementar estándares para la modernización sustentable de las sedes judiciales” y como Meta: “Aplicar normas que den mayor eficacia y eficiencia a la administración de los recursos institucionales”.

III. Mediante Decreto 169 de la “LVI” Legislatura, publicado en la Gaceta del Gobierno el 29 de noviembre de 2013, se reformó entre otros, el artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, para quedar en los siguientes términos.

*“Artículo 14. El Consejo de la Judicatura podrá determinar que un juzgado quede habilitado para conocer de asuntos de cuantía menor como de primera instancia y de una o varias materias de conformidad con las necesidades del servicio.*

*El Pleno del Tribunal Superior de Justicia podrá determinar el ámbito territorial de los órganos jurisdiccionales, aún de Municipios de Distritos Judiciales distintos, privilegiando la cercanía de servicio de la administración de justicia.”*

IV. Del reporte estadístico de los Órganos Jurisdiccionales de Cuantía Menor de Zinacantepec, Villa Victoria, Temoaya, Acambay, San Felipe del Progreso, Tultitlán, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac y Coacalco, se advierte que las cargas de trabajo son mínimas, tal y como se observa en la siguiente tabla:

JUZGADO	EN EL AÑO 2019		
	EXPEDIENTES RADICADOS	EXHORTOS RADICADOS	PROMOCIONES RECIBIDAS
Civil de Cuantía Menor de Zinacantepec (Distrito Judicial de Toluca)	936	581	5,624
Civil de Cuantía Menor de Villa Victoria (Distrito Judicial de Toluca)	112	22	378
Civil de Cuantía Menor de Temoaya (Distrito Judicial de Toluca)	171	78	1,007

<b>Civil de Cuantía Menor de Acambay (Distrito Judicial de El Oro)</b>	150	30	719
<b>Civil de Cuantía Menor de San Felipe del Progreso (Distrito Judicial de Ixtlahuaca)</b>	233	41	892
<b>Civil de Cuantía Menor de Tultitlán (Distrito Judicial de Cuautitlán)</b>	380	390	2,590
<b>Civil de Cuantía Menor de Chiautla (Distrito Judicial de Chiautla)</b>	269	29	866
<b>Civil de Cuantía Menor de Chicoloapan (Distrito Judicial de Texcoco)</b>	256	92	924
<b>Civil de Cuantía Menor de Chiconcuac (Distrito Judicial de Texcoco)</b>	444	99	1,469
<b>Civil de Cuantía Menor de Coacalco</b>	441	159	2,750

V. En ese contexto, atendiendo al monitoreo de las cargas laborales, éstas pueden ser atendidas fácilmente por los Juzgados de Primera Instancia de dicha materia, en los diversos Distritos Judiciales, sin que su capacidad operativa se vea colapsada al recibir asuntos adicionales a los que ya se encuentran en proceso de atención, en razón de que serán dotados de recursos humanos, materiales y tecnológicos, lo que indudablemente redundará en una mejor administración de justicia, por ende, se considera viable la extinción de dichos Organos Jurisdiccionales.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 88, 105 y 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 4, 11, 12, 13, 14, 15, 52 y 63 fracciones III, IV, XVI, XXIII y XXXVII, 65 y 71.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se extinguen los Juzgados Civiles de Cuantía Menor de Zinacantepec, Villa Victoria, Temoaya, Acambay, San Felipe del Progreso, Tultitlán, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac y Coacalco, y se habilita a Juzgados de Primera Instancia para conocer de asuntos de competencia de Cuantía Menor.

Con efectos a partir del:

- a) diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, se extinguen los Juzgados Civiles de Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac.
- b) veintiséis de febrero del dos mil veintiuno, se extinguen los Juzgados Civiles de Cuantía Menor de Tultitlan y Coacalco.
- c) cinco de marzo del dos mil veintiuno, se extinguen los Juzgados Civiles de Cuantía Menor de Zinacantepec, Villa Victoria y Temoaya.
- d) nueve de abril del dos mil veintiuno, se extinguen los Juzgados Civiles de Cuantía Menor de Acambay y San Felipe del Progreso.

**SEGUNDO.** Con conocimiento de las partes en los procesos, mediante notificación personal, remítanse los expedientes, exhortos, amparos, radicados y en trámite que en la actualidad conocen los Juzgados que se extinguen, así como los libros, objetos y demás documentos, los que deberán ser registrados nuevamente con el número consecutivo correspondiente a los Juzgados Civiles de Primera Instancia, bajo el siguiente orden:

<b>JUZGADO CIVIL QUE SE EXTINGUE</b>	<b>JUZGADO QUE RECIBE LOS ASUNTOS</b>	<b>DOMICILIO</b>
<b>Cuantía Menor de Zinacantepec</b>	Con terminación non: Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca	Av. Dr. Nicolás San Juan, No. 104 Col. Ex. Rancho Cuauhtémoc. Toluca, México. C. P. 50010
	Con terminación par: Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca	Av. Dr. Nicolás San Juan, No. 104 Col. Ex. Rancho Cuauhtémoc. Toluca, México. C. P. 50010
<b>Cuantía Menor de Villa Victoria</b>	Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca	Av. Dr. Nicolás San Juan, No. 104 Col. Ex. Rancho Cuauhtémoc. Toluca, México. C. P. 50010
<b>Cuantía Menor de Temoaya</b>	Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca	Av. Dr. Nicolás San Juan, No. 104 Col. Ex. Rancho Cuauhtémoc. Toluca, México. C. P. 50010

<b>Cuantía Menor de Acambay</b>	Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de El Oro con residencia en Atlacomulco (de nueva creación)	Calle Adolfo López Matos, número 106, esquina cerrada Adolfo López Mateos, Col. Isidro Fabela Alfaro, Municipio de Atlacomulco, C.P. 50254
<b>Cuantía Menor de San Felipe del Progreso</b>	Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ixtlahuaca	Calle Magdo. Darío Carlos Contreras Reyes, S/N San Pedro la Cabeza. Ixtlahuaca México. C.P. 50740
<b>Cuantía Menor de Tultitlán</b>	Con terminación non: Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán, México.	Calle Artículo 123, esquina con calle Maestro Alonso Reyes, Colonia Guadalupe, Cuautitlán, México. C. P. 54805
	Con terminación par: Quinto Civil de Primera Instancia, del Distrito Judicial de Cuautitlán, México.	Calle Artículo 123, esquina con calle Maestro Alonso Reyes, Colonia Guadalupe, Cuautitlán, México. C. P. 54805
<b>Cuantía Menor de Chiautla</b>	Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Texcoco.	Carretera Texcoco Molino de Flores Km. 1+500, Ex Hacienda El Batán, Col. Xocotlán, Texcoco, México. C. P. 56200
<b>Cuantía Menor de Chicoloapan</b>	Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco.	Carretera Texcoco Molino de Flores Km. 1+500, Ex Hacienda El Batán, Col. Xocotlán, Texcoco, México. C. P. 56200
<b>Cuantía Menor de Chiconcuac</b>	Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Texcoco.	Carretera Texcoco Molino de Flores Km. 1+500, Ex Hacienda El Batán, Col. Xocotlán, Texcoco, México. C. P. 56200
<b>Cuantía Menor de Coacalco</b>	Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec, con residencia en Coacalco.	Camino Viejo al Conjunto de Bosques del Valle, Segunda Sección. Coacalco de Berriozábal, México. C. P. 55717

**TERCERO.** De los asuntos que se encuentren radicados y en trámite en los Juzgados Civiles de Cuantía Menor continuará conociendo el Juzgado de Primera Instancia que le corresponda, hasta su conclusión, habilitándose para conocer de los asuntos competencia de Cuantía Menor.

**CUARTO.** A fin de que tenga verificativo el traslado, migración de datos electrónicos y se realicen las adecuaciones necesarias de operatividad, se suspenden plazos, términos, audiencias, actuaciones y diligencias jurisdiccionales en los Juzgados que se extinguen y en los que reciben, no así las actividades del personal que labora en los mismos, bajo el siguiente cronograma:

JUZGADO QUE SE EXTINGUE	JUZGADO QUE RECIBE	FECHAS EN QUE SE SUSPENDEN PLAZOS Y TÉRMINOS JURISDICCIONALES
<b>Cuantía Menor de Zinacantepec</b>	Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca	5, 8, 9 y 10 de marzo del 2021.
	Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca	5, 8, 9 y 10 de marzo del 2021.
<b>Cuantía Menor de Villa Victoria</b>	Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca	5, 8, 9 y 10 de marzo del 2021.
<b>Cuantía Menor de Temoaya</b>	Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca	5, 8, 9 y 10 de marzo del 2021.
<b>Cuantía Menor de Acambay</b>	Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de El Oro con residencia en Atlacomulco (de nueva creación)	9, 12, 13 y 14 de abril del 2021
<b>Cuantía Menor de San Felipe del Progreso</b>	Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ixtlahuaca	9, 12, 13 y 14 de abril del 2021
<b>Cuantía Menor de Tultitlán</b>	Con terminación non: Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán, México.	26 de febrero, 1, 3 y 4 de marzo del 2021.
	Con terminación par: Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán, México.	26 de febrero, 1, 3 y 4 de marzo del 2021.
<b>Cuantía Menor de Chiautla</b>	Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Texcoco	19, 22, 23 y 24 de febrero del 2021.
<b>Cuantía Menor de Chicoloapan</b>	Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco	19, 22, 23 y 24 febrero del 2021.
<b>Cuantía Menor de Chiconcuac</b>	Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Texcoco	19, 22, 23 y 24 de febrero del 2021.
<b>Cuantía Menor de Coacalco</b>	Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec, con residencia en Coacalco.	26 de febrero, 1, 3 y 4 de marzo del 2021.

**QUINTO.** En la primera notificación, el Órgano Jurisdiccional deberá comunicar a las partes el nuevo número de expediente asignado, dejando constancia de su antecedente y procedencia al momento de que se presente promoción.

**SEXTO.** Con fundamento en los artículos 30 fracción I, 38 fracciones I y V, y 41 fracción II, del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de México; y 7 inciso a) de los Lineamientos para el Registro, Control, Uso y Destino Final del Activo Fijo del Poder

Judicial del Estado de México; comuníquese el presente acuerdo al Director General de Administración, para que, a través de las áreas correspondientes proceda a su cumplimiento, entre otros, para las bajas y altas de activo fijo, el traslado de expedientes, exhortos, libros y objetos.

**SÉPTIMO.** En términos de lo dispuesto por los artículos 1, 2 y 3 del Reglamento para el Acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado de México, se instruye al titular de la Dirección General de Innovación y Desarrollo Tecnológico, realice los ajustes necesarios en el Expediente Electrónico a fin de reasignar a todos y cada uno de los expedientes de los cuales exista registro electrónico, un número consecutivo, dejando constancia electrónica de su antecedente y procedencia.

**OCTAVO.** Con fundamento en el artículo 15 fracciones V y XIII del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para que proceda a retirar los sellos de los Juzgados extintos.

**NOVENO.** En las sedes de los Órganos Jurisdiccionales extintos, deberá fijarse una reproducción de este Acuerdo, para conocimiento de las partes, usuarios y público en general.

**DECIMO.** Lo no previsto en este Acuerdo, será resuelto por este cuerpo colegiado.

**DECIMO PRIMERO.** Por tratarse de un Acuerdo de interés general, se determina su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado, en el Boletín Judicial y en la página de internet del Poder Judicial del Estado de México.

#### TRANSITORIO.

**ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**II. ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO, POR EL QUE SE TRANSFORMA EL JUZGADO DE CUANTÍA MENOR DE NAUCALPAN A JUZGADO DÉCIMO TERCERO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN Y SE HABILITA A LOS JUZGADOS CUARTO Y QUINTO CIVILES DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, PARA CONOCER DE LOS ASUNTOS COMPETENCIA DE CUANTÍA MENOR.**

**SE TRANSFORMA EL JUZGADO DE CUANTÍA MENOR DE ZUMPANGO, A JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE ZUMPANGO, SE CAMBIA LA DENOMINACIÓN DEL JUZGADO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, A JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO Y SE HABILITA AL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, PARA CONOCER DE LOS ASUNTOS COMPETENCIA DE CUANTÍA MENOR.**

**SE TRANSFORMA EL JUZGADO CIVIL DE CUANTÍA MENOR DE TEOTIHUACÁN A JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN.**

#### CONSIDERANDO

I. El Consejo de la Judicatura es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, con facultades para adoptar las medidas necesarias para un eficiente manejo administrativo de dicho poder, así como para expedir los acuerdos generales en materia administrativa y los necesarios para llevar a cabo sus atribuciones, en términos de lo establecido en los artículos 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 52 y 63, fracciones XVI, XXIII y XXXVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

II. El Plan de Desarrollo estratégico 2020-2025 del Poder Judicial del Estado de México, en su Eje Rector IV, contempla la "Modernización Institucional", como estrategia: instalaciones y servicios accesibles y convenientes; como línea de acción: "Implementar estándares para la modernización sustentable de las sedes judiciales" y como Meta: "Aplicar normas que den mayor eficacia y eficiencia a la administración de los recursos institucionales".

III. Mediante Decreto 169 de la "LVI" Legislatura, publicado en la Gaceta del Gobierno el 29 de noviembre de 2013, se reformó entre otros, el artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, para quedar en los siguientes términos.

*"Artículo 14. El Consejo de la Judicatura podrá determinar que un juzgado quede habilitado para conocer de asuntos de cuantía menor como de primera instancia y de una o varias materias de conformidad con las necesidades del servicio.*

*El Pleno del Tribunal Superior de Justicia podrá determinar el ámbito territorial de los órganos jurisdiccionales, aún de Municipios de Distritos Judiciales distintos, privilegiando la cercanía de servicio de la administración de justicia."*

IV. Del reporte estadístico de los Juzgados Civil de Cuantía Menor de Naucalpan, Cuarto y Quinto Civiles, del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan, México, se aprecian los siguientes datos:

JUZGADO	EXPEDIENTES RADICADOS EN EL 2019
Civil de Cuantía Menor de Naucalpan.	438
Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan.	1,140

Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan.	1,140
---	-------

Entre el Juzgado de Cuantía Menor y los dos Juzgados Civiles de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan se radicaron 2,718 procedimientos, por lo que, si los asuntos que recibe el Juzgado de Cuantía Menor de Naucalpan se acumulan a los Civiles de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan, se radicarían anualmente 1,359 expedientes aproximadamente, lo que no implica diferencia significativa en su carga laboral actual, ya que el Juzgado de Cuantía Menor conoce en su mayoría de procesos de rápida tramitación, lo que implica menor operatividad jurisdiccional, sin que se vea colapsada su labor.

V. Los Juzgados Familiares de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan, presentan los siguientes datos:

JUZGADO	EXPEDIENTES RADICADOS EN EL 2019
Tercero Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan	2,256
Cuarto Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan	2,257
Séptimo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan	2,261

Entre los tres Juzgados Familiares se radicaron 6,774 procedimientos, por lo que al transformarse el Juzgado de Cuantía Menor a Juzgado Familiar, se estima que cada Juzgado recibirá anualmente 1,693 expedientes aproximadamente, distribuyéndose de manera eficaz las cargas de trabajo de Naucalpan. Lo que indudablemente redundará en una mejor administración de justicia y permite eficientar los recursos humanos, materiales y tecnológicos, además no implicaría alto impacto presupuestal, toda vez que el Juzgado transformado ocuparía el local que actualmente tiene asignado el Juzgado de Cuantía Menor, así como el mobiliario.

Por lo tanto, el Juzgado Civil de Cuantía Menor de Naucalpan, se encuentra en condiciones de ser transformado en Juzgado Décimo Tercero Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan, con el propósito de equilibrar la carga de trabajo.

VI. De los reportes estadísticos, de los Juzgados de Cuantía Menor de Zumpango, y Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Zumpango se aprecian los siguientes datos:

JUZGADO	EXPEDIENTES RADICADOS EN EL 2019
Cuantía Menor de Zumpango	803
Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Zumpango	1424

En ese tenor, si los asuntos que recibe el Juzgado Civil de Cuantía Menor de Zumpango se envían al Juzgado Civil, se aprecia que el estimado de iniciales que al año se radicarán será de 2,227 expedientes. La mayoría de los asuntos en Juzgado son de materia Mercantil y de rápida resolución, por lo que no representa un aumento de trabajo y no afecta las funciones del Órgano Jurisdiccional.

Por otra parte, el Juzgado Familiar en el año 2019 reportó la siguiente estadística de radicados:

JUZGADO	EXPEDIENTES RADICADOS EN EL 2019
Familiar del Distrito Judicial de Zumpango	2481

De lo anterior se advierte que, es oportuno transformar el Juzgado de Cuantía Menor en Juzgado Familiar, para que cada uno radique aproximadamente 1,240 expedientes, lo que redundaría en una mejor administración de justicia, además de que no implica un alto impacto presupuestal, toda vez que el Juzgado Familiar ocuparía el local que actualmente tiene asignado el Juzgado Civil de Cuantía Menor, así como su mobiliario.

VII. Del reporte estadístico del Juzgado de Cuantía Menor de Teotihuacán, se aprecian los siguientes datos:

JUZGADO	EXPEDIENTES RADICADOS EN EL 2019
Cuantía Menor de Teotihuacán	316

En tal sentido, se considera oportuno transformarlo a Juzgado Civil de Primera Instancia concediéndole competencia en materia Familiar, Civil y Mercantil, habitándolo para conocer de Cuantía Menor, con la intención que los justiciables no tenga la imperiosa necesidad de trasladarse al Municipio de Otumba para tramitar procesos de competencia de Primera Instancia, e incluso abonando a la disminución de la carga laboral de los Juzgados de Otumba.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 88, 102, 105 y 106 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de México; 1, 4, 11, 12, 13, 14, 15, 52 y 63 fracciones III, IV, XVI, XXIII y XXXVII, 65 y 71.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Con efectos a partir del veintidós de abril del dos mil veintiuno, se transforma el Juzgado Civil de Cuantía Menor de Naucalpan en Juzgado Décimo Tercero Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan.

**SEGUNDO.** Con efectos al seis de mayo del dos mil veintiuno se transforma el Juzgado Civil de Cuantía Menor de Zumpango a Juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial de Zumpango y se cambia la denominación del Juzgado Familiar del Distrito Judicial de Zumpango, a Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Zumpango.

**TERCERO.** Se crea la Oficialía de Partes Común del Edificio de los Juzgados Civiles y Familiares de Zumpango, que laborará de lunes a viernes en un horario de 8:30 a 15:30 horas para la recepción de asuntos iniciales en dicho Distrito Judicial, ubicada en Antiguo Camino a Jilotzingo, S/N, Barrio de Santiago 2ª Sección Zumpango, México. C. P. 55600.

**CUARTO.** Con efectos al veintidós de abril del dos mil veintiuno se transforma el Juzgado Civil de Cuantía Menor de Teotihuacán a Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Otumba, con residencia en Teotihuacán, quien conocerá de los asuntos del ramo Civil, Familiar y Mercantil, y se le habilita para conocer de asuntos de competencia de Cuantía Menor.

**QUINTO.** Con conocimiento de las partes en los procesos, mediante notificación personal, remítanse los expedientes, exhortos, amparos, radicados y en trámite que en la actualidad conocen los Juzgados Civiles de Cuantía Menor transformados, así como los libros, objetos y demás documentos, los que deberán ser registrados nuevamente con el número consecutivo correspondiente a los Juzgados de Primera Instancia, bajo el siguiente orden:

JUZGADO QUE SE TRANSFORMA	JUZGADO QUE RECIBE LOS ASUNTOS	DOMICILIO
Cuantía Menor de Naucalpan	Con terminación non: Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan	Av. Del Ferrocarril Acámbaro No. 45 Esquina con Maximiliano Ruiz Castañeda, a una cuadra de la Av. 1º de Mayo, Col. El Conde Naucalpan, México. C. P. 53500
	Con terminación par: Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan	Av. Del Ferrocarril Acámbaro No. 45 Esquina con Maximiliano Ruiz Castañeda, a una cuadra de la Av. 1º de Mayo, Col. El Conde Naucalpan, México. C. P. 53500
Cuantía Menor de Zumpango	Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Zumpango	Antiguo Camino a Jilotzingo, S/N, Barrio de Santiago 2ª Sección Zumpango, México. C. P. 55600.
Civil de Cuantía Menor de Teotihuacán	Continuará conociendo el mismo Juzgado de los asuntos ya radicados, motivo por el cual dichos asuntos deberán ser registrados con el numero consecutivo correspondiente a su nueva denominación	Calle potrero sin número, Ejido de Purificación I, Teotihuacán, México, C.P. 56240.

**SEXTO.** Los asuntos que se encuentren radicados y en trámite en los Juzgados Civiles de Cuantía Menor continuará conociendo el Juzgado de Primera Instancia que le corresponda hasta su conclusión, habilitándose para conocer de los asuntos competencia de Cuantía Menor.

**SÉPTIMO.** Con la finalidad de equilibrar las cargas de trabajo, los Juzgados transformados durante los siguientes dos meses, contados a partir de que reinicie labores, recibirán los asuntos iniciales de Primera Instancia y Cuantía Menor que se promuevan en el Distrito Judicial correspondiente, fenecido el plazo los asuntos iniciales se turnaran a través de la Oficialía de Partes Común en forma equitativa; **a excepción del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Otumba, con residencia en Teotihuacán, quién recibirá a partir del reinicio de sus actividades.**

**OCTAVO.** Las promociones de término se seguirán recibiendo en las Oficialías de Partes que hasta el momento de la transformación de los diversos Juzgados lo hacían, en los términos establecidos en el horario oficial de labores del Poder Judicial del Estado de México, para el año 2021.

**NOVENO.** A fin de que tenga verificativo el traslado, migración de datos electrónicos y se realicen las adecuaciones necesarias de operatividad, se suspenden plazos, términos, audiencias, actuaciones y diligencias jurisdiccionales en los Juzgados que se transforman y en los que reciben, no así las actividades del personal que labora en los mismos, bajo el siguiente cronograma:

JUZGADO QUE SE TRANSFORMA	JUZGADO QUE RECIBE	FECHA DE SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS JURISDICCIONALES
Cuantía Menor de Naucalpan	Con terminación non: Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan	16, 19, 20 y 21 de abril del 2021
	Con terminación par: Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan	
Civil de Cuantía Menor de Zumpango	Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Zumpango	30 de abril, 3, 4, y 5 de mayo del 2021
Civil de Cuantía Menor de Teotihuacán	Continuará conociendo el mismo Juzgado sus asuntos.	16, 19, 20 y 21 de abril del 2021

**DÉCIMO.** En términos de lo dispuesto por los artículos 1, 2 y 3 del Reglamento para el Acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado de México, se instruye al titular de la Dirección General de Innovación y Desarrollo Tecnológico, realice los ajustes necesarios en el Expediente Electrónico a fin de reasignar a todos y cada uno de los expedientes de los cuales exista registro electrónico, un número consecutivo, dejando constancia electrónica de su antecedente y procedencia.

**DÉCIMO PRIMERO.** En la primera notificación, los Órganos Jurisdiccionales deberán comunicar a las partes en el proceso, la transformación del Juzgado, radicación de su expediente, el número de expediente asignado, para el caso de tratarse de un expediente que no tenga registro electrónico, el personal asignado a oficialía de partes asignará un número consecutivo, dejando constancia de su antecedente y procedencia, al momento en que se presente promoción.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 30 fracción I, 38 fracciones I y V, y 41 fracción II, del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de México; y 7 inciso a de los Lineamientos para el Registro, Control, Uso y Destino Final del Activo Fijo del Poder Judicial del Estado de México; comuníquese el presente acuerdo al Director General de Administración, para que, a través de las áreas correspondientes proceda a su cumplimiento, entre otros, para las bajas y altas de activo fijo, el traslado de expedientes, exhortos, libros y objetos.

**DÉCIMO TERCERO.** Con fundamento en el artículo 15 fracciones V y XIII del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para que proceda a retirar los sellos del Juzgado extinto, y Órganos Jurisdiccionales transformados; y se asignen los que correspondan con motivo de las transformaciones.

**DÉCIMO CUARTO.** En las sedes de los Órganos Jurisdiccionales extintos, deberá fijarse una reproducción de este Acuerdo, para conocimiento de las partes, usuarios y público en general.

**DÉCIMO QUINTO.** Comuníquese el presente acuerdo al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que determine el ámbito territorial en el que ejercerán su competencia los órganos Jurisdiccionales transformados y de nueva denominación, así como la adscripción que deban tener para la Segunda Instancia, de conformidad con el artículo 33, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**DÉCIMO SEXTO.** Lo no previsto en este Acuerdo, será resuelto por este cuerpo colegiado.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Por tratarse el presente de un Acuerdo de interés general, se determina su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado, en el Boletín Judicial y en la página de internet del Poder Judicial del Estado de México.

#### TRANSITORIO.

**ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**III. ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE ONCE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIUNO, POR EL QUE SE TRANSFORMA EL JUZGADO CIVIL DE CUANTÍA MENOR DE TENANCINGO, A JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, MÉXICO; Y SE HABILITA AL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO PARA CONOCER DE ASUNTOS DE CUANTÍA MENOR;**

**TRANSFORMACIÓN DEL JUZGADO CIVIL DE CUANTÍA MENOR DE ATLACOMULCO A JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO Y SE HABILITA AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO PARA CONOCER DE ASUNTOS DE CUANTÍA MENOR;**

**TRANSFORMACIÓN DEL JUZGADO CIVIL DE CUANTÍA MENOR DE METEPEC A JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC Y SE HABILITA A LOS JUZGADOS QUINTO Y SEXTO CIVILES DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC PARA CONOCER DE ASUNTOS DE CUANTÍA MENOR;**

**TRANSFORMACIÓN DEL JUZGADO CIVIL DE CUANTÍA MENOR DE JILOTEPEC A JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC Y SE HABILITA AL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC PARA CONOCER DE ASUNTOS DE CUANTÍA MENOR Y CAMBIA DE DENOMINACIÓN A JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC;**

**TRANSFORMACIÓN DEL JUZGADO CIVIL DE CUANTÍA MENOR DE AMECAMECA A JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA Y SE HABILITA A LOS JUZGADOS TERCERO Y QUINTO CIVILES DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA PARA CONOCER DE ASUNTOS DE CUANTÍA MENOR;**

**TRANSFORMACIÓN DEL JUZGADO CIVIL DE CUANTÍA MENOR DE XALATLACO A JUZGADO PRIMERO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN XALATLACO, Y SE HABILITA A LOS JUZGADOS SEGUNDO Y CUARTO CIVILES DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN SANTIAGO TIANGUISTENCO PARA CONOCER DE ASUNTOS CIVILES DE CUANTÍA MENOR;**

**TRANSFORMACIÓN DEL JUZGADO CIVIL DE CUANTÍA MENOR DE TOLUCA A JUZGADO NOVENO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, Y SE HABILITAN A LOS JUZGADOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO CIVILES DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA PARA CONOCER DE ASUNTOS CIVILES DE CUANTÍA MENOR;**

**Y, CREACION DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, MEXICO;**

#### **C O N S I D E R A N D O**

I. El Consejo de la Judicatura es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, con facultades para adoptar las medidas necesarias para un eficiente manejo administrativo de dicho poder, así como para expedir los acuerdos generales en materia administrativa y los necesarios para llevar a cabo sus atribuciones, en términos de lo establecido en los artículos 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 52 y 63, fracciones XVI, XXIII y XXXVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

II. El Plan de Desarrollo estratégico 2020-2025 del Poder Judicial del Estado de México, en su Eje Rector IV, contempla la "Modernización Institucional", como estrategia: instalaciones y servicios accesibles y convenientes; como línea de acción: "Implementar estándares para la modernización sustentable de las sedes judiciales" y como Meta: "Aplicar normas que den mayor eficacia y eficiencia a la administración de los recursos institucionales".

III. Mediante Decreto 169 de la "LVI" Legislatura, publicado en la Gaceta del Gobierno el 29 de noviembre de 2013, se reformó entre otros, el artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, para quedar en los siguientes términos.

*"Artículo 14. El Consejo de la Judicatura podrá determinar que un juzgado quede habilitado para conocer de asuntos de cuantía menor como de primera instancia y de una o varias materias de conformidad con las necesidades del servicio.*

*El Pleno del Tribunal Superior de Justicia podrá determinar el ámbito territorial de los órganos jurisdiccionales, aún de Municipios de Distritos Judiciales distintos, privilegiando la cercanía de servicio de la administración de justicia."*

IV. Del reporte estadístico de los Juzgados Primero Civil de Tenancingo y Civil de Cuantía Menor de Tenancingo, se aprecia lo siguiente:

JUZGADO	EN EL AÑO 2019		
	EXPEDIENTES RADICADOS	EXHORTOS RADICADOS	PROMOCIONES RECIBIDAS
Civil de Cuantía Menor de Tenancingo	947	40	4,040
Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo	1,647	430	20,818
<b>TOTAL</b>	2,594	470	24,858

El Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo tiene una carga de trabajo mayor a la del Juzgado Civil de Cuantía Menor de Tenancingo, por ende, para lograr un equilibrio laboral, es necesario distribuirla de manera equitativa, motivo por el cual se considera viable que el Juzgado Civil de Cuantía Menor, sea transformado en un Juzgado Civil de Primera Instancia.

V. Del reporte estadístico de los Juzgados Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de El Oro, con residencia en Atlacomulco y Civil de Cuantía Menor de Atlacomulco, se advierte la siguiente carga de trabajo:

JUZGADO	EN EL AÑO 2019		
	EXPEDIENTES RADICADOS	EXHORTOS RADICADOS	PROMOCIONES RECIBIDAS
Civil de Cuantía Menor de Atlacomulco	622	76	2,798
Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de El Oro, con residencia en Atlacomulco	1,882	437	19,838
<b>TOTAL</b>	2,504	513	22,636

El Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de El Oro, con residencia en Atlacomulco tiene una carga de trabajo mayor a la del Juzgado Civil de Cuantía Menor de Atlacomulco, por ello, para lograr un equilibrio laboral, es necesario distribuirla de manera equitativa, motivo por el cual se considera viable que el Juzgado Civil de Cuantía Menor, sea transformado en un Juzgado Civil de Primera Instancia.

VI. Del monitoreo estadístico de los Juzgados Quinto y Sexto Civiles de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, y Civil de Cuantía Menor de Metepec, se aprecian los siguientes datos:

JUZGADO	EN EL AÑO 2019			
	EXPEDIENTES RADICADOS	EXHORTOS RADICADOS	PROMOCIONES RECIBIDAS	JUICIOS MERCANTILES
Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca con residencia en Metepec	1,033	955	15,500	377
Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca con residencia en Metepec	1,033	920	11,880	391
Civil de Cuantía Menor de Metepec	1,300	498	7,092	1,140
<b>TOTAL</b>	3,366	2,373	34,472	1,908

El Juzgado Civil de Cuantía Menor de Metepec, cuenta con una carga de trabajo considerable, incluso mayor a la de los Juzgados de Primera Instancia, por lo que es necesario distribuir de manera igualitaria la carga de trabajo entre dichos órganos jurisdiccionales.

De lo que se concluye que el Juzgado Civil de Cuantía Menor de Metepec, se encuentra en condiciones para ser transformado en un Juzgado Civil de Primera Instancia con el propósito de equilibrar la carga de trabajo entre éste y los Juzgados Civiles de Primera Instancia ya existentes en dicho lugar.

VII. Del reporte estadístico de los Juzgados Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jilotepec, y Civil de Cuantía Menor de Jilotepec, se aprecian los siguientes datos:

JUZGADO	EN EL AÑO 2019		
	EXPEDIENTES RADICADOS	EXHORTOS RADICADOS	PROMOCIONES RECIBIDAS
Civil de Cuantía Menor de Jilotepec	301	129	1,450
Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jilotepec	2,524	395	29,656
<b>TOTAL</b>	2,825	524	31,106

Se observa que el Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jilotepec, cuenta con una carga de trabajo considerable mayor a la del Juzgado Civil de Cuantía Menor del mismo lugar, por lo que es necesario distribuir de manera equitativa la carga de trabajo entre dichos órganos jurisdiccionales, de tal suerte que el Juzgado Civil de Cuantía Menor, se encuentra en condiciones para ser transformado en un Juzgado Civil de Primera Instancia.

VIII. Del reporte estadístico de los Juzgados Tercero y Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco con residencia en Amecameca y Civil de Cuantía Menor de Amecameca, se aprecian los siguientes datos:

JUZGADO	EN EL AÑO 2019		
	EXPEDIENTES RADICADOS	EXHORTOS RADICADOS	PROMOCIONES RECIBIDAS
Civil de Cuantía Menor de Amecameca	1,495	108	5,469
Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco con residencia en Amecameca	1,712	386	16,945
Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco con residencia en Amecameca	1,710	391	14,537
<b>TOTAL</b>	<b>4,917</b>	<b>885</b>	<b>36,951</b>

Los Juzgados Tercero y Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco con residencia en Amecameca, cuentan con una carga de trabajo mayor a la del Juzgado Civil de Cuantía Menor de dicho lugar, por lo que es necesario distribuir de manera equitativa la carga de trabajo entre dichos órganos jurisdiccionales. De lo que se concluye que el Juzgado Civil de Cuantía Menor de Amecameca, se encuentra en condiciones para ser transformado en un Juzgado Civil de Primera Instancia con el propósito de equilibrar la carga de trabajo.

IX. Del reporte estadístico del Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec con residencia en Tecámac, se aprecian los siguientes datos:

JUZGADO	EN EL AÑO 2019		
	EXPEDIENTES RADICADOS	EXHORTOS RADICADOS	PROMOCIONES RECIBIDAS
Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec con residencia en Tecámac	2,937	3,554	26,587

En ese contexto, atendiendo al monitoreo de la carga laboral del Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec con residencia en Tecámac, se advierte que dicho tribunal cuenta con una alta demanda en el servicio, por lo que se considera necesario fortalecer la capacidad de respuesta en tal lugar con la creación del Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec, con residencia en Tecámac, lo que indudablemente redundara en una mejor administración de justicia.

X. Del reporte estadístico de los Juzgados Segundo y Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle con residencia en Santiago Tianguistenco y Civil de Cuantía Menor de Xalatlaco, se aprecian los siguientes datos:

JUZGADO	EN EL AÑO 2019			
	EXPEDIENTES RADICADOS	EXHORTOS RADICADOS	PROMOCIONES RECIBIDAS	ASUNTOS MERCANTILES
Civil de Cuantía Menor de Xalatlaco	205	42	776	201
Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle con residencia en Santiago Tianguistenco	1,257	325	14,358	376

Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle con residencia en Santiago Tianguistenco	1,256	327	8,694	395
<b>TOTAL</b>	2,718	694	23,828	972

Los Juzgados Segundo y Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle con residencia en Santiago Tianguistenco, cuentan con una carga de trabajo considerable en relación a la del Juzgado Civil de Cuantía Menor de Xalatlaco, por lo que resulta necesaria la distribución equitativa laboral transformándolo en Juzgado de Primera Instancia especializado en la materia mercantil, sin que ello implique un impacto presupuestal, en atención a que el edificio sede en Xalatlaco cuenta con la infraestructura suficiente para albergar un Órgano Jurisdiccional de esa naturaleza, lo que indudablemente redundara en una mejor administración de justicia.

**XI.** Del reporte estadístico de los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo Mercantiles de Toluca y Civil de Cuantía Menor de Toluca, se aprecian los siguientes datos:

JUZGADO	EN EL AÑO 2019			
	EXPEDIENTES RADICADOS	EXHORTOS RADICADOS	PROMOCIONES RECIBIDAS	ASUNTOS MERCANTILES
Civil de Cuantía Menor de Toluca	668	29	4,456	6
Primero Mercantil de Toluca	1,138	287	8,979	1,138
Segundo Mercantil de Toluca	1,138	285	10,313	1,138
Tercero Mercantil de Toluca	1,135	275	8,224	1,135
Cuarto Mercantil de Toluca	1,137	279	5,688	1,137
Quinto Mercantil de Toluca	1,138	283	8,541	1,138
Sexto Mercantil de Toluca	1,137	279	7,501	1,137
Séptimo Mercantil de Toluca	1,137	283	8,205	1,137
<b>TOTAL</b>	8,628	2,000	61,887	7,966

Los Juzgados Mercantiles de Toluca, cuentan con mayor carga de trabajo a la del Juzgado Civil de Cuantía Menor de Toluca, por lo que resulta necesaria la distribución equitativa laboral, transformándolo en Juzgado de Primera Instancia especializado en la materia mercantil, sin que ello implique un impacto presupuestal, en atención a que el edificio sede en Toluca cuenta con la infraestructura suficiente para albergar un Órgano Jurisdiccional de esa naturaleza, lo que indudablemente redundara en una mejor administración de justicia.

**XII.** Para facilitar la identificación de los expedientes, el Órgano Jurisdiccional transformado y los ya existentes, llevarán por separado el registro y libros de los asuntos de Cuantía Menor y los de Primera Instancia; debiendo agregar al registro las letras CM, antes del número de expediente, cuando se trate de asuntos de Cuantía Menor.

**XIII.** Las promociones de término de los Juzgados que por este Acuerdo se transforman en su nueva denominación, así como de los Juzgados que se habilitan en su competencia, se seguirán recibiendo en la Oficialía de Partes que hasta el momento de su transformación lo hacían, en los términos establecidos en el horario de labores del Poder Judicial del Estado de México, para el año 2021.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 88, 102, 105 y 106 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de México; 1, 4, 11, 12, 13, 14, 15, 52 y 63 fracciones III, IV, XVI, XXIII y XXXVII, 65 y 71.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Con efectos a partir del once de marzo del dos mil veintiuno, se transforma el Juzgado Civil de Cuantía Menor de Tenancingo en Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, quien conocerá de los asuntos del ramo Civil, Familiar y Mercantil de Primera Instancia y Cuantía Menor.

**SEGUNDO.** Con efectos al once de marzo del dos mil veintiuno, se crea la Oficialía de Partes Común del Edificio de los Juzgados Civiles de Tenancingo, que laborará de lunes a viernes en un horario de 8:30 a 15:30 horas para la recepción de asuntos iniciales en dicho Distrito Judicial, con domicilio en Privada Benito Juárez, Sin Número, Barrio el Salitre, Tenancingo, México C. P. 52400.

**TERCERO.** Con efectos a partir del quince de abril del dos mil veintiuno, se transforma el Juzgado Civil de Cuantía Menor de Atlacomulco en Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de El Oro, con residencia en Atlacomulco, quien conocerá de los asuntos del ramo Civil, Familiar y Mercantil de Primera Instancia y Cuantía Menor.

**CUARTO.** Con efectos al quince de abril del dos mil veintiuno, se crea la Oficialía de Partes Común del Edificio de los Juzgados Civiles de Atlacomulco, que laborará de lunes a viernes en un horario de 8:30 a 15:30 horas para la recepción de asuntos iniciales en dicho Distrito Judicial, con dirección en Adolfo López Mateos, Número 106, esquina cerrada Adolfo López Mateos, Colonia Isidro Fabela Alfaro, Municipio de Atlacomulco, C. P. 50254.

**QUINTO.** Con efectos a partir del once de marzo del dos mil veintiuno, se transforma el Juzgado Civil de Cuantía Menor de Metepec en Juzgado Séptimo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca con residencia en Metepec, que conocerá de los asuntos del ramo Civil, Familiar y Mercantil de Primera Instancia y de Cuantía Menor.

**SEXTO.** Con efectos a partir del veinticinco de marzo del dos mil veintiuno, se transforma el Juzgado Civil de Cuantía Menor de Jilotepec en Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jilotepec, que conocerá de los asuntos del ramo Civil, Familiar y Mercantil de Primera Instancia y de Cuantía Menor.

**SÉPTIMO.** Con efectos a partir del veinticinco de marzo del dos mil veintiuno, el Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jilotepec, cambia de denominación a Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jilotepec.

**OCTAVO.** Con efectos a partir del veinticinco de marzo del dos mil veintiuno, se crea la Oficialía de Partes Común del Edificio de los Juzgados Civiles de Jilotepec que laborará de lunes a viernes en un horario de 8:30 a 15:30 horas para la recepción de asuntos iniciales en dicho Distrito Judicial, con domicilio en Carretera Xhixata sin número, Jilotepec, México.

**NOVENO.** Con efectos a partir del veinticinco de febrero del dos mil veintiuno, se transforma el Juzgado Civil de Cuantía Menor de Amecameca en Juzgado Séptimo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco con residencia en Amecameca, que conocerá de los asuntos del ramo Civil, Familiar y Mercantil de Primera Instancia y Cuantía Menor.

**DÉCIMO.** Con efectos a partir del once de marzo del dos mil veintiuno, se transforma el Juzgado Civil de Cuantía Menor de Xalatlaco en Juzgado Primero Mercantil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle con residencia en Xalatlaco, que conocerá únicamente de los asuntos del ramo Mercantil.

**DÉCIMO PRIMERO.** El Juzgado transformado, será el único en conocer de los asuntos iniciales en Materia Mercantil, con competencia en los municipios de Almoloya del Río, Atizapán, Capulhuac, Tianguistenco y Xalatlaco, del Distrito Judicial de Tenango del Valle.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Se habilita a los Juzgados Segundo y Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle con residencia en Santiago Tianguistenco, para conocer, de los asuntos competencia de Cuantía Menor, a excepción de los de la materia mercantil, incluyendo a los que se generen en el Municipio de Xalatlaco.

**DÉCIMO TERCERO.** Con efectos a partir del once de marzo del dos mil veintiuno, se transforma el Juzgado Civil de Cuantía Menor de Toluca en Juzgado Octavo Mercantil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, que conocerá de los asuntos del ramo Mercantil.

**DÉCIMO CUARTO.** Se habilita a los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto Civiles de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, para conocer de los asuntos competencia de Cuantía Menor, a excepción de los referentes a la materia Mercantil.

**DÉCIMO QUINTO.** A fin de que tenga verificativo el traslado, migración de datos electrónicos y se realicen las adecuaciones necesarias de operatividad, se suspenden plazos, términos, audiencias, diligencias y actuaciones jurisdiccionales, en los Juzgados que se transforman no así las actividades del personal que labora en los mismos, bajo el siguiente cronograma:

JUZGADO QUE SE TRANSFORMA	NUEVA DENOMINACIÓN	FECHA DE SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS	DOMICILIO
Civil de Cuantía Menor de Tenancingo	Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo	5, 8, 9 y 10 de marzo del 2021.	Privada Benito Juárez, Sin Número, Barrio el Salitre, Tenancingo, México C. P. 52400.
Civil de Cuantía Menor de Atlacomulco	Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de El Oro, con residencia en Atlacomulco	9, 12, 13 y 14 de abril del 2021.	Adolfo López Mateos, Número 106, esquina cerrada Adolfo López Mateos, Colonia Isidro Fabela Alfaro, Municipio de Atlacomulco, C. P. 50254.

Civil de Cuantía Menor de Metepec	Juzgado Séptimo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca con residencia en Metepec	5, 8, 9 y 10 de marzo del 2021	Avenida Tecnológico Sin Número Fraccionamiento Rancho la Virgen, Metepec, México, C. P. 52140.
Civil de Cuantía Menor de Jilotepec	Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jilotepec	19, 22, 23 y 24 de marzo del 2021.	Cambia su domicilio al Edificio de Juzgados Civiles ubicado en Carretera Xhixata sin número, Jilotepec, México.
Civil de Cuantía Menor de Amecameca	Juzgado Séptimo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco con residencia en Amecameca	19, 22, 23 y 24 de febrero del 2021.	Fracción del Lote I, de la Hacienda de San Miguel Panoaya, carretera federal, México Cuautla, Amecameca. C. P. 56900.
Civil de Cuantía Menor de Xalatlaco	Juzgado Primero Mercantil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle con residencia en Xalatlaco	5, 8, 9 y 10 de marzo del 2021	Paraje denominado Tlilac, entre Manuela Ortíz, Eustolgio Galindo y Camino Público vecinal, barrio de San Agustín, Municipio de Xalatlaco, México, C. P. 52680.
Civil de Cuantía Menor de Toluca	Juzgado Octavo Mercantil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca	5, 8, 9 y 10 de marzo del 2021	Avenida Dr. Nicolás San Juan, número 104, Colonia Ex. Rancho Cuauhtémoc, Toluca, México, C. P. 50010.

**DÉCIMO SEXTO.** Con la finalidad de equilibrar las cargas de trabajo, los Juzgados transformados y el que se crea, durante los siguientes dos meses, contados a partir de que reinicie labores, recibirá los asuntos iniciales de Primera Instancia y Cuantía Menor que se promuevan en el Distrito Judicial correspondiente, fenecido el plazo los asuntos iniciales se turnaran a través de la oficialía de partes común en forma equitativa; **a excepción del Juzgado Séptimo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, quién recibirá en forma equitativa a partir del reinicio de actividades.**

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Se habilita a los Juzgados de Primera Instancia de los Distritos Judiciales ya precisados para conocer de los asuntos competencia de Cuantía Menor.

**DÉCIMO OCTAVO.** Con efectos a partir del cinco de marzo del dos mil veintiuno, se crea el Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Tecámec, México, que conocerá de los asuntos de iniciales competencia de Juzgados de Primera Instancia y Cuantía Menor, con domicilio en avenida Lázaro Cárdenas, esquina con prolongación Emiliano Zapata, Fraccionamiento Social Progresivo, Santo Tomas Chiconautla, Lomas de Tecámec, Municipio de Tecámec, México.

**DÉCIMO NOVENO.** Se habilita a la Oficialía de Partes Común del edificio de los Juzgados Familiares y Civiles de Tecámec, para que lleve a cabo dentro del turno matutino (8:30 a 15:30 horas), la recepción y turno de los asuntos iniciales competencia de los Juzgados Quinto y Sexto Civiles de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec con residencia en Tecámec, con efectos a partir del cinco de marzo del dos mil veintiuno.

**VIGÉSIMO.** Comuníquese el presente acuerdo al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que determine el ámbito territorial en el que ejercerán su competencia los Órganos Jurisdiccionales transformados, el de nueva creación, así como aquellos que se habilitan para conocer asuntos de Cuantía Menor, y la adscripción que deban tener para la Segunda Instancia, de conformidad con el artículo 33, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**VIGÉSIMO PRIMERO.** El Consejo de la Judicatura determinara la adscripción del personal de los Juzgados transformados, y se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que notifique de manera personal a los servidores públicos que se designen.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, en términos de lo dispuesto por el artículo 15 fracción V y XIII del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, para que proceda al retiro de los sellos de los Juzgados que se transforman; y se asignen los que correspondan con motivo de las transformaciones y habilitaciones.

**VIGÉSIMO TERCERO.** Comuníquese este Acuerdo a la Dirección General de Administración para que, a través de las áreas correspondientes, proceda a su cumplimiento entre otros, para las bajas y altas de activo fijo, se elaboren y coloquen las nuevas placas de identificación de los Juzgados que se transforman, y se retiren las actuales, se realicen las adecuaciones físicas y tecnológicas necesarias para el correcto funcionamiento de los órganos jurisdiccionales.

**VIGÉSIMO CUARTO.** Se instruye al Director General de Innovación y Desarrollo Tecnológico del Poder Judicial del Estado de México, para que, en el ámbito de sus atribuciones, implemente las medidas pertinentes para ajustar los sistemas informáticos.

**VIGÉSIMO QUINTO.** En los Órganos Jurisdiccionales referidos, deberá fijarse una reproducción de este Acuerdo, para los efectos legales a que hubiera lugar.

**VIGÉSIMO SEXTO.** Lo no previsto en este Acuerdo, será resuelto por este cuerpo colegiado.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.** Por tratarse de un Acuerdo de interés general, se determina su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado, en el Boletín Judicial y en la página de internet del Poder Judicial del Estado de México.

**TRANSITORIO.**

**ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Así por unanimidad de votos lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México y firman al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.

**ATENTAMENTE**

**El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del  
Consejo de la Judicatura del Estado de México  
Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar  
(Rúbrica).**

**La Secretaria General de Acuerdos  
Jueza Dra. Astrid Lorena Avilez Villena  
(Rúbrica).**

---

**AVISOS JUDICIALES**


---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL  
E D I C T O**

En el expediente número 1008/2020, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; el MUNICIPIO DE IXTAPAN DE LA SAL, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en Domicilio Conocido camino a Tlacoachaca, Portezuelos, Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En tres líneas empezando de poniente a oriente; la primera de 36.00 metros, la segunda de 18.71 metros y la tercera de 96.47 metros y colindan con el Dr. Luis Grassie; AL SUR: En cinco líneas, empezando de poniente a oriente, la primera de 19.90 metros, la segunda de 7.83 metros, la tercera de 18.94 metros, la cuarta de 15.34, la quinta de 39.00 metros y colinda con la señora Alberta Nájera viuda de Vargas; AL ORIENTE: En 93.50 metros colinda con propiedad de la señora Alberta Nájera viuda de Vargas; y AL PONIENTE: En cuatro líneas empezando de norte a sur, la primera de 29.08 metros, la segunda de 13.02 metros, la tercera de 19.53 metros, la cuarta de 50.60 metros, y colinda esta con camino vecinal Ixtapan-Tlacoachaca; CON UNA SUPERFICIE DE: 11,603.41 m<sup>2</sup> (once mil seiscientos tres punto cuarenta y un metros cuadrados); y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha cuatro de diciembre de dos mil veinte, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los siete días del mes de diciembre de dos mil veinte.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación cuatro de diciembre de dos mil veinte.- SECRETARIO, LIC. CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.-RÚBRICA.

304.-15 y 18 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL  
E D I C T O**

En el expediente número 1019/2020, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; el MUNICIPIO DE IXTAPAN DE LA SAL, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un Inmueble ubicado en el Barrio de Santa Catarina, perteneciente al Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: en 40.40 metros con Guadalupe Luz María Vergara Cruz; AL SUR: en 40.40 metros con privada sin nombre; AL ORIENTE: en 24.00 metros con Martha Petra Nájera Honorato; y AL PONIENTE: en 25.50 metros con Oscar Hernández Nájera; CON UNA SUPERFICIE DE 1,000.00 METROS CUADRADOS; y mediante resolución judicial, solicita se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha cuatro de diciembre de dos mil veinte, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble mencionado, lo alegue por escrito en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a aquel en el que se realice la última de dichas publicaciones. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los siete días del mes de diciembre de dos mil veinte.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: cuatro de diciembre de dos mil veinte.- SECRETARIO, LICENCIADA CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.-RÚBRICA.

304.-15 y 18 febrero.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL  
E D I C T O**

En el expediente número 1009/2020, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; el MUNICIPIO DE IXTAPAN DE LA SAL, promueve en la

vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en Domicilio Conocido camino a Tlacoachaca, Portezuelos, Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 201.89 metros con Luis Grassie; AL SUR: en tres líneas, empezando de poniente a oriente, la primera de 36.00 metros, la segunda de 18.71 metros, y la tercera de 96.47 metros y colinda con la señora Alberta Nájera viuda de Vargas; AL ORIENTE: en 59.25 metros colinda con Luis Grassie; y AL PONIENTE: En ocho líneas empezando de norte a sur, la primera de 9.25 metros, la segunda de 7.04 metros, la tercera de 15.90 metros, la cuarta de 7.42 metros, la quinta de 13.57 metros colinda con el señor Lucio Vargas, la sexta de 9.69 metros, la séptima de 14.39 metros y la octava de 4.52 metros con camino vecinal Ixtapan-Tlacoachaca; CON UNA SUPERFICIE DE: 10,000.00 m<sup>2</sup> (diez mil metros cuadrados); y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha cuatro de diciembre de dos mil veinte, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los siete días del mes de diciembre de dos mil veinte.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación cuatro de diciembre de dos mil veinte.- SECRETARIO, LIC. CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.-RÚBRICA.

304.-15 y 18 febrero.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL  
E D I C T O**

En el expediente número 1011/2020, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; el MUNICIPIO DE IXTAPAN DE LA SAL, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en carretera Ixtapan Tonatico, s/n, Salitre, Localidad Salitre, Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En dos líneas la primera de 3.19 metros y la segunda de 58.02 metros con Román Ferrat Sola; AL SUR: En dos líneas, la primera de 37.00 metros con Carlos Pedroza Navarrete y la segunda de 24.22 metros, con Ángel Torres Martínez; AL ORIENTE: En 32.00 metros con Román Ferrat Sola; y AL PONIENTE: En dos líneas, la primera 10.32 metros con Carlos Pedroza Navarrete y la segunda de 19.22 metros con boulevard turístico Ixtapan Tonatico; CON UNA SUPERFICIE DE: 1,515.91 m<sup>2</sup> (mil quinientos quince punto noventa y uno metros cuadrados); y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha cuatro de diciembre de dos mil veinte, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los siete días del mes de diciembre de dos mil veinte.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación cuatro de diciembre de dos mil veinte.- SECRETARIO, LIC. CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.-RÚBRICA.

304.-15 y 18 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL  
E D I C T O**

En el expediente número 1010/2020, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; el MUNICIPIO DE IXTAPAN DE LA SAL, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en el Poblado de Tecomatepec, perteneciente al Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.21 metros, con calle Adolfo López Mateos; AL SUR: 18.01 metros, con Vianey Gómez Serrano; AL ORIENTE: 23.99 metros, con Escuela Secundaria No. 0286 Felipe Villanueva; y AL PONIENTE: 23.92 metros, con calle Vicente Guerrero; CON UNA SUPERFICIE DE: 445.30 m<sup>2</sup> (cuatrocientos cuarenta y cinco punto treinta metros cuadrados); y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha cuatro de diciembre de dos mil veinte, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los siete días del mes de diciembre de dos mil veinte.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación cuatro de diciembre de dos mil veinte.- SECRETARIO, LIC. CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.-RÚBRICA.

304.-15 y 18 febrero.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL  
E D I C T O**

En el expediente número 1007/2020, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; el MUNICIPIO DE IXTAPAN DE LA SAL, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en el Barrio de Santa Ana, perteneciente al Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en tres líneas de poniente a oriente la primera de 38.01 metros, la segunda de 69.68 metros y la tercera de 2.01 metros, con propiedad privada; AL SUR: en cuatro líneas, de poniente a oriente, la primera de 22.57 metros, con Flores Sotelo Jorge, la segunda de 38.07 metros, con Quintana Alquisiras María y Sotelo Salgado Teresa, la tercera de 9.06 metros, con Álvaro Trujillo Mónica y la cuarta de 55.19 metros, con la Familia Sotelo Millán; AL ORIENTE: 52.36 metros con Mejía Gómez María Teresa, Ayala Santiago Nicolás, Gómez Rosalío Juan Carlos y Méndez Vara Brenda; y AL PONIENTE: En cinco líneas, de norte a sur, la primera de 24.28 metros, la segunda de 1.59 metros, la tercera de 8.55 metros, la cuarta de 2.42 y la quinta de 8.77 metros, todas con calle Francisco I. Madero; CON UNA SUPERFICIE DE: 5,463.32 m<sup>2</sup> (cinco mil cuatrocientos sesenta y tres punto treinta y dos metros cuadrados); y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha cuatro de diciembre de dos mil veinte, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con

intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los siete días del mes de diciembre de dos mil veinte.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación cuatro de diciembre de dos mil veinte.- SECRETARIO, LIC. CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.-RÚBRICA.

304.-15 y 18 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL  
E D I C T O**

En el expediente número 1012/2020, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; el MUNICIPIO DE IXTAPAN DE LA SAL, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en el Poblado de San Diego Alcalá, perteneciente al Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 58.90 metros con arroyo seco; AL SUR: 92.30 metros con Manuel Fuentes González; AL ORIENTE: 41.30 metros con escuela primaria "Rafael Molina Betancourt"; y AL PONIENTE: 41.75 metros con Alberto Albarrán; CON UNA SUPERFICIE DE: 2,674.00 m<sup>2</sup> (dos mil seiscientos setenta y cuatro metros cuadrados); y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha cuatro de diciembre de dos mil veinte, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los siete días del mes de diciembre de dos mil veinte.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación cuatro de diciembre de dos mil veinte.- SECRETARIO, LIC. CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.-RÚBRICA.

304.-15 y 18 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL  
E D I C T O**

En el expediente número 717/2020, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; el MUNICIPIO DE IXTAPAN DE LA SAL, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un Inmueble ubicado en la Ranchería de Ahuacatlán, perteneciente a la cabecera municipal de Ixtapan de la Sal, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: en 13.84 metros con vía pública; AL ORIENTE: en diez líneas, la primera de 3.26 metros, la segunda de 5.71 metros, la tercera de 5.54 metros, la cuarta de 8.23 metros, la quinta de 7.08 metros, la sexta de 8.57 metros, la séptima de 7.68 metros, la octava de 20.02 metros, la novena de 10.05 metros y la décima de 2.28 metros, todas colindando con vía pública; y AL PONIENTE: en cinco líneas, la primera de 16.46 metros colinda con predio propiedad del municipio, la segunda de

15.79 metros, la tercera de 19.01 metros, la cuarta de 7.19 metros, la quinta de 2.63 metros, todas las líneas colindan con la escuela primaria José Vicente Villada; CON UNA SUPERFICIE DE 1,198.07 METROS CUADRADOS; y mediante resolución judicial, solicita se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha doce de octubre de dos mil veinte, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble mencionado, lo alegue por escrito en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a aquel en el que se realice la última de dichas publicaciones. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los siete días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: doce de octubre de dos mil veinte.- SECRETARIO, LIC. CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.-RÚBRICA.

304.-15 y 18 febrero.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y  
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 597340/23/2020, El o la (los) MARIANA ESTHER HERNÁNDEZ DÍAZ, promovió inscripción administrativa, sobre un terreno ubicado en la Calle Alexander Von Humboldt s/n Barrio de Pueblo Nuevo, San Pablo Autopan, Municipio de Toluca, Estado México el cual mide y linda: AL NORTE: 16.67 mts. y colinda con José Guadalupe Martínez González. AL SUR: 16.67 mts. y colinda con privada Alexander Von Humboldt. AL ORIENTE: 12.00 mts. y colinda con calle Alexander Von Humboldt. AL PONIENTE: 12.00 mts. y colinda con Humberto López Sánchez. Con una superficie aproximada de: 200.04 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 11 de Diciembre del 2020.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

354.-18, 23 y 26 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 618485/59/2020, El o la (los) ALFONSO NIETO BASTIDA, promovió inscripción administrativa, sobre un terreno ubicado en Privada de Puebla S/N, en el poblado de San Gaspar Tlahuelilpan, Municipio de Metepec, Estado México el cual mide y linda: AL NORTE: 12.00 Mts. Y COLINDA CON JUAN VILLA HERNANDEZ, AL SUR: 12.00 Mts. Y COLINDA CON JUAN VILLA HERNANDEZ, AL ORIENTE: 10.00 Mts. Y COLINDA CON PRIVADA DE PUEBLA, AL PONIENTE: 10.00 Mts. Y COLINDA CON NICOLASA DIAZ VELAZQUEZ. Con una superficie aproximada de: 120.00 Metros Cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 15 de Diciembre del 2020.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

355.-18, 23 y 26 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 609593/38/2020, El o la (los) REBECA OSORIO ABUNDIO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE VICENTE GUERRERO S/N SAN SEBASTIAN, Municipio de Metepec, Estado México el cual mide y linda: AL NORTE: 17.50 METROS CON RUBEN NAVA CARRASCO, AL SUR: 17.50 METROS CON ANTONIO CARRASCO CONTRERAS, AL ORIENTE: 23.00 METROS CON TERRENO DE PASO DE 4.00 MTS. DE ANCHO, AL PONIENTE: 23.0 METROS CON ANGELA GARCIA. Con una superficie aproximada de: 402.50 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 16 de Diciembre del 2020.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

356.-18, 23 y 26 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 61 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Lic. Roberto Sánchez Lira.- Notario Público No. 61 del Estado de México".

Ante mi LICENCIADO ROBERTO SÁNCHEZ LIRA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SESENTA Y UNO DEL ESTADO DE MÉXICO, con residencia en Toluca, en funciones y en cumplimiento a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles Vigente en la Entidad, hago saber: a solicitud de la Señora SYLVIA YOLANDA LARA AUBERT, quien también es conocida con los nombres de SYLVIA LARA AUBERT y SILVIA LARA,. Que en esta Notaría Pública a mi cargo se radicó la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JUAN LARA HERRERA**, mediante **Instrumento número 22,755 volumen 534, de fecha catorce de octubre del año dos mil veinte**, pasado ante mi fe, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley del Notariado para el Estado de México y los artículos 68 y 70 de su Reglamento y toda vez que la presunta heredera es mayor de edad, con capacidad de ejercicio y no existe controversia alguna, se dio inicio al Procedimiento Sucesorio Intestamentario por Tramitación Notarial.

**A T E N T A M E N T E**

Toluca, Estado de México a los tres días del mes de febrero del año 2021.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SESENTA Y UNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADO ROBERTO SÁNCHEZ LIRA.-RÚBRICA.

Para su publicación por dos veces, con un intervalo de siete días hábiles, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

201.-8 y 18 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 61 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Lic. Roberto Sánchez Lira.- Notario Público No. 61 del Estado de México".

Ante mi LICENCIADO ROBERTO SÁNCHEZ LIRA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SESENTA Y UNO DEL ESTADO DE MÉXICO, con residencia en Toluca, en funciones y en cumplimiento a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles Vigente en la Entidad, hago saber: a solicitud de la Señora SYLVIA YOLANDA LARA AUBERT, quien también es conocida con los nombres de SYLVIA LARA AUBERT y SILVIA LARA,. Que en esta Notaría Pública a mi cargo se radicó la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA EMMA AUBERT ROUCAS**, mediante **Instrumento número 22,756 volumen 534, de fecha catorce de octubre del año dos mil veinte**, pasado ante mi fe, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley del Notariado para el Estado de México y los artículos 68 y 70 de su Reglamento y toda vez que la presunta heredera es mayor de edad, con capacidad de ejercicio y no existe controversia alguna, se dio inicio al Procedimiento Sucesorio Intestamentario por Tramitación Notarial.

**A T E N T A M E N T E**

Toluca, Estado de México a los tres días del mes de febrero del año 2021.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SESENTA Y UNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADO ROBERTO SÁNCHEZ LIRA.-RÚBRICA.

Para su publicación por dos veces, con un intervalo de siete días hábiles, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

202.-8 y 18 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 41 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número 16,332, del volumen número 362, de fecha 9 de diciembre del 2020, otorgada ante el suscrito Notario, se hizo constar la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora ESTHER HERNÁNDEZ HENRÍQUEZ QUIEN ACOSTUMBRABA A UTILIZAR TAMBIÉN EL NOMBRE DE ESTHER HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ, a solicitud de IGNACIO SANTAMARÍA PÉREZ en su carácter de cónyuge supérstite, ROSALBA SANTAMARÍA HERNÁNDEZ, HILDA SANTAMARÍA HERNÁNDEZ, JOSÉ LUIS SANTAMARÍA HERNÁNDEZ, ERNESTO IGNACIO SANTAMARÍA HERNÁNDEZ, MARICELA SANTAMARÍA HERNÁNDEZ Y LIDIA SANTAMARÍA HERNÁNDEZ, en su carácter de descendientes directos en primer grado de la de cujus; exhibiendo la copia certificada del acta de defunción, del acta de matrimonio y de las

actas de nacimiento con las que acreditan su vínculo y entroncamiento con la autora de la sucesión, así como su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Toluca, México a 16 de diciembre del 2020.

ATENTAMENTE

ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL  
 GÓMEZTAGLE.-RÚBRICA.

Titular de la Notaría Pública No. 41  
 del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

211.-8 y 18 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO  
 TLALNEPANTLA, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 89,333 de fecha 18 de noviembre del año 2020, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **OCTAVIO IGNACIO BENITEZ MALVIDO**, a solicitud de los señores **JULIETA BENITEZ MALVIDO**, **LOURDES GUADALUPE BENITEZ MALVIDO** y **PEDRO LUIS BENITEZ MALVIDO**, este último representado como ha quedado asentado, en su carácter de parientes colaterales del de cujus en segundo grado; aceptando sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia y declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y las actas de nacimiento con los que se acreditaron el fallecimiento y entroncamiento de los señores **JULIETA BENITEZ MALVIDO**, **LOURDES GUADALUPE BENITEZ MALVIDO** y **PEDRO LUIS BENITEZ MALVIDO**; asimismo hago constar que solicité y obtuve los informes rendidos por el Archivo General de Notarías, del Instituto de la Función Registral Oficina Registral de Naucalpan, del Archivo Judicial, todos del Estado de México y del Sistema Nacional de Avisos de Testamento, así como del Archivo General de Notarías y del Archivo Judicial de la Ciudad de México, sobre la no existencia de disposición testamentaria otorgada por el de cujus.

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.  
 NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL  
 ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN  
 TLALNEPANTLA DE BAZ.

218.-9 y 18 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO  
 TLALNEPANTLA, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número **89,610** de fecha 17 de diciembre del año 2020, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión

intestamentaria a bienes del señor **JUAN URIBE SORIA**, a solicitud de los señores **LORENA MARLENE URIBE CHAIRES** y **JUAN URIBE CHAIRES**, en su carácter de descendientes directos en primer grado del de cujus; aceptando sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia y declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión, el acta de matrimonio y el acta de nacimiento con los que se acreditaron el fallecimiento, el régimen patrimonial del matrimonio y entroncamiento de las señoras **LORENA MARLENE URIBE CHAIRES** y **JUAN URIBE CHAIRES**; asimismo hago constar que solicité y obtuve los informes rendidos por el Archivo General de Notarías, del Instituto de la Función Registral Oficina Registral de Tlalnepantla, del Archivo Judicial, todos del Estado de México y del Sistema Nacional de Avisos de Testamento, así como del Archivo General de Notarías y del Archivo Judicial de la Ciudad de México, sobre la no existencia de disposición testamentaria otorgada por el de cujus.

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.  
 NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL  
 ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN  
 TLALNEPANTLA DE BAZ.

219.-9 y 18 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO  
 COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 03 de Febrero del 2021.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 22,133** volumen: **514** del protocolo a mi cargo en fecha once de enero del año dos mil veintiuno, se hizo constar la **RADICACIÓN; RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; ACEPTACIÓN DE HERENCIA; ACEPTACION DE LEGADO; Y LA ACEPTACIÓN, DISCERNIMIENTO Y PROTESTA DEL CARGO DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR CARLOS KERBEL BLOCK**, que otorgan los señores **ISRAEL KERBEL STERN**, **ARY KERBEL STERN**, **FABIÁN KERBEL STERN** y **SANDRA KERBEL STERN**, en su carácter de únicos y universales herederos.

Los herederos los señores **ISRAEL KERBEL STERN**, **ARY KERBEL STERN**, **FABIÁN KERBEL STERN** y **SANDRA KERBEL STERN**, me exhibe el testamento y la copia certificada del acta de Defunción del señor **CARLOS KERBEL BLOCK** y dieron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **CARLOS KERBEL BLOCK** y manifestaron bajo protesta de decir verdad que tienen plena capacidad jurídica, que no existe conflicto o interés de un tercero en la presente Sucesión, así mismo reconocieron la plena validez del testamento otorgado por el señor **CARLOS KERBEL BLOCK**.

Los herederos aceptan los legados y la herencia instituida a su favor por el señor **CARLOS KERBEL BLOCK**.

El señor **ISRAEL KERBEL BLOCK** acepto y se le discernió el cargo de albacea, que le fue conferido por el autor de

la sucesión, con la suma de facultades y obligaciones inherentes al mismo, así mismo declarando que en su caso procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes del acervo hereditario.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.  
 NOTARIO PÚBLICO No. 129  
 DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL  
 PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

225.-9 y 18 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO  
 COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO  
 A V I S O N O T A R I A L**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 27 de NOVIEMBRE del 2020.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 22,034** volumen **512** del protocolo a mi cargo en fecha 26 de noviembre del 2020, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes de la señora **SATURNINA LOPEZ** (quien utilizo en vida además los nombres de **SATURNINA LOPEZ CRUZ** y **SATURNINA LOPEZ LOPEZ**), que otorgaron **YOLANDA GERTRUDIS LOPEZ LOPEZ**, **RICARDO LOPEZ LOPEZ**, **CARMELO LOPEZ LOPEZ** y **JESUS ALEJANDRO LOPEZ LOPEZ**, en su carácter de únicos y universales herederos.

Los señores **YOLANDA GERTRUDIS LOPEZ LOPEZ**, **RICARDO LOPEZ LOPEZ**, **CARMELO LOPEZ LOPEZ** y **JESUS ALEJANDRO LOPEZ LOPEZ** me exhibieron el testamento y la copia certificada del acta de Defunción de la señora **SATURNINA LOPEZ** (quien utilizo en vida además los nombres de **SATURNINA LOPEZ CRUZ** y **SATURNINA LOPEZ LOPEZ**), y dieron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **SATURNINA LOPEZ** (quien utilizo en vida además los nombres de **SATURNINA LOPEZ CRUZ** y **SATURNINA LOPEZ LOPEZ**), y manifestaron bajo protesta de decir verdad que tienen plena capacidad jurídica, que no existe conflicto o interés de un tercero en la presente Sucesión, así mismo reconocieron la plena validez del testamento otorgado por la señora **SATURNINA LOPEZ** (quien utilizo en vida además los nombres de **SATURNINA LOPEZ CRUZ** y **SATURNINA LOPEZ LOPEZ**).

Los señores **YOLANDA GERTRUDIS LOPEZ LOPEZ**, **RICARDO LOPEZ LOPEZ**, **CARMELO LOPEZ LOPEZ** y **JESUS ALEJANDRO LOPEZ LOPEZ**, en su carácter de únicos y universales herederos aceptaron la herencia instituida a su favor por la señora **SATURNINA LOPEZ** (quien utilizo en vida además los nombres de **SATURNINA LOPEZ CRUZ** y **SATURNINA LOPEZ LOPEZ**).

El señor **CARMELO LOPEZ LOPEZ**, acepto y se le discernió el cargo de albacea, que le fue conferido por la autora de la sucesión, con la suma de facultades y obligaciones inherentes al mismo, así mismo declarando que en su caso procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes del acervo hereditario.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.  
 NOTARIO PÚBLICO No. 129  
 DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL  
 PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

226.-9 y 18 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO  
 COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO  
 A V I S O N O T A R I A L**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 25 de NOVIEMBRE del 2020.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 22,008** volumen **512** del protocolo a mi cargo en fecha 24 de noviembre del 2020, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes de la señora **ISABEL MOSQUEDA MOGOLLAN**, que otorgo el señor **JOSE ANTONIO MOSQUEDA MOGOLLAN**, en su carácter de único y universal heredero.

El heredero antes mencionado me exhibió el testamento y la copia certificada del acta de Defunción de la señora **ISABEL MOSQUEDA MOGOLLAN** y dio su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **ISABEL MOSQUEDA MOGOLLAN** y manifestó bajo protesta de decir verdad que tiene plena capacidad jurídica, que no existe conflicto o interés de un tercero en la presente Sucesión, así mismo reconoció la plena validez del testamento otorgado por la señora **ISABEL MOSQUEDA MOGOLLAN**.

El heredero acepto la herencia instituida a su favor por la señora **ISABEL MOSQUEDA MOGOLLAN**.

El señor **JOSE ANTONIO MOSQUEDA MOGOLLAN**, acepto y se le discernió el cargo de albacea, que le fue conferido por la autora de la sucesión, con la suma de facultades y obligaciones inherentes al mismo, así mismo declarando que en su caso procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes del acervo hereditario.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.  
 NOTARIO PÚBLICO No. 129  
 DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL  
 PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

227.-9 y 18 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO  
 COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO  
 A V I S O N O T A R I A L**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 27 de NOVIEMBRE del 2020.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 22,032** volumen **512** del protocolo a mi cargo en fecha **veintiséis** de **noviembre** del año **dos mil veinte**, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESAMENTARIA** a bienes de la señora **MARIA DEL ROCIO GARDUÑO ALONSO**, que otorga la señorita **MARIA DEL ROCIO ZUÑIGA GARDUÑO**, en su carácter de presunta heredera legítima, como hija legítima de la de cujus.

La presunta heredera, **MARIA DEL ROCIO ZUÑIGA GARDUÑO**, como hijas legítima de la de cujus, dio su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Intestamentaria de la señora **MARIA DEL ROCIO GARDUÑO ALONSO** y manifiesta bajo protesta de decir verdad que no tiene conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

La compareciente me exhibió la copia certificada del acta de defunción de la señora **MARIA DEL ROCIO GARDUÑO ALONSO**, así como las actas de nacimiento con la que acredita su entroncamiento con la autora de dicha sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.  
 NOTARIO PÚBLICO N°. 129  
 DEL ESTADO DE MEXICO.

228.-9 y 18 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO  
 COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 27 de NOVIEMBRE del 2020.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 22,035** volumen **512** del protocolo a mi cargo en fecha 26 de noviembre del 2020, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes del señor **APOLINAR LOPEZ** (quien utilizo en vida además el nombre de **APOLINAR LOPEZ VAZQUEZ**) **SATURNINA LOPEZ** (quien utilizo en vida además los nombres de **SATURNINA LOPEZ CRUZ** y **SATURNINA LOPEZ LOPEZ**), representado en este acto por el albacea de su sucesión el señor **CARMELO LOPEZ LOPEZ**, quien comparece además por su propio derecho en su carácter de única y universal heredera.

La heredera antes mencionada me exhibió el testamento y la copia certificada del acta de Defunción del señor **APOLINAR LOPEZ** (quien utilizo en vida además el nombre de **APOLINAR LOPEZ VAZQUEZ**) y dio su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Testamentaria a bienes de la señor **APOLINAR LOPEZ** (quien utilizo en vida además el nombre de **APOLINAR LOPEZ VAZQUEZ**), y manifestó bajo protesta de decir verdad que tiene plena capacidad jurídica, que no existe conflicto o interés de un tercero en la presente Sucesión, así mismo reconoció la plena validez del testamento otorgado por el señor **APOLINAR LOPEZ** (quien utilizo en vida además el nombre de **APOLINAR LOPEZ VAZQUEZ**).

La heredera señora **SATURNINA LOPEZ CRUZ** y **SATURNINA LOPEZ LOPEZ**, representada en este acto por el albacea de su sucesión el señor **CARMELO LOPEZ LOPEZ**, quien comparece además por su propio derecho, en su carácter de única y universal heredera acepto la herencia instituida a su favor por el **APOLINAR LOPEZ** (quien utilizo en vida además el nombre de **APOLINAR LOPEZ VAZQUEZ**).

El señor **CARMELO LOPEZ LOPEZ**, acepto y se le discernió el cargo de albacea, que le fue conferido por el autor de la sucesión, con la suma de facultades y obligaciones inherentes al mismo, así mismo declarando que en su caso procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes del acervo hereditario.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.  
 NOTARIO PÚBLICO No. 129  
 DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL  
 PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

229.-9 y 18 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO  
 COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 03 de Febrero del 2021.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 22,071** volumen **513**, del protocolo a mi cargo en fecha tres de diciembre del año dos mil veinte, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR BENIGNO FERNANDEZ OLVERA**, que otorgan los señores **JUANA MARTÍNEZ ANDRÉS**, en su calidad de cónyuge supérstite, **JOSEFINA FERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, **MIREYA EDITH FERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, **IRMA FERNÁNDEZ MARTÍNEZ** y **GRISelda MADAY FERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, en su calidad de descendientes en primer grado y línea recta del de cujus y presuntos herederos legítimos.

Los comparecientes **JUANA MARTÍNEZ ANDRÉS**, en su calidad de cónyuge supérstite, **JOSEFINA FERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, **MIREYA EDITH FERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, **IRMA FERNÁNDEZ MARTÍNEZ** y **GRISelda MADAY FERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, en su calidad de descendientes en primer grado y línea recta del de cujus y presuntos herederos legítimos, dieron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Intestamentaria del señor **BENIGNO FERNANDEZ OLVERA**, y manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Los comparecientes me exhiben la copia certificada del acta de defunción del señor **BENIGNO FERNANDEZ OLVERA**, así como el acta de matrimonio y actas de nacimiento con que acreditan su parentesco con el autor de la sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.  
 NOTARIO PÚBLICO N°. 129  
 DEL ESTADO DE MEXICO.

230.-9 y 18 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO  
 COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 03 de Febrero del 2021.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 21,954** volumen **510**, del protocolo a mi cargo en fecha doce de noviembre del año dos mil veinte, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR RODRIGO MONDRAGON DE LA CRUZ**, que otorgan los señores **MA GUADALUPE MARIN ISIDORO**, en su calidad de cónyuge supérstite, **ISMAEL MONDRAGON MARÍN**, **NANCY MONDRAGON MARÍN** y **ADAN MONDRAGON MARÍN** en su calidad de descendientes en línea recta y primer grado del de cujus y presuntos herederos legítimos.

Los comparecientes **MA GUADALUPE MARIN ISIDORO**, en su calidad de cónyuge supérstite, **ISMAEL MONDRAGÓN MARÍN**, **NANCY MONDRAGÓN MARÍN** y **ADAN MONDRAGÓN MARÍN** en su calidad de descendientes en línea recta y primer grado del de cujus y presuntos herederos legítimos, dieron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Intestamentaria del señor **RODRIGO MONDRAGON DE LA CRUZ**, y manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Los comparecientes me exhiben la copia certificada del acta de defunción del señor **RODRIGO MONDRAGON DE LA CRUZ**, así como el acta de matrimonio y actas de nacimiento con que acreditan su parentesco con el autor de la sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.  
 NOTARIO PÚBLICO N°. 129  
 DEL ESTADO DE MEXICO.

231.-9 y 18 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO  
 COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 03 de Febrero del 2021.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 22,011** volumen **512**, del protocolo a mi cargo en fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil veinte, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR PEDRO QUEZADA LÓPEZ**, que otorgan los señores **ROSA BAÑALES BUSTAMANTE**, en su calidad de cónyuge supérstite, **ROSA ISELA QUEZADA BAÑALES** y **OMAR QUEZADA BAÑALES**, en su calidad de descendientes en primer grado y línea recta del de cujus y presuntos herederos legítimos.

Los comparecientes **ROSA BAÑALES BUSTAMANTE**, en su calidad de cónyuge supérstite, **ROSA ISELA QUEZADA BAÑALES** y **OMAR QUEZADA BAÑALES**, en su calidad de descendientes en primer grado y línea recta del de cujus y presuntos herederos legítimos, dieron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Intestamentaria del señor **PEDRO QUEZADA LÓPEZ**, y manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Los comparecientes me exhiben la copia certificada del acta de defunción del señor **PEDRO QUEZADA LÓPEZ**, así como el acta de matrimonio y actas de nacimiento con que acreditan su parentesco con el autor de la sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.  
 NOTARIO PÚBLICO N°. 129  
 DEL ESTADO DE MEXICO.

232.-9 y 18 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO  
 COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 03 de Febrero del 2021.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 22,051** volumen **512**, del protocolo a mi cargo en fecha primero de diciembre del año dos mil veinte, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA DOLORES SANCHEZ SANDOVAL**, que otorga el señor **ELOY ALFREDO GARCIA** (quien también acostumbra usar el nombre de **ALFREDO ELOY GARCÍA**), en su calidad de cónyuge supérstite de la de cujus y presunto heredero legítimo.

El compareciente **ELOY ALFREDO GARCIA** (quien también acostumbra usar el nombre de **ALFREDO ELOY GARCÍA**), en su calidad de cónyuge supérstite de la de cujus y presunto heredero legítimo, dio su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Intestamentaria de la señora **DOLORES SANCHEZ SANDOVAL**, y manifestó bajo protesta de decir verdad que no tiene conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

El compareciente me exhibe la copia certificada del acta de defunción de la señora **DOLORES SANCHEZ SANDOVAL**, así como el acta de matrimonio con que acredita su parentesco con la autora de la sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.  
 NOTARIO PÚBLICO N°. 129  
 DEL ESTADO DE MEXICO.

233.-9 y 18 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO  
 COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 03 de Febrero del 2021.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 22,076** volumen **513**, del protocolo a mi cargo en fecha tres de diciembre del año dos mil veinte, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA ALEJANDRINA ANGUIANO HERNANDEZ**, que otorga el señor **JULVIO REYES AGUILAR**, en su calidad de cónyuge supérstite de la de cujus y presunto heredero legítimo.

El compareciente **JULVIO REYES AGUILAR**, en su calidad de cónyuge supérstite de la de cujus y presunto heredero legítimo, dio su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Intestamentaria de la señora **ALEJANDRINA ANGUIANO HERNANDEZ**, y manifestó bajo protesta de decir verdad que no tiene conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

El compareciente me exhibe la copia certificada del acta de defunción de la señora **ALEJANDRINA ANGUIANO HERNANDEZ**, así como el acta de matrimonio con que acredita su parentesco con la autora de la sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.  
 NOTARIO PÚBLICO N°. 129  
 DEL ESTADO DE MEXICO.

234.-9 y 18 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO  
 COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO  
 A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 22,138** volumen **514** del protocolo a mi cargo en fecha trece de enero del 2021, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JESUS MILLAN AGUILAR**, que otorgan las señoras **MARIA RAFAELA MORALES VALENCIA, YESSICA MILLAN MORALES y XITLALY MILLAN MORALES**, en su carácter de presuntas herederas legítimas como cónyuge supérstite e hijas del de cujus.

Los presuntas herederas, las señoras **MARIA RAFAELA MORALES VALENCIA, YESSICA MILLAN MORALES y XITLALY MILLAN MORALES**, dieron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito Notario se tramite la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **JESUS MILLAN AGUILAR** y manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Las comparecientes me exhibieron la copia certificada del acta de defunción del señor **JESUS MILLAN AGUILAR**, la copia certificada del acta de matrimonio y las actas de nacimiento con que acreditan su entroncamiento con el autor de la sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.  
 NOTARIO PÚBLICO No. 129  
 DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL  
 PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

235.-9 y 18 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 162 DEL ESTADO DE MEXICO  
 METEPEC, ESTADO DE MEXICO  
 A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito Licenciado Pablo Raúl Libien Abraham, Notario Público Número 162 del Estado de México, con domicilio ubicado en Avenida Ignacio Comonfort número 1648 Colonia La Providencia, en Metepec, Estado México, HAGO SABER,-----

Que por instrumento número **12,610** volumen **190** de fecha 23 de diciembre del año dos mil veinte, otorgado Ante mí, la señora **ESPERANZA NAVA PEREZ, ALONSO JAVIER, PATRICIA Y DANIEL, de apellidos PADILLA NAVA**, radican la sucesión testamentaria a bienes del señor **ELIAS PADILLA**

**CASASOLA**, me dirijo atentamente, con el fin de que se sirva ordenar a quien corresponda informe a la brevedad posible a esta Notaría, si en esas oficinas a su digno cargo, obra alguna disposición testamentaria a partir de la otorgada en fecha 10 de noviembre de 2008, mediante instrumento número 89,015 volumen MLXXV otorgado ante la fe del Notario Público Número 7 de Toluca, Estado de México Lic. Vicente Lechuga Manternach, a nombre del señor **ELIAS PADILLA CASASOLA** autor de la Sucesión.

Metepec, México, a 11 de Febrero de 2021.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO PABLO RAÚL LIBIEN ABRAHAM.-  
 RÚBRICA.

346.-18 febrero y 1 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 150 DEL ESTADO DE MEXICO  
 METEPEC, MEXICO  
 A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento diecisiete mil sesenta y uno, volumen seiscientos cuarenta y ocho, de fecha cinco de febrero del dos mil veintiuno, otorgado ante el suscrito Notario, se hizo constar la radicación de la sucesión testamentaria a bienes del señor **MELESIO MATAMOROS HERNANDEZ**, a solicitud del señor **MARTIN MATAMOROS HERNANDEZ**, en su carácter de presunto heredero, manifestando que no tiene conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mayor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas del acta de defunción; por lo que hacemos la presente publicación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

09 de febrero del 2021.

ATENTAMENTE

ALEJANDRO CABALLERO GASTÉLUM.-RÚBRICA.  
 NOTARIO PÚBLICO No. 150  
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

347.-18 febrero y 3 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 157 DEL ESTADO DE MEXICO  
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
 A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 9,922 de fecha 15 de diciembre de 2020, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **PABLO VITE AUSTRIA**, a solicitud de la señora **MARIA CRISTINA CISNEROS PAREDES** en su carácter de cónyuge supérstite y de los señores **PABLO FERNANDO, ANABEL Y DORA NELLY** de apellidos **VITE CISNEROS** y **BRENDA Y OSCAR ADALID** de apellidos **VITE NIEVA** en su carácter de presuntos herederos, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tiene conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista las partidas de defunción del autor de la sucesión, de matrimonio y de nacimiento con los que se acreditaron el fallecimiento y el entroncamiento de los comparecientes con el señor **PABLO VITE AUSTRIA**.

Ecatepec, Estado de México, a 15 de diciembre de 2020.

M. en D. JORGE ADALBERTO BECERRIL RUIZ.-  
RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO CINCUENTA Y SIETE DEL ESTADO DE MEXICO.

348.-18 febrero y 1 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

En términos del Artículo 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento, hago constar que mediante escritura 62,298 volumen 1,254 de fecha veintinueve de enero de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **EMILIANO CASTILLO JARILLO**, compareciendo los señores **OTILIA LUCÍA JIMÉNEZ GUERRERO, JAVIER, GABRIELA, CLAUDIA y MAURICIO**, todos de apellidos **CASTILLO JIMÉNEZ**, la propia señora **OTILIA LUCÍA JIMÉNEZ GUERRERO** a título de "UNICA y UNIVERSAL HEREDERA y ALBACEA".- Aceptando el cargo el Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes.

Ecatepec de Mor., Méx., a 29 de Enero de 2021.

ATENTAMENTE

NOTARIO PÚBLICO No. 22

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

349.-18 febrero y 1 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 157 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 10,014 de fecha once de febrero de dos mil veintiuno, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión Intestamentaria a bienes del señor **ANTONIO HERNANDEZ CRUZ**, a solicitud de la señora **ELVIA LORENA HERNANDEZ CORTES**, en su carácter de presunta heredera quien aceptó sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tiene conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista las partidas de defunción del autor de la sucesión, y de nacimiento con los que se acreditaron el fallecimiento y el entroncamiento de la compareciente con el señor **ANTONIO HERNANDEZ CRUZ**.

Ecatepec, Estado de México, a 11 de febrero de 2021.

M. en D. JORGE ADALBERTO BECERRIL RUIZ.-  
RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO CINCUENTA Y SIETE DEL ESTADO DE MEXICO.

350.-18 febrero y 1 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

En términos del Artículo 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento, hago constar que mediante escritura 62,293 volumen 1,251 de fecha veintiocho de enero de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **EMMANUEL CAMACHO CELAYA**, también conocido como **MANUEL CAMACHO CELAYA, EMANUEL CAMACHO y EMMANUEL CAMACHO**, compareciendo los señores **ERNESTO y ENRIQUETA**, ambos de apellidos **CAMACHO PÉREZ**, a título de "ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS" y la señora **PAULA BEATRIZ CAMACHO PÉREZ**, a título de "ALBACEA", aceptando el cargo el Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes.

Ecatepec de Mor., Méx., a 29 de Enero de 2021.

ATENTAMENTE

NOTARIO PÚBLICO No. 22

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

351.-18 febrero y 1 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

En términos del Artículo 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento, hago constar que mediante escritura 62,308, volumen 1254, de fecha 03 de Febrero de 2021, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **JOSEFINA ESPARZA DURAN** también conocida como **JOSEFINA ESPARZA**, los señores **MARÍA DEL CARMEN GONZÁLEZ ESPARZA** también conocida como **CARMEN GONZÁLEZ ESPARZA, YOLANDA GONZÁLEZ ESPARZA y OSCAR GONZÁLEZ ESPARZA** a título de "HEREDEROS" y el último a título "ALBACEA".- Aceptando el cargo el Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 04 de febrero de 2021.

ATENTAMENTE

NOTARIO PÚBLICO No. 22

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

352.-18 febrero y 1 marzo.

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO**“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”****OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC  
EDICTO**

EL C. DAVID ORTEGA RODRÍGUEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 568 Volumen 666 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 20 de marzo de 1985 mediante Folio de presentación Número 728/2020.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 19,972 DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 1984 OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JUAN JOSÉ GALARZA RUÍZ NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 11 DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO. EN LA QUE CONSTA LA PROTOCOLIZACIÓN DE LOS PLANOS ASÍ COMO DE LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS, AUTORIZADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS, QUE INTEGRAN EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO “JARDINES DE SAN JOSÉ” EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO. QUE OTORGA “BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO” SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, REPRESENTADO POR EL LIC. MARCO ANTONIO MALDONADO UGARTECHEA POR INSTRUCCIONES DE DOÑA ANA MARÍA ALBA VIUDA DE CASTRO REPRESENTADA POR LOS SEÑORES DOÑA MARÍA LUISA CASTRO ALBA Y DON PRIMO CASTRO ALBA. EN LA GACETA DE GOBIERNO DE FECHA 4 DE ENERO DE 1984 FUE PUBLICADA LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE AL FRACCIONAMIENTO DE TIPO HABITACIÓN POPULAR DENOMINADO “JARDINES DE SAN JOSÉ”. **LA REPOSICION ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO HABITACIÓN POPULAR DENOMINADO “JARDINES DE SAN JOSÉ”, MANZANA 24, LOTE 2, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:**

**AL NORTE: EN 16.00 M CON LOTE 3.**  
**AL SUR: EN 16.00 M CON LOTE 2.**  
**AL ESTE: EN 7.50 M CON FRACCIONAMIENTO VILLA DE LAS FLORES.**  
**AL OESTE: EN: 7.50 M CON CERRADA SAN FRANCISCO DE ASÍS.**  
**SUPERFICIE: 120.00 M2.**

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 07 de septiembre de 2020.

**A T E N T A M E N T E****M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.  
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.**

262.-10, 15 y 18 febrero.



**“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”**

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC  
EDICTO**

EL C. DAVID ORTEGA RODRÍGUEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 569 Volumen 666 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 20 de marzo de 1985 mediante Folio de presentación Número 727/2020.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 19,972 DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 1984 OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JUAN JOSÉ GALARZA RUÍZ NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 11 DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO. EN LA QUE CONSTA LA PROTOCOLIZACIÓN DE LOS PLANOS ASÍ COMO DE LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS, AUTORIZADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS, QUE INTEGRAN EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO “JARDINES DE SAN JOSÉ” EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO. QUE OTORGA “BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO” SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, REPRESENTADO POR EL LIC. MARCO ANTONIO MALDONADO UGARTECHEA POR INSTRUCCIONES DE DOÑA ANA MARÍA ALBA VIUDA DE CASTRO REPRESENTADA POR LOS SEÑORES DOÑA MARÍA LUISA CASTRO ALBA Y DON PRIMO CASTRO ALBA. EN LA GACETA DE GOBIERNO DE FECHA 4 DE ENERO DE 1984 FUE PUBLICADA LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE AL FRACCIONAMIENTO DE TIPO HABITACIÓN POPULAR DENOMINADO “JARDINES DE SAN JOSÉ”. LA REPOSICION ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO HABITACIÓN POPULAR DENOMINADO “JARDINES DE SAN JOSÉ”, MANZANA 24, LOTE 3, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:  
AL NORTE: EN 16.00 M CON lote 4.  
AL SUR: EN 16.00 M CON LOTE 2.  
AL ESTE: EN 7.50 M CON FRACCIONAMIENTO VILLA DE LAS FLORES.  
AL OESTE: EN: 7.50 M CON CERRADA SAN FRANCISCO DE ASÍS.  
SUPERFICIE: 120.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 07 de septiembre de 2020.

**ATENTAMENTE**

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.  
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.**

262.-10, 15 y 18 febrero.



**“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”.**

## **EDICTO**

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 13 DE ENERO DE 2021

EN FECHA **17 DE NOVIEMBRE DE 2020**, JOSE IBARRA BALTAZAR, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 212, DEL VOLUMEN 107, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 19 DE NOVIEMBRE DE 1968, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LA FRACCION DEL TERRENO RÚSTICO DENOMINADO “TLAYEHUALCO”, UBICADO EN LA POBLACION DE SAN JUAN IXTACALA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 136.00 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 4.00 MTS. CON CALLE; AL SUR EN 12.00 MTS. CON PROPIEDAD DEL SEÑOR EZEQUIEL VARGAS; AL ORIENTE EN 17.00 MTS. CON RESTO DEL PREDIO DEL QUE SE SEGREGA; Y AL PONIENTE EN 17.00 METROS CON CALLE PÚBLICA. REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE JOSE IBARRA MARTINEZ, EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.-----

**ATENTAMENTE.**  
**EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD**  
**Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA.**

**LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.**  
**(RÚBRICA).**

237.- 10, 15 y 18 febrero.



“2021. AÑO DE LA CONSUMACION DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”.

E D I C T O

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 12 DE ENERO DE 2021.

QUE EN FECHA **17 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, EL C. JOSÉ NICOLÁS CORTÉS PLASCENCIA EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE NICOLÁS CORTÉS FACIO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 144, DEL VOLUMEN 24, DEL LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCION 06 DE DICIEMBRE DE 1962, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: LA PORCION DE LA FRACCION NÚMERO 9 DEL LADO SUR DE LA EX HACIENDA DE ENMEDIO, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, CON SUPERFICIE DE DOSCIENTOS VEINTITRÉS METROS CINCUENTA DECÍMETROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN VEINTIÚN METROS, CINCUENTA CENTÍMETROS, CON ARTEMIO ACEVEDO; AL SUR EN VEINTIUN METROS, QUINCE CENTÍMETROS, CON ESTEBAN SANTILLÁN; AL ORIENTE EN DIEZ METROS, CINCUENTA Y CINCO CENTÍMETROS CON RESTO DEL PREDIO DEL QUE SE SEGREGA; Y AL PONIENTE EN DIEZ METROS TREINTA Y CINCO CENTIMETROS CON CALLE. INMUEBLE QUE EN DICHA INSCRIPCION QUEDO REGISTRADO EN FAVOR DE NICOLÁS CORTÉS FACIO. ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE

C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA  
REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO

LIC. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.  
(RÚBRICA).

296.-15, 18 y 23 febrero.



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

E D I C T O

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 20 de enero de 2021.

Que en fecha 19 de enero de 2021, el señor GERARDO EDUARDO MEDINA PASCACIO Y NANCY PATRICIA MEDINA PASCACIO, solicitaron a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 520, volumen 380, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como Lote 14 de la manzana IX del Fraccionamiento “Vista del Valle” sección denominada “SECCIÓN BOSQUE VISTA DEL VALLE”, actualmente en calle Acueducto de Granada número 18, Fraccionamiento “Vista del Valle” Secciona Paseos del Bosque, en Naucalpan de Juárez, Estado de México, - - - superficie de 313.52 metros cuadrados, - - - - AL NOROESTE: 24.75 METROS CON LOTE 15; - - - -AL SUROESTE: 11.14 METROS CON ACUEDUCTO DE GRANADA; - - - -AL SURESTE: 24.75 METROS CON LOTE 13; - - - - AL NORESTE: 14.40 METROS CON LOTES 37, 38 Y 39; - - - - - antecedente registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida que nos ocupa, ordenando la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y Periódico de mayor circulación en el lugar que corresponda a la Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.-----

ATENTAMENTE

REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA  
REGISTRAL DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO

M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA  
(RÚBRICA).

303.-15, 18 y 23 febrero.



**“2020. AÑO DE LAURA MENDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”.**

## **EDICTO**

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 24 DE NOVIEMBRE DE 2020.

QUE EN FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2020, LA **C. SOFIA ISABEL GARDUÑO HERNÁNDEZ**, EN REPRESENTACION DE LA C. MARIA CRISTINA DE LA CONCEPCION ESTRADA MACIAS, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 367, DEL VOLUMEN 192, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 21 DE AGOSTO DE 1972, ÚNICAMENTE POR CUANTO HACE AL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 13, DE LA MANZANA XIV, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO LOMAS DE BELLAVISTA, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 392.63 METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 37.04 METROS CON LOTE 12; AL SUR EN 33.25 METROS CON LOTE 14; AL ORIENTE EN 10.00 METROS CON BOULEVARD CLUB DE GOLF Y AL PONIENTE EN 13.00 METROS CON LOTES 35 Y 36, INMUEBLE QUE EN DICHA INSCRIPCIÓN SE ENCUENTRA REGISTRADO EN FAVOR DE “RESIDENCIAS MODERNAS”, SOCIEDAD ANÓNIMA, ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO QUE HA SUFRIDO, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO.

**ATENTAMENTE**  
**C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA**  
**REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO**

**LIC. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.**  
**(RÚBRICA).**

353.-18, 23 y 26 febrero.

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

**“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”.**

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC  
EDICTO**

EL C. JESUS SABAS GUADARRAMA CONSUELO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1141, Volumen 949, Libro primero Sección Primera, de fecha 15 de diciembre de 1989, mediante folio de presentación No. 1329/2020.

PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 13,106 VOLUMEN NUMERO 316 DE FECHA 10 DE JUNIO DE 1988 OTORGADA ANTE LA FE DE LA LICENCIADA PURA D. LEAL DE LA GARZA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 29, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO. HACE CONSTAR EL CONTRATO DE TRANSMISION EN EJECUCION DE FIDEICOMISO Y CANCELACION PARCIAL DEL MISMO QUE OTORGA DE UNA PARTE EL “BANCO MEXICANO SOMEX”, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO (ANTES BANCO MEXICANO, SOCIEDAD ANONIMA), REPRESENTADO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO LICENCIADO JOSE VEGA GARCIA, QUIEN ACTUA POR INSTRUCCIONES DE LA FIDEICOMISARIA “INCOBUSA”, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR ALBERTO ENRIQUEZ ORTEGA Y FEDERICO MENDOZA SCHUSTER Y DE OTRA PARTE COMO ADQUIRENTE JESUS SABAS GUADARRAMA CONSUELO. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE DE TERRENO NUMERO 4 DE LA MANZANA 33 DEL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE MORELOS” SECCIÓN LAGOS. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:  
AL NOROESTE: EN 17.50 METROS CON LOTE 5.  
AL NORESTE: EN 8.00 METROS CON LOTE 33.  
AL SURESTE: EN 17.50 METROS CON LOTE 3.  
AL SUROESTE: EN 8.00 METROS CON CALLE LAGO CASPIO.  
SUPERFICIE DE: 140.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 18 de enero de 2021.

**A T E N T A M E N T E**

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.  
LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y  
DEL COMERCIO DE ECATEPEC.**

359.-18, 23 y 26 febrero.



Colima #49, Frac. Valle Ceylán,  
Tlalnepantla de Baz, Edo de México, C.P. 54250  
**TEL 55 63645537, 53658200**  
[www.sigmasensor.com.mx](http://www.sigmasensor.com.mx)

**ORDEN DEL DIA.**

Con fundamento en lo dispuesto por las Cláusulas Décima Quinta, Décima Sexta, Décima Séptima, Décima Octava y Decimocuarto de los Estatutos Sociales de SIGMA SENSOR, S.A. DE C.V., y de los artículos 178, 183, 186, 187, 188, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los señores accionistas de SIGMA SENSOR, S.A. DE C.V., para la realización de una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en PRIMERA CONVOCATORIA, misma que tendrá verificativo el próximo día 23 de FEBRERO del 2021, a las 10:00 horas, en el Domicilio Social de la Empresa "Sigma Sensor S.A. de C.V.", ubicado en la Calle Colima, número 49, esquina con Calle Aguascalientes, de la Colonia Valle Ceylán, C.P. 54150, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, al tenor del siguiente:

-----**ORDEN DEL DIA.**-----

- I.- Lista de Asistencia. -----
- II.- Designación de Escrutadores y determinación de Quórum Legal requerido. -----
- III.- Presentación del Informe del Administrador único de Sigma Sensor S.A. de C.V., incluyendo los Estados Financieros correspondientes al Ejercicio Social que concluyo el 31 de mes de diciembre del 2019, en términos del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----
- IV.- Estudio y en su caso aprobación sobre Estados Financieros y del Informe sobre la situación económico social correspondiente al Ejercicio Social del 1 de enero al 31 de diciembre del 2019. -----
- V.- Dictamen del Comisario Social correspondiente al ejercicio social del año 2019. -----
- VI.- Discusión y Aprobación del contenido en los puntos anteriores. -----
- VII.- Propuesta y aceptación en su caso, de Aportación para aumento del Capital Social en su parte Variable por los Accionistas de la Sociedad, en términos de lo establecido en la CLAUSULA SEPTIMA de los Estatutos Sociales, en la cantidad de \$4,800,000.00 Cuatro Millones Ochocientos Mil Pesos, para que a partir de la suscripción el Capital Social sea de la cantidad de \$6,800.000.00.
- VIII.- Asuntos Generales.- Ratificación del Poder otorgado al señor RUBEN EDUARDO SALINAS CAMPOS, en términos del Acta Constitutiva de fecha 28 del mes de Julio del año 2011, en su Cláusula Transitoria Tercera. - -
- IX.- Redacción, lectura y aprobación de la asamblea, designación de delegados para formalizar las resoluciones adoptadas. -----

Se pide a los señores accionistas que soliciten previamente su pase de admisión a la asamblea en el domicilio de la sociedad ubicado en la Calle Colima, número 49, esquina con Calle Aguascalientes, de la Colonia Valle Ceylán, C.P. 54150, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, acompañando el documento, carta poder notarial o la escritura en la que conste el poder y las facultades que se otorgan con el que acrediten la personalidad a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria y a más tardar 5 días antes de la celebración de ésta asamblea. Así mismo para la entrega del pase de admisión a la asamblea, los señores accionistas y sus representantes deberán presentar sus títulos accionarios o depositar cuando menos con 24 horas de anticipación a la fecha de celebración de Asamblea en las oficinas de la sociedad. La sociedad solo reconocerá como accionistas a quienes exhiban los Títulos accionarios necesarios para ejercer los derechos en ellos consignados, cerciorándose de su inscripción con el libro de registro de acciones.

TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO A 8 DE FEBRERO DEL AÑO 2021.

**ATENTAMENTE.**

**NILZA CRISTINA GARZA GIRON.**  
**Administrador único.**  
**(RÚBRICA).**

360.-18 febrero.



## INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA

No. DE EXPEDIENTE: 277585/67/2020

### CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTO

EL **C. EDUARDO LIMA DE LA CRUZ**, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA SOBRE EL PREDIO RUSTICO DENOMINADO “**CHIMALACA**”, UBICADO DENTRO DE LA JURISDICCION MUNICIPAL DE **TEPETLIXPA**, DISTRITO DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO.

EN FECHA 15 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020, CON FUNDAMENTO A LO MARCADO POR EL ARTICULO 91 DE LA LEY REGISTRAL VIGENTE EN LA ENTIDAD, DICTE ACUERDO DE HABILITACIÓN PARA NOTIFICAR A LOS COLINDANTES DEL PREDIO DESCRITO; PARA ESTE EFECTO, LAS ACTUACIONES TUVIERON VERIFICATIVO EN FECHA 18 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020; SIN EMBARGO, RESPECTO AL COLINDANTE AL VIENTO SUR: 180.00 METROS CON PROPIEDAD DE JUAN AGUILA; TODA VEZ QUE ES UN PREDIO BALDÍO, SE DESCONOCE EL PARADERO Y UBICACIÓN DE DICHA PERSONA.

RAZÓN POR LA CUAL, CON FUNDAMENTO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 25 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO Y PROCESO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, ORDENO LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO POR UNA SOLA VEZ EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN; HACIÉNDOSE SABER AL COLINDANTE ENUNCIADO O A QUIENES SE CREAN CON MEJOR DERECHO O SE SIENTAN AFECTADOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.

CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 21 DE ENERO DEL 2021.

**“M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ  
REGISTRADORA PUBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA  
OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO”  
(RÚBRICA).**



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México.”

**EDICTO**  
**INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**  
**ÁREA DE QUEJAS**  
**REQUERIMIENTO**

Esta autoridad investigadora tramita diversas indagatorias derivadas del oficio **21800002A/1545/2019**, suscrito por el Director General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, a través del cual remitió el listado estadístico de los servidores o ex servidores públicos que fueron omisos y/o extemporáneos en la presentación de su Declaración de Situación Patrimonial y Declaración de Intereses, Inicial y/o Conclusión, en el cual se relacionó a diversos servidores públicos como omisos en la presentación de su Declaración de Situación Patrimonial y Declaración de Intereses en el desempeño de sus encargos adscritos al Instituto de Salud del Estado de México; al respecto, atendiendo a la contingencia originada por la pandemia del virus **SARS-CoV-2** (covid-19), el cinco de febrero de dos mil veintiuno, la Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el Instituto de Salud del Estado de México, con la finalidad de evitar la propagación del virus en comento y continuar con la integración oportuna de los expedientes de investigación instaurados a los servidores públicos que se enlistan, ordenó realizar el requerimiento previsto en el artículo 34 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, para aquellos servidores públicos omisos en la presentación de su Declaración de Situación Patrimonial y Declaración de Intereses correspondiente, a través de correo electrónico, los cuales no pudieron ser enviados a las cuentas electrónicas señaladas en autos; por lo que a efecto de no violentar los derechos de los servidores públicos o dejarlos en estado de indefensión, se notifica requerimiento para que presenten su Declaración de Situación Patrimonial y Declaración de Intereses, a la toma de posesión del cargo, mediante edicto, de los servidores públicos:

Expediente	Nombre del servidor público	Tipo de movimiento	Cargo, Código y área de adscripción	Fecha de movimiento
OIC/INVESTIGACION/ISEM/DSP/1422/2019	<b>Aurora González López</b>	Inicial	Médico General con código de Médico General "A" adscrita a la Jurisdicción Sanitaria Texcoco	1 de enero de 2018
OIC/INVESTIGACION/ISEM/DSP/1429/2019	<b>Yolanda Muñoz Quezada</b>	Inicial	Apoyo de Enfermería con código de Jefe de Enfermeras de Primer Nivel adscrita a la Jurisdicción Sanitaria Zumpango	1 de enero de 2018
OIC/INVESTIGACION/ISEM/DSP/1443/2019	<b>Mariana Oliva García</b>	Inicial	Médico General con código de Médico General "A" adscrita a la Jurisdicción Sanitaria Valle de Bravo	1 de enero de 2018
OIC/INVESTIGACION/ISEM/DSP/2202/2019	<b>María Thelma Robles Santos</b>	Inicial	Cargo de Cirujano Dentista "A" con funciones de Cirujano Dentista adscrita a la Coordinación Municipal Tenango del Valle	1 de enero de 2018

Por lo que al desempeñarse como servidores públicos adscritos a este organismo auxiliar, de conformidad con el artículo 33 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, estaban obligados a presentar la Declaración de Situación Patrimonial y Declaración de Intereses a la toma de posesión del cargo, ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, con motivo del ingreso al servicio público, en los plazos previstos en los artículos 34 fracción I inciso a) y 46 de la referida Ley, es decir, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la **toma de posesión**, del cargo; no obstante lo anterior, en este Órgano Interno de Control no se tiene evidencia de que hayan presentado las citadas Declaraciones.

En ese contexto, con fundamento en el artículo 34 párrafos cuarto y quinto de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, **se requiere a los servidores públicos señalados en el cuadro que antecede, para que en el término de tres días hábiles siguientes a la fecha de publicación del presente, realicen su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses**, a la **toma de posesión**, con motivo del ingreso al servicio público, debiendo presentar dentro del referido término, el acuse de dicha Declaración en las oficinas que ocupa del Área de Quejas de este Órgano Interno de Control en el Instituto de Salud del Estado de México, ubicado en Avenida Juan Álvarez 917, colonia San Sebastián, código postal 50130, Toluca, México; apercibidos de que en caso de omitir el requerimiento señalado una vez que el expediente de investigación sea turnado y sustanciado por el Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control, y persistan con la omisión por un periodo de treinta días naturales siguientes a la fecha de notificado el requerimiento, en la resolución del procedimiento respectivo, podrá ser declarado sin efectos su nombramiento o contrato y será separado de su cargo, en términos del párrafo quinto del citado artículo 34.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción XXII, 9 fracción VIII, 10 párrafo primero, 33, 34 fracción I inciso a), párrafos cuarto y quinto, 44, 45, 46, 95 fracción I, 99, 100 y 122 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 29 del Código de Procedimientos Administrativos del estado de México; 8 fracción I inciso d), 35, 36 y 39 fracciones II, III, XV, XVI y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 22 de noviembre de 2018.

**ATENTAMENTE**

**LUCÍA FLORENCIO IGNACIO**  
**TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS**  
**(RÚBRICA).**

357.-18 febrero.



**EDICTO**  
**INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**  
**ÁREA DE QUEJAS**  
**REQUERIMIENTO**

Esta autoridad investigadora tramita diversas indagatorias, derivadas del oficio **21800002A/1545/2019**, suscrito por el Director General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, a través del cual remitió el listado estadístico de los servidores o ex servidores públicos que fueron omisos y/o extemporáneos en la presentación de su Declaración de Situación Patrimonial y Declaración de Intereses, Inicial y/o Conclusión, en el cual se le relacionó a diversos servidores públicos como omisos en la presentación de su Declaración de Situación Patrimonial y Declaración de Intereses en el desempeño de sus encargos adscritos al Instituto de Salud del Estado de México, al respecto, atendiendo a la contingencia originada por la pandemia del virus SARS-CoV-2 (covid-19), el cinco de febrero de dos mil veintiuno, la Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el Instituto de Salud del Estado de México, con la finalidad de evitar la propagación del virus en comento y continuar con la integración oportuna de los expediente de investigación instaurados a los servidores públicos que se enlistan, ordenó realizar el requerimiento previsto en el artículo 34 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, para aquellos servidores públicos omisos en la presentación de su Declaración de Situación Patrimonial y Declaración de Intereses correspondiente, a través de correo electrónico, el cual no pudo ser enviados a la cuenta electrónica señalada en autos; por lo que a efecto de no violentar los derechos de los servidores público o dejarlos en estado de indefensión, se notifica requerimiento para que presente su Declaración de Situación Patrimonial y Declaración de Intereses, de conclusión del encargo, mediante edicto, de los servidores públicos:

Expediente	Nombre del servidor público	Tipo de movimiento	Cargo, código y área de adscripción	Fecha de movimiento
OIC/INVESTIGACION/ISEM/DSP/1007/2019	<b>María Guadalupe Torres Cruz</b>	Conclusión	Enfermera General con código de Enfermera General Titulada "A" adscrita al Hospital Materno Infantil "Vicente Ramón Guerrero Saldaña" Chimalhuacán	1 de enero de 2018
OIC/INVESTIGACION/ISEM/DSP/533/2019	<b>José Manuel Reyes Campos</b>	Conclusión	Auxiliar de Admisión con código de Auxiliar de Admisión adscrito al Hospital General Texcoco "Guadalupe Victoria"	1 de enero de 2018
OIC/INVESTIGACION/ISEM/DSP/601/2019	<b>Eduardo Omar Salinas Chávez</b>	Conclusión	Administrativo con código de Soporte Administrativo "D" adscrito a la Jurisdicción Sanitaria Cuautitlán	1 de enero de 2018
OIC/INVESTIGACION/ISEM/DSP/704/2019	<b>Génesis del Rocío Lazcano Méndez</b>	Conclusión	Cajera con código de Apoyo Administrativo en Salud A1 adscrita al Hospital General Texcoco "Guadalupe Victoria"	1 de enero de 2018
OIC/INVESTIGACION/ISEM/DSP/2020/2019	<b>Yadira Castrejón García</b>	Conclusión	Cargo de Apoyo Administrativo en Salud A1 con funciones de Apoyo Administrativo adscrita a la Jurisdicción Sanitaria Toluca	1 de enero de 2018
OIC/INVESTIGACION/ISEM/DSP/2461/2019	<b>Esmeralda Morales Barrios</b>	Conclusión	Cargo de Enfermera General Titulada "A" con funciones de Enfermera adscrita al Hospital Municipal Xonacatlan "Vicente Guerrero Bicentenario"	1 de enero de 2018
OIC/INVESTIGACION/ISEM/DSP/2069/2019	<b>Cejudo Mayoral Yazmin Sarai</b>	Conclusión	Cargo de apoyo administrativo en salud A1 con funciones de promotor de la salud adscrita a la Jurisdicción Sanitaria Texcoco	1 de enero de 2018
OIC/INVESTIGACION/ISEM/DSP/2255/2019	<b>Tania Jacqueline Méndez González</b>	Conclusión	Cargo de Auxiliar De Enfermería "A" con funciones de Vacunador Coberturas adscrita a la Jefatura Jurisdiccional Cuautitlán	1 de enero de 2018

OIC/INVESTIGACION/ISEM/DSP/2758/2019	<b>Olmos Vargas María Eugenia</b>	Conclusión	Cargo y funciones de Secretaria adscrita al Instituto de Salud del Estado de México	1 de enero de 2018
OIC/INVESTIGACION/ISEM/DSP/2750/2019	<b>Alvarado Torres Guadalupe</b>	Conclusión	Cargo de Auxiliar de Enfermería "A" con funciones de Vacunador adscrita a la Jurisdicción Sanitaria de Texcoco	1 de enero de 2018
OIC/INVESTIGACION/ISEM/DSP/2682/2019	<b>Rosas Mendieta Víctor</b>	Conclusión	Cargo y funciones de camillero adscrito al Hospital Santa María Tetitla	1 de enero de 2018
OIC/INVESTIGACION/ISEM/DSP/093/2021	<b>López García David</b>	Conclusión	Cargo de Orientador adscrito a la Dirección de Afiliación y Operación del Régimen Estatal de Protección Social en Salud	1 de enero de 2018
OIC/INVESTIGACION/ISEM/DSP/098/2021	<b>Vilchiz Orozco Fabiola</b>	Conclusión	Cargo de Orientador adscrita al Departamento de Afiliación y Promoción del Régimen Estatal de Protección Social en Salud	1 de enero de 2018

Por lo que al desempeñarse como servidores públicos adscritos a este organismo auxiliar, de conformidad con el artículo 33 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, estaba obligado a presentar la Declaración de Situación Patrimonial y Declaración de Intereses por conclusión ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en los plazos previstos en los artículos 34 fracción III y 46 de la referida Ley, es decir, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la **conclusión de su encargo**; no obstante lo anterior, en este Órgano Interno de Control no se tiene evidencia de que haya presentado las citadas Declaraciones.

En ese contexto, con fundamento en el artículo 34 fracción III y párrafos cuarto y séptimo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, **se requiere al servidor público señalado en el cuadro que antecede, para que en el término de tres días hábiles siguientes a la fecha de publicación del presente, realice su Declaración de Situación Patrimonial y Declaración de Intereses, de conclusión del encargo** en el servicio público, debiendo presentar dentro del referido término, el acuse de dichas Declaraciones en las oficinas que ocupa del Área de Quejas de este Órgano Interno de Control en el Instituto de Salud del Estado de México, ubicado en Avenida Juan Álvarez 917, colonia San Sebastián, código postal 50130, Toluca, México; apercibida de que en caso de omitir el requerimiento señalado una vez que el expediente de investigación sea turnado y sustanciado por el Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control, y persistan con la omisión, podrán inhabilitársele de tres meses a un año para ejercer cargos en el servicio público en términos del párrafo séptimo del citado artículo 34.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción XXII, 9 fracción VIII, 10 párrafo primero, 33, 34 fracción I inciso a), párrafos cuarto y quinto, 44, 45, 46, 95 fracción I, 99, 100 y 122 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 29 del Código de Procedimientos Administrativos del estado de México; 8 fracción I inciso d), 35, 36 y 39 fracciones II, III, XV, XVI y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 22 de noviembre de 2018.

**ATENTAMENTE**

**LUCÍA FLORENCIO IGNACIO**  
**TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS**  
**(RÚBRICA).**

358.-18 febrero.